

Los Documentos de Trabajo del CONAPRED representan un medio para difundir los avances de la labor de investigación en estudios y para recibir comentarios sobre su posible publicación futura. Se agradecerá que éstos se hagan llegar directamente a la Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Dante 14, séptimo piso, Col. Anzures, Del. Miguel Hidalgo, CP 11590, México, D.F., TEL. 52 03 36 49; o a las direcciones de correo: [rtorres@conapred.org.mx](mailto:rtorres@conapred.org.mx) y [lavarezm@conapred.org.mx](mailto:lavarezm@conapred.org.mx)  
Producción a cargo de las y los autores, por lo que tanto el contenido como la redacción son responsabilidad suya.

Este documento fue realizado por Alice Zahí Martínez Treviño, a solicitud de la Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación y Políticas Públicas.



**Dirección General Adjunta de Estudios, Legislación  
y Políticas Públicas**  
**Documento de Trabajo No. E-03-2009**

---

**“LA DISCRIMINACIÓN, EL DERECHO AL  
DESARROLLO Y EL DERECHO A UN MEDIO  
AMBIENTE SANO”**

**Diciembre de 2009**

© Derechos Reservados 2010  
COLECCIÓN ESTUDIOS 2009  
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

Dante Núm. 14, Col Anzures.  
Del. Miguel Hidalgo.  
CP 11590, México, D.F.

Se permite la reproducción total o parcial del material incluido en esta obra bajo autorización de la institución y siempre que se cite la fuente completa.

## **Directorio**

Ricardo Antonio Bucio Mújica  
Presidente

Marcela Cuen Garibi  
Directora General Adjunto de Estudios, Legislación y Políticas Públicas

José Tomás Romero Ruvalcaba  
Director General Adjunto de Vinculación, Programas Educativos y Divulgación

Vilma Ramírez Santiago  
Directora General Adjunta de Quejas y Reclamaciones

Natalia Fernanda González Toledano  
Directora de Coordinación Territorial e Interinstitucional

Jorge Vives Trejo  
Director de Administración y Finanzas

Elizabeth Rivera Silva  
Directora Jurídica, Planeación y Evaluación

## **Programa de Estudios 2009**

Marcela Cuen Garibi  
Director General

Elizabeth Rivera Silva  
Directora de Programa

Lillian Valerie Alvarez Melo  
Coordinadora académica

Lillian Valerie Alvarez Melo  
Coordinadora administrativa

Edwing Arturo Solano Sánchez  
Lillian Valerie Alvarez Melo  
Editores de sección



## **Síntesis del documento**

El objetivo general de esta investigación es contribuir al conocimiento de los derechos humanos, en específico al derecho a un medio ambiente sano y su vinculación con el derecho al desarrollo. Así como caracterizar y establecer el concepto de discriminación ambiental a partir de la violación del derecho al medio ambiente.

Además, en la presente investigación se presentan y analizan las formulaciones teóricas y conceptuales que han surgido a partir del estudio de estos fenómenos discriminatorios en el ámbito ambiental, como es el caso por ejemplo, del concepto de justicia ambiental, de los conflictos ecológicos distributivos, entre otros. Siendo, este documento un estudio actualizado y pertinente sobre los factores de interrelación entre discriminación, derecho al desarrollo y derecho a un medio ambiente sano.

La investigación realizada es de carácter cualitativo, en donde a partir de la revisión de diversas teorías y a través de analizar un caso empírico se argumentó y explicitó la necesidad de poner atención a los fenómenos discriminatorios en materia ambiental y en el derecho al desarrollo. Con base en lo anterior, en la parte final del presente documento se hacen algunas propuestas a considerar en la elaboración de políticas públicas encaminadas a prevenir y eliminar la discriminación ambiental.

### **Síntesis Curricular:**

Alice Zahí Martínez Treviño es licenciada en Ciencias Políticas por la Universidad Autónoma Metropolitana. La tesis elaborada para el obtener el grado fue: “Fundamentos Jurídicos, históricos y ambientales del Movimiento Mazahua por la Defensa del Agua”. Actualmente es estudiante de la Maestría en Ciencias Sociales de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales sede México. Adscrita a la línea de investigación: Problemas ambientales y procesos sociales.

Tiene experiencia en investigación en la Universidad Autónoma Metropolitana, en el Departamento de Estado y Movimientos Sociales, a cargo del Dr. Jorge Fuentes Morúa, en donde participó en la “investigación de legislación internacional y marco jurídico de Latinoamérica y España sobre medio ambiente y otros temas”, y colaboró en el proyecto de investigación “América Latina, Constituciones y Movimientos Sociales”. Cursó el Diplomado: “Derecho a la No Discriminación”, coordinado por IJ- UNAM, la CDHDF y el Conapred. En éste desarrollo la investigación denominada “Discriminación ambiental”. Así como el curso: “Marco Lógico para la formulación de Proyectos de Desarrollo” impartido por el Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	9
CAPÍTULO I. CÓMO ENTENDEMOS EL DESARROLLO .....	11
I.I ¿Qué es el desarrollo? .....	12
I.II Perspectivas teóricas del desarrollo.....	13
I.II.I Modelo de la modernidad. Enfoque neoclásico .....	14
I.II.II El enfoque latinoamericano y el surgimiento de la economía estructuralista .....	16
I.II.III Desarrollo humano. Enfoque capacidades .....	20
I.II.IV Desarrollo sustentable .....	24
CAPÍTULO II. DERECHO AL DESARROLLO .....	35
II.I El desarrollo en los instrumentos internacionales .....	35
II.II El desarrollo en los instrumentos nacionales.....	49
CAPÍTULO III. DERECHO AL MEDIO AMBIENTE .....	56
III.I Instrumentos internacionales sobre el derecho al medio ambiente .....	56
III.II Instrumentos nacionales sobre el derecho a un medio ambiente sano .....	65
CAPÍTULO IV. DISCRIMINACIÓN AMBIENTAL .....	69
IV.I ¿Qué es la discriminación? .....	69
IV.II Prácticas discriminatorias en materia ambiental .....	72
IV.III Discriminación ambiental .....	74
IV.IV Justicia ambiental .....	79
CAPÍTULO V. COSTOS SOCIALES Y AMBIENTALES DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO .....	83
V.I Movimientos anti represas .....	85
V.II Afectaciones derivadas de la construcción de presas .....	86
V.III Estudio de caso: proyecto de construcción de la presa hidroeléctrica la parota.....	88
V.III.I Presa hidroeléctrica la Parota.....	89
V.III.II Ubicación y alcances.....	89
V.III.III Costo de la obra.....	91

V.IV Conflicto social - Conformación del Consejo de Ejidos y Opositores a la Parota.....	94
V.IV.I Demandas del CECOP .....	96
V.IV.II Estado actual del proyecto .....	96
V.V Costos sociales y ambientales derivados de la construcción de la presa .....	97
V.V.I Violación a diversos derechos humanos .....	101
V.VI Reflexiones .....	103
<b>CAPÍTULO VI. CÓMO REVERTIR LAS PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS EN MATERIA AMBIENTAL Y EN EL DESARROLLO. ....</b>	<b>107</b>
VI.I Conflictos ecológicos distributivos.....	109
VI.II Propuesta para revertir las prácticas discriminatorias en materia ambiental y en el derecho al desarrollo.....	112
VI.III Evaluaciones de impacto ambiental .....	114
VI.III.I Evaluaciones de impacto ambiental con perspectiva social .....	117
VI.IV Participación social .....	120
VI.V Perspectiva de sustentabilidad en las políticas públicas .....	122
VI.VI Perspectiva ambiental en el análisis de la discriminación. Conapred .....	124
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>128</b>
<b>GLOSARIO .....</b>	<b>130</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>144</b>
Anexo 1. Instrumentos internacionales en materia de medio ambiente	144
Anexo 2. Instrumentos nacionales en materia de medio ambiente .....	146
Anexo 3. Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).....	147
Anexo 4. Instrumentos internacionales en materia de desarrollo y medio ambiente.....	148
Anexo 5. Instrumentos nacionales en materia de desarrollo y medio ..	151
ambiente .....	151
Anexo 6. Proceso del movimiento anti-represas .....	152

## LISTA DE ACRÓNIMOS Y SIGLAS

<b>BM:</b>	Banco Mundial
<b>CECOP:</b>	Consejo de Ejidos y Comunidades Opositores a la Parota
<b>CEPAL:</b>	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
<b>CFE:</b>	Comisión Federal de Electricidad
<b>CMMAD:</b>	Comisión Mundial sobre el Ambiente y el Desarrollo
<b>CMR:</b>	Comisión Mundial de Represas
<b>DOF:</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>EIA:</b>	Evaluación de Impacto Ambiental
<b>FMI:</b>	Fondo Monetario Internacional
<b>IDH:</b>	Índice del Desarrollo Humano
<b>MAB:</b>	Movimiento de afectados por las represas, en Brasil
<b>MAPDER:</b>	Movimiento mexicano de afectados por las presas y en defensa de los ríos
<b>MIA:</b>	Manifestación de Impacto Ambiental
<b>ODM:</b>	Objetivos de Desarrollo del Milenio
<b>ONU:</b>	Organización de las Naciones Unidas

**PIB:** Producto Interno Bruto

**PNB:** Producto Nacional Bruto

**PNUD:** Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

**PNUMA:** Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

**REDLAR:** Red Latinoamericana contra represas y por los ríos, sus comunidades y el agua

**SEDESOL:** Secretaría de Desarrollo Social

**SEMARNAT:** Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

**UNESCO:** Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

## INTRODUCCIÓN

Es claro que las violaciones a derechos humanos originadas por problemas ambientales revisten una extrema gravedad. “Porque son generadas por conductas o actividades sistemáticas y no casuales. Porque afectan a grupos de personas o comunidades enteras. Porque tienen continuidad en el tiempo y efectos que se multiplican y trascienden su origen, afectando los derechos de las generaciones actuales y futuras. Porque vulneran múltiples derechos humanos”.<sup>1</sup>

Al mismo tiempo, algunas acciones encaminadas a alcanzar un nivel determinado de desarrollo también generan afectaciones al medio ambiente, las cuales a su vez repercuten directamente en la vida de las personas, en sus comunidades, a su cultura, entre otras. Estos problemas que se producen, en muchos de los casos, por una explotación desmedida de los recursos naturales no son sufridos por todos los sectores de la sociedad, sino que son los sectores más vulnerables, como las personas indígenas, las personas afrodescendientes, las mujeres entre otros, los que generalmente se ven mayormente afectados por estas prácticas.

Sin embargo, el poco conocimiento que las personas tienen en relación a su derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y al desarrollo, ha generado que históricamente se realicen prácticas violatorias a los mismos y que éstas no sean denunciadas o evidenciadas.

Por lo anterior, resulta fundamental estudiar cuáles son los factores que generan estas acciones discriminatorias y de qué manera éstas afectan a la vida de las personas para, con base en ello, hacer una propuesta puntual de políticas encaminadas a prevenir y erradicar estos fenómenos de exclusión social.

---

<sup>1</sup> Presentación de Sofía Bordenave ante la Comisión Interamericana. Sobre los efectos de la degradación ambiental en los derechos humanos. 16 de Octubre, 2002, documento electrónico disponible en <http://www.cedha.org.ar/docs/doc102-spa.htm>, consultada el día 12 de agosto de 2009.

De esta forma, en la primera parte de la presente investigación se analizan las diferentes perspectivas de desarrollo que se han trabajado teóricamente, para identificar cuál de éstas es la menos nociva para el medio ambiente. En un segundo momento, se considera necesario dejar claramente establecidos los preceptos jurídicos que tutelan los derechos a disfrutar de un medio ambiente adecuado y al desarrollo. Por ello, en las secciones segunda y tercera de la presente investigación se presentan los instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, que tutelan los derechos antes mencionados.

Una vez realizado lo anterior, en el capítulo cuarto se conceptualiza lo que se entiende por discriminación, discriminación ambiental y racismo ambiental, y además se trabaja con una propuesta teórica para evitar estas prácticas, a través de la llamada justicia ambiental.

En el capítulo quinto, se analizan los costos sociales, ambientales y la violación a diversos derechos humanos que generan algunos proyectos de desarrollo a través de estudiar el caso del proyecto de construcción de la presa hidroeléctrica La Parota, en el estado de Guerrero.

Así, una vez identificados los elementos que generan conflictos sociales derivados de acciones que tocan al medio ambiente y al desarrollo, se está en la posibilidad de elaborar políticas en la materia. Por tanto, en el último capítulo se hace una pequeña revisión de políticas implementadas en relación con el medio ambiente y el desarrollo y con base en esto, y en lo indicado en el párrafo anterior, se hacen diversas propuestas concretas de políticas públicas enfocadas a revertir las prácticas discriminatorias en materia ambiental y en el derecho al desarrollo.

## CAPÍTULO I. CÓMO ENTENDEMOS EL DESARROLLO

A lo largo de la historia el concepto de desarrollo ha tenido diversas connotaciones, en algunos casos por ejemplo, el término progreso, empleado en ocasiones como sinónimo de desarrollo fue utilizado de manera reiterada a partir de la revolución industrial, en donde los países se fijaban como meta a alcanzar el progreso mismo.

Las diversas connotaciones del concepto de desarrollo responden a lógicas diferentes de los campos de estudio a partir de los cuales se define el mismo, pero también responden a una lógica contextual.

Las teorías del desarrollo implican, por lo mismo, una tensión entre la teoría y la historia, y su evolución conceptual se vincula estrechamente con el acontecer económico, social y cultural de las naciones, como lo observamos a través de la evolución histórica de la construcción del paradigma del desarrollo. Algunos de quienes pueden ser considerados sus fundadores son: Arthur Lewis, Whitman Rostow y Raúl Prebisch.<sup>2</sup>

Los principales postulados en relación con las teorías del desarrollo, analizaban las transformaciones de las estructuras económicas, así como las restricciones específicas que impiden dichos cambios estructurales en las sociedades tradicionales, como es el caso de los denominados países subdesarrollados, dependientes, periféricos o emergentes.<sup>3</sup>

Sin embargo, a partir de la crítica hecha a este planteamiento se ha reelaborado un nuevo concepto que incluye diversos enfoques. Por tanto, para entender cabalmente el concepto de desarrollo con el que actualmente se trabaja en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y en específico aquella concepción de desarrollo referida y vinculada con la cuestión ambiental, es necesario primero hacer un recorrido teórico-conceptual sobre diversos planteamientos al respecto.

---

<sup>2</sup> Gutiérrez Garza, Esthela, "De las teorías del desarrollo al desarrollo sustentable. Hacia la construcción de un enfoque multidisciplinario", en *Trayectorias*, año IX, núm. 25, septiembre-diciembre de 2007, p. 46. Disponible en: [http://w3.dsi.uanl.mx/publicaciones/trayectorias/25/pdf/3.2\\_de\\_las\\_teorias\\_del\\_desarrollo.pdf](http://w3.dsi.uanl.mx/publicaciones/trayectorias/25/pdf/3.2_de_las_teorias_del_desarrollo.pdf) Fecha de consulta: 7 de mayo de 2009.

<sup>3</sup> *Idem*.

## I.I ¿Qué es el desarrollo?

El concepto de desarrollo, en su perspectiva económica, básicamente se refiere al crecimiento económico de un país, por ello el Producto Interno Bruto (PIB) se utiliza como indicador para medir el nivel de desarrollo de un país. Así, durante la década de los sesenta y setenta se consideró que el desarrollo “es el fenómeno económico por el cual el crecimiento del PNB o del PNB *per cápita* repercutiría poco a poco en toda la población en forma de empleo y otras oportunidades económicas o crearía las condiciones necesarias para una distribución más amplia de beneficios económicos y sociales del crecimiento”.<sup>4</sup>

En términos económicos el desarrollo implica la existencia de oportunidades de empleo y la satisfacción de, al menos, las necesidades básicas para toda la población. Esto indica cierta distribución de la riqueza para lograr el acceso a los servicios básicos; pero una vez satisfecha esta condición, pueden existir numerosas distribuciones de la riqueza.

Según Rondo Cameron,<sup>5</sup> el concepto de desarrollo económico implica crecimiento económico acompañado por una variación de las estructuras o la organización de la economía. Por su parte, Prebish tiene en cuenta que este concepto, además de incluir aspectos cuantitativos como la acumulación de capital, incluye también elementos cualitativos. Por tanto, señala que “no es un mero aumentar de lo que hoy existe sino un proceso de intensos cambios estructurales.”<sup>6</sup>

Este concepto de desarrollo colisiona con ciertos tipos de crecimiento económico, específicamente contra aquel que no utiliza de manera sustentable los recursos naturales, o que no respeta las tradiciones o las culturas de las personas.

Todaro propuso la redefinición del desarrollo más allá de su dimensión económica al plantear que se le debe considerar como “...un proceso multidimensional

---

<sup>4</sup> Todaro, Michael P., “El significado del desarrollo y sus diversas teorías explicativas” en *El desarrollo económico del Tercer Mundo*, Madrid, Alianza Editorial, 1988, pp. 117-120.

<sup>5</sup> Cameron, Rondo, *Historia Económica Mundial*, Madrid, Alianza Editorial (Universidad Textos), 1998.

<sup>6</sup> Prebish, Raúl, Exposición en la primera sesión plenaria del quinto período de sesiones de la CEPAL, Documento E/CN.12/324, Río de Janeiro, abril de 1953, p. 46.

compuesto por grandes transformaciones de las estructuras sociales, de las actitudes de la gente y de las instituciones nacionales, así como por la aceleración del crecimiento económico, la reducción de la desigualdad y la erradicación de la pobreza absoluta.”<sup>7</sup>

El desarrollo, por tanto, puede ser entendido en términos no sólo económicos ya que éste “...es un concepto más amplio que el de crecimiento, aunque no es del todo aceptable un concepto puramente economicista sino involucra el desarrollo humano y social, así como una adecuada acción política.”<sup>8</sup>

De esta forma, la noción señalada “...se usa en forma descriptiva o normativa y puede hacer referencia a los medios o fines del cambio social, como visión de mejores condiciones de vida o como proceso para lograr la modernidad de las sociedades.”<sup>9</sup>

Por lo tanto, se puede definir en este primer momento al desarrollo como una condición social, en la cual las necesidades de la población se satisfacen con el uso racional y sostenible de recursos y sistemas naturales. La utilización de los recursos estaría basada en una tecnología que respeta los aspectos culturales y los derechos humanos. De esta forma, todos los grupos sociales tendrían acceso a servicios básicos como educación, vivienda, salud, nutrición, y derecho a que sus culturas y tradiciones sean respetadas.

## **I.II Perspectivas teóricas del desarrollo**

A través de la historia el concepto de desarrollo se ha ido modificando y los ámbitos que lo conforman han sido diversos, pues aunque en efecto el ángulo económico ha prevalecido, en la consideración de su alcance se han vinculado los vértices social y político. De esta manera, la reflexión y el énfasis en el análisis respecto de las condiciones de conceptualización del desarrollo, han respondido a

---

<sup>7</sup> Todaro, Michael P., *op. cit.*, p. 94.

<sup>8</sup> Vargas Hernández, José Guadalupe, “Análisis crítico de las teorías del desarrollo Económico”, en *Revista Economía, Gestión y Desarrollo*, núm 6, Cali, Colombia, Pontificia Universidad Javeriana, diciembre 2008, pp. 109-131. Disponible en: [http://revistaeconomia.puj.edu.co/html/articulos/Numero\\_6/4\\_Articulo.pdf](http://revistaeconomia.puj.edu.co/html/articulos/Numero_6/4_Articulo.pdf) Fecha de consulta: 7 de mayo de 2009.

<sup>9</sup> *Idem.*

una mirada integral que ofrece una explicación sustantiva de los elementos necesarios para superar las crisis económicas, políticas y sociales principalmente, que los países han tenido que enfrentar.

### **I.II.I Modelo de la modernidad. Enfoque neoclásico**

El denominado modelo de la modernidad, basado en el liberalismo económico, es el referente que guía las actuaciones de organismos financieros como el Fondo Monetario Internacional (FMI) o el Banco Mundial (BM). Esta corriente se apoya en la teoría neoclásica del cambio estructural, la cual no establece diferencia alguna entre crecimiento económico y desarrollo. En este enfoque el crecimiento y, por lo tanto, el desarrollo se pueden alcanzar a través de la producción y de la aplicación de la tecnología y de la ciencia a los problemas de producción.

La teoría antes mencionada se centra en el mecanismo por el cual los países subdesarrollados, que basan su economía en la agricultura tradicional de subsistencia, transforman su estructura económica para convertirse en economías más modernas, más urbanizadas y con una importancia mayor de la industria y los servicios.<sup>10</sup> A su vez, existen cambios sociales y políticos como son la sustitución de comunidades y modelos tribales por otros de tipo individualista basados en la identificación de la persona como actor o actora social.

Desde este enfoque, el desarrollo supone transformar la sociedad de un Estado tradicional caracterizado por el estancamiento y la subsistencia, a una sociedad dinámica capitalista centrada en el sector emprendedor.<sup>11</sup> En este modelo fueron propuestas dos perspectivas: la dual y la lineal.

Se identifica como el principal exponente del modelo dual a Arthur Lewis, quien planteó que un desarrollo económico con oferta ilimitada de mano de obra, requiere de la coexistencia de dos sectores: el moderno capitalista vinculado con la industria y el precapitalista tradicional asociado con la agricultura.

---

<sup>10</sup> Todaro, Michael P., *op. cit.*, p. 99.

<sup>11</sup> Gutiérrez Garza, Esthela, *loc. cit.*

La propuesta de Arthur Lewis, desarrollada en los años cincuenta, parte del principio de la economía clásica de la acumulación. De esta forma, la ganancia es el origen de la inversión y del crecimiento, ya que si se tienen ganancias se está en posibilidad de ahorrar. Por ello, a diferencia de las y los trabajadores asalariados que perciben un salario mínimo que les imposibilita el ahorro, las clases medias sí están en condiciones de hacerlo, sin embargo, sus reservas no impactan significativamente en la inversión.

Por tanto, Lewis plantea que “sólo la clase de los capitalistas industriales y agrícolas es apta para invertir de manera productiva, lo que no ocurre con las clases dominantes de las sociedades tradicionales.”<sup>12</sup> De esta forma, el desarrollo no puede producirse más que como resultado de una acumulación de ingresos por parte de los y las empresarias capitalistas.

Por otro lado, la economía lineal tiene como principal exponente a Walt Rostow, quien en su libro “Las etapas del crecimiento económico”, sostiene que los países menos desarrollados se encuentran en un retraso transitorio inevitable, ya que todo proceso para su alcance requiere transitar una etapa previa de subdesarrollo.

De acuerdo con Rostow en su denominada teoría de los ciclos, existen cinco etapas a transitar para llegar al desarrollo. La primera es la sociedad tradicional cuya economía se basa en la agricultura de subsistencia, la segunda es donde se crean las condiciones previas al arranque, posteriormente viene el proceso de despegue, en donde la tasa de inversión supera la de la población, después se establece el proceso de madurez, que aproximadamente dura sesenta años, y finalmente se da la etapa de consumo de masas.

De esta forma, Rostow plantea que tras el paso de cada etapa del desarrollo la sociedad avanzará en el sentido de la modernidad.

Esta propuesta marcó la ideología del “desarrollo” que se impuso en las sociedades subdesarrolladas, económicamente atrasadas con relación a

---

<sup>12</sup> *Idem.*

Occidente, en la cual se establece el modelo occidental de producción y consumo como el único destino necesario y deseado de todos los gobiernos.

Desde esta perspectiva, el desarrollo se logra a partir de un mayor ingreso para los empresarios y las empresarias que posibilite el aumento de la tasa de ahorro, misma que, a su vez, será traducible en un mayor crecimiento económico para la población en su conjunto. El principio del que parte esta consideración es que el ahorro genera ganancias a largo plazo, por tanto, quienes tienen capacidad para ahorrar deben contar con mayores ingresos, lo que a largo plazo significará mayor bienestar para toda la población.

Así, bajo esta perspectiva, uno de los secretos fundamentales para el alcance del desarrollo es la canalización del ahorro, interno y externo, que genere un volumen de inversión suficiente para acelerar el crecimiento económico.<sup>13</sup>

### **I.II.II El enfoque latinoamericano y el surgimiento de la economía estructuralista**

Los economistas clásicos argumentaban que las ganancias que un actor o una actora obtienen en un sistema económico, se traducirían a futuro en ganancias para todas las personas. Es decir, el o la actora beneficiada invertiría el capital en el mercado local a través de compras, inversiones, generación de empleos, etcétera. Sin embargo, esta postura ha sido refutada históricamente, pues en un mercado global la riqueza se ha concentrado en unos cuantos países mientras otros se han ido empobreciendo.

La justificación que la economía clásica ofrece para esta desigualdad en el desarrollo, se fundamenta en que los países del sur, principalmente, entraron en el mercado global en una etapa posterior a la de los países del norte. Por ello, teorías de la modernización, en particular la rostowiana, pugnan porque los países del sur se modernicen para lograr un crecimiento significativo.

---

<sup>13</sup> Todaro, Michael P., *op. cit.*, pp. 95 y 96.

La crítica a estos postulados generó la emergencia de una teoría de la dependencia, gestada principalmente en la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). La teoría de esta instancia de la ONU surge frente a la preocupación intelectual y política por encontrar un rumbo al desarrollo económico y social de América Latina.

Raúl Prebisch –en aquella época Secretario General de la CEPAL– analizó el modelo de centro-periferia e identificó como centro industrial a los Estados Unidos y Europa Occidental y como periferia a los países productores de materias primas.

El autor presentó en la primera sesión de ese organismo, celebrada en La Habana en mayo de 1948, un trabajo titulado: “El desarrollo económico de la América Latina y algunos de sus principales problemas”,<sup>14</sup> el cual sentó las bases de un nuevo paradigma en la ciencia económica, la denominada teoría económica estructuralista.

El análisis de Prebisch reveló que el intercambio comercial entre países industrializados y en vías de desarrollo se daba de manera desigual, ya que los países del centro obtenían mayores beneficios de este intercambio a costa de uno menor para los países de la periferia. El comercio internacional, por tanto, generaba explotación constante de los países de la periferia, así como mayores desigualdades.

Esta postura mostró principalmente que los países del centro habían logrado el desarrollo gracias a la importación de materias primas provenientes de los países de la periferia. Por ello, era necesario que estos últimos sustituyeran los mecanismos de exportación de materias primas y generaran los bienes que importaban de los países del centro.

---

<sup>14</sup> Prebisch, Raúl, “El desarrollo económico de la América Latina y algunos de sus principales problemas”, en *Boletín Económico de América Latina*, vol. VII, núm. 1, febrero de 1962. [Primera versión: 1949]

La principal propuesta de la CEPAL, en palabras de Prebish, era que los países de la periferia generaran mecanismos de desarrollo con base en el modelo occidental, es decir, dando relevancia a la gestación de factores productivos.

Con base en este argumento, Prebisch sugirió la generación de un proceso de industrialización de los países en desarrollo y que, de manera paulatina, se implementara la política de sustitución de importaciones. Es decir, que estos países comenzaran a elaborar y/o producir los bienes que los países del centro les proporcionaban, así como reforzar el aparato estatal a fin de brindar las condiciones necesarias para lograr el desarrollo. “Para arrancar el necesario proceso de industrialización en América Latina, el Estado debía jugar un papel determinante en el proceso de desarrollo; debía practicar una política proteccionista con la finalidad de sustituir las importaciones.”<sup>15</sup>

Como se aprecia, el papel estatal jugaría un papel preponderante en esta propuesta, pues debía imponer altas tarifas a las importaciones y otras formas de proteccionismo comercial. Además, “la forma de hacer dinero era aprender a navegar por el laberinto burocrático y no servir al mercado. En general, lo que guiaba la economía eran las decisiones políticas y burocráticas, y no las señales y el *feedback* del mercado.”<sup>16</sup>

Así, Prebish propuso que para generar el desarrollo de un país se debía tener como base:

- 1.- Controlar la tasa de cambio monetario, poniendo mayor énfasis en políticas fiscales que en políticas monetarias;
- 2.- Promover un papel gubernamental más eficiente en términos de desarrollo nacional;
- 3.- Crear una plataforma de inversiones, dando prioridad al capital nacional;
- 4.- Permitir la entrada de capitales externos siguiendo prioridades ya establecidas en planes de desarrollo nacionales;
- 5.- Promover una demanda interna más efectiva en término de mercados internos como base para consolidar el esfuerzo de industrialización en Latinoamérica en particular y en naciones en desarrollo en general;

---

<sup>15</sup> *Teoría de la Dependencia*. Disponible en: <http://www.zonaeconomica.com/teoria-dependencia>  
Fecha de consulta: 7 de mayo de 2009.

<sup>16</sup> Yerguin, Daniel y Stalislaw, Josepeh, “La teoría de la dependencia”, en Rivero, Adolfo (trad.), *The commanding heights*. Disponible en: <http://www.neoliberalismo.com/dependencia.htm>  
Fecha de consulta: 7 de mayo de 2009.

- 6.- Generar una mayor demanda interna incrementando los sueldos y salarios de los trabajadores;
- 7.- Desarrollar un sistema seguro social más eficiente por parte del gobierno, especialmente para sectores pobres a fin de generar condiciones para que estos sectores puedan llegar a ser más competitivos; y
- 8.- Desarrollar estrategias nacionales que sean coherentes con el modelo de sustitución de importaciones, protegiendo la producción nacional al imponer cuotas y tarifas a los mercados externos.<sup>17</sup>

Ésta es sólo una propuesta de la denominada corriente teórica de la dependencia desde una perspectiva latinoamericana, ya que posteriormente se desarrollaron otras similares que, si bien divergen en ciertos aspectos, tienen como base la estructura de análisis del Estado-nación y el enfoque únicamente economicista del desarrollo.

La creación de diversas teorías de la dependencia generó variadas propuestas para solucionar el problema del desarrollo en los países de la periferia. Sin embargo, todas ellas coincidían en que el poco desarrollo latinoamericano se debía a la relación desigual que estos países habían sostenido con los desarrollados. Por tanto, el crecimiento desigual, bajo esta perspectiva, tiene un componente histórico y no sólo es un resultado de procesos coyunturales. “El subdesarrollo es, en esta visión, resultado de la influenciación desde fuera, y se puede caracterizar como una falta estructural; dependencia es la consecuencia lógica de las relaciones desiguales de comercio y capital. Cada etapa del desarrollo económico latinoamericano es interpretado como resultado de la interacción entre estructuras económicas exógenas y condiciones internas.”<sup>18</sup>

En esta perspectiva estructuralista, también se encuentran propuestas teóricas como las desarrolladas por Fernando Henrique Cardoso y Enzo Faletto –alineados con la visión de la CEPAL–, y por aquéllos conocidos por su pensamiento crítico y radical, más sensibles a los problemas de la marginalidad urbana y rural, como es el caso del economista Celso Furtado.

---

<sup>17</sup> *Teoría de la Dependencia, loc. cit.*

<sup>18</sup> *Idem.*

Dentro del grupo de autoras y autores fundadores de la teoría de la dependencia que constituyeron una corriente de pensamiento nutrida teóricamente por el pensamiento marxista, y que representaron una alternativa a la teoría de la CEPAL, destacan André Gúnder Frank, Teothônio dos Santos, Ruy Mauro Marini, Aníbal Quijano y Vania Bambirra.

La teoría de la dependencia, al igual que la de la CEPAL, parte del análisis del desarrollo de las relaciones económicas del mundo y llega a la conclusión de que América Latina cumple la función de abastecedora de materias primas e insumos para el desarrollo de la industrialización en los países centrales, promoviendo la formación de clases oligárquicas encargadas de mantener las relaciones de dominación.

La condición periférica definida por la CEPAL implica una situación de dependencia de los países del centro (o del primer mundo). En palabras de Theotônio Dos Santos:

La dependencia es una situación en la cual un cierto grupo de países tienen su economía condicionada por el desarrollo y expansión de otra economía a la cual la propia está sometida. La relación de interdependencia entre dos o más economías, y entre éstas y el comercio mundial, asume la forma de dependencia cuando algunos países (los dominantes) pueden expandirse y autoimpulsarse, en tanto que otros (los dependientes) sólo lo pueden hacer como reflejo de esa expansión, que puede actuar positivamente y/o negativamente sobre su desarrollo inmediato.<sup>19</sup>

Desde la perspectiva de la dependencia para solucionar los problemas del desarrollo, la desigualdad social y la pobreza crónica en América Latina, era necesario rechazar el capitalismo dependiente, el imperialismo y cortar los vínculos con el exterior, tendiendo en el horizonte la construcción del socialismo. Sin embargo, en esta propuesta la cuestión material económica también es el punto principal de la discusión en torno al desarrollo.

### **I.II.III Desarrollo humano. Enfoque capacidades**

Como vemos, las teorías antes mencionadas, al considerar el desarrollo sólo bajo una perspectiva económica se han valido principalmente del Producto Interno

---

<sup>19</sup> Dos Santos, Theotônio, *Dependencia y cambio social*, Buenos Aires, Amorrortu, 1974, p. 42.

Bruto (PIB) o de otros indicadores económicos de cada país para medir su nivel de desarrollo. Sin embargo, algunos autores indican que éste ha dejado de ser un indicador adecuado, pues se dejan de lado aspectos tan importantes como son el desarrollo de las personas, la plena satisfacción de las necesidades, no sólo alimentarias, las bajas emisiones de carbono, la preservación de la biodiversidad, el fomento de la eficiencia de los recursos y la consecución de la cohesión social, entre otros.

Por ello, existen diversas propuestas para evaluar el alcance del desarrollo con base en otros indicadores que permitan medir no sólo la cuestión económica sino, por ejemplo, la acumulación de riqueza a largo plazo (natural, económica y social), los niveles de esperanza de vida, la alfabetización y la educación, y las externalidades<sup>20</sup> producidas por la explotación de los recursos naturales.

Así, a principios de los años noventa surge una nueva forma de medir el desarrollo que supera las mediciones tradicionales centradas en el PIB, y que se gesta en un proceso teórico de visión integral que incluye, además de la dimensión económica, las dimensiones social, política y cultural.

La propuesta alternativa fue resultado de una convocatoria que las Naciones Unidas a finales de la década de los ochenta, a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), hizo a especialistas para elaborar una manera distinta de medir el desarrollo.

En los hechos, esta visión superó la perspectiva economicista centrada en el tener (dinero y mercancías), a través de una visión holística enfocada en el ser (bienestar y capacidades de los seres humanos).<sup>21</sup>

---

<sup>20</sup> Los problemas de orden social y aquellos que guardan relación con la naturaleza-que escapan al mecanismo del mercado- no tienen una expresión monetaria y pasan a ser absorbidos por el concepto de "externalidades". Las externalidades suponen la existencia de efectos externos, tanto positivos como negativos, que se producen a consecuencia de las interrelaciones entre consumidores, entre unidades productivas y entre consumidores y unidades productivas. Bifani, Paolo. Medio ambiente y desarrollo, 1 ed. Guadalajara, Jal. Editorial Universitaria, 2007. P 63

<sup>21</sup> Nussbaum, Martha C. y Sen, Amartya (comps.), *La calidad de vida*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

Es a partir de este momento, cuando comienza a utilizarse el concepto de desarrollo humano,<sup>22</sup> el cual puede entenderse como el proceso de ampliación de las opciones de las personas mediante el fortalecimiento de sus capacidades. Este proceso implica asumir que cada persona debe ser considerada un fin en sí misma y que, por tanto, ha de ser el centro de todos los esfuerzos destinados para el alcance del desarrollo.

De esta forma, la perspectiva de desarrollo humano hace hincapié en la participación y el empoderamiento de las personas. En ese sentido, se concibe a las personas con capacidad de agencia, reconociendo entonces que éstas no son seres pasivos en el proceso de desarrollo sino actores del mismo y, además, que cada cual puede aspirar a una serie de metas y valores definidos por ellas mismas.

El concepto de desarrollo humano fue trabajado por Amartya Sen, quien enfocó sus análisis en la capacidad de las personas para la satisfacción de sus necesidades. Por ello, en esta perspectiva el desarrollo es entendido como el fortalecimiento de capacidades.

Así, a partir del análisis de las condiciones de la pobreza y en particular de las hambrunas, Sen indica que es común que algunas de ellas ocurran en lugares donde existen cantidades suficientes de alimento disponible. Por ende, concluye que no son sólo los factores materiales sino las oportunidades reales de que gozan o carecen las personas lo que puede explicar la pobreza extrema.

A su vez, el autor muestra la importancia de que las personas sean capaces de vivir el tipo de vida que desean, por ello, es necesario contar con capacidad real de elección y con la posibilidad de superación de los obstáculos que impiden el

---

<sup>22</sup> El desarrollo es considerado como el proceso de expansión de las capacidades humanas, capacidades que se basan en la obra del filósofo John Rawls y particularmente de su teoría de la justicia. Para Rawls la privación se define en términos de disponibilidad de bienes primarios los cuales sean bienes materiales, otros a libertades básicas, según él las personas deben tener la opción de perseguir fines diferentes, sin embargo en el presente trabajo se analizará a profundidad la propuesta de desarrollo como capacidades de Amartya Sen, por ser este enfoque el que es retomado en las Naciones Unidas.

desarrollo de las capacidades. De esta forma, las libertades humanas son oportunidades determinadas, como lo son las condiciones que facilitan el acceso a la educación, a la salud y a las libertades cívicas.

Sen critica a la economía clásica del bienestar, en el sentido de que ésta ha ignorado sistemáticamente el bienestar de las generaciones futuras (aspecto que más tarde retoma cuando estudia el concepto de desarrollo sostenible).<sup>23</sup>

El autor referido plantea que el sólo considerar el bienestar de los hogares (unidad de análisis de la economía clásica del bienestar) sólo como un agregado del ingreso económico es erróneo, ya que para este tipo de análisis se debe tomar en cuenta cómo están repartidos los recursos al interior de dichos hogares. Además, añade, muchos de los elementos que producen bienestar no pueden ser comprados en el mercado porque no tienen un valor monetario.<sup>24</sup>

En este sentido, las “capacidades” comprenden todo aquello que una persona es capaz de hacer o ser, de no hacer o no ser. El ser capaz de estar bien nutrido o nutrida, escribir, leer, comunicarse y tomar parte de la vida comunitaria forma parte de estas “capacidades”. Sen señala que las necesidades básicas constituyen una parte de las capacidades, pero que éstas se refieren a algo mucho más amplio.

Siguiendo este argumento, el bienestar se incrementará en tanto las personas tengan la capacidad de leer, comer y votar, por ejemplo. El número de opciones que las personas tienen y la libertad de elección sobre ellas también contribuyen al bienestar humano. Así, desde el enfoque de las capacidades se postula que más libertad y más capacidad de elección tienen un efecto directo sobre el bienestar.<sup>25</sup>

Los planteamientos de Amartya Sen, además de representar una visión alternativa del desarrollo, fueron la base de un nuevo instrumento de medición que generó

---

<sup>23</sup> Anand, S y Sen, Amartya, *Sustainable Human Development*, HDRO, Human development Occasional Papers, 1994.

<sup>24</sup> Véase Sen, Amartya, *Bienestar, justicia y mercado*, Barcelona, Paidós, 1997.

<sup>25</sup> Sen, Amartya, *Desarrollo y libertad*, Barcelona, Planeta, 2000.

una tendencia internacional que instaba a los países a crear condiciones estructurales en las que las personas tuvieran la libertad para demandar sus necesidades.

Estas condiciones se articulan en torno al derecho a la educación, a la salud, al ingreso digno y el derecho a una vida prolongada; y se midieron en indicadores que integran el Índice del Desarrollo Humano (IDH).<sup>26</sup> De esta forma, la colaboración de Sen con el PNUD se aprecia tanto para la conceptualización<sup>27</sup> como para la medición del desarrollo humano.<sup>28</sup>

En consecuencia, la ONU, en su informe anual de desarrollo humano, indica que “el desarrollo es básicamente un proceso de vida que permite contar con alternativas u opciones de selección para las personas.” Las aspiraciones de las personas se pueden agrupar en tres categorías: la búsqueda de conocimientos, la posibilidad de tener una vida prolongada y saludable y tener acceso a los recursos que permitan un aceptable nivel de vida.<sup>29</sup>

Cabe señalar la importancia de esta contribución tanto al pensamiento económico como a la conceptualización del desarrollo, pues centra su reflexión no en el crecimiento, sino en la capacidad que tiene una sociedad para brindar a la población el conjunto de capacidades que le permita acceder a mejores oportunidades de bienestar social.

#### **I.II.IV Desarrollo sustentable**

##### **Antecedentes**

Desde el período de posguerra hasta los inicios de la década de los setenta, los Estados se propusieron como meta un aumento en el crecimiento económico y en la acumulación de capital físico y financiero, constituyendo el progreso tecnológico

---

<sup>26</sup> Gutiérrez Garza, Esthela, *loc. cit.*

<sup>27</sup> Anand, S. y Sen, Amartya, *Concepts of human development and poverty: a multi-dimensional perspective*, Nueva York, Human Development Papers, 1997.

<sup>28</sup> Anand, S. y Sen, Amartya, *Human development index: methodology and measurement*, Nueva York, Human Development Papers, 1994.

<sup>29</sup> “De las teorías del desarrollo al desarrollo sustentable”, *loc. cit.*

el símbolo de este proceso. “Pero en este estilo de desarrollo adoptado se subestimó la importancia de otros aspectos vitales como los recursos humanos y los sistemas natural, institucional y cultural.”<sup>30</sup>

Por esta razón se empezó a cuestionar el modelo de industrialización y de desarrollo, sobre todo por los efectos contaminantes en el medio ambiente y los impactos negativos en la integridad de los ecosistemas y en la biodiversidad. Se criticaba principalmente que la organización socioproductiva que impulsaban los países desarrollados o del primer mundo, generaba crecimiento económico, pero degradación ambiental. Este tipo de crecimiento, por tanto, conducía a la sobreexplotación y degradación de los recursos naturales y del ambiente en general, de los países del tercer mundo o subdesarrollados de los cuales se obtenían las materias primas.

Estas críticas fueron reiteradas, sobre todo en torno a la creación del Club de Roma que cuestionó la tesis central de las teorías del desarrollo sobre las posibilidades ilimitadas de crecimiento en los países desarrollados.

La preocupación por el medio ambiente y su vinculación con el desarrollo comenzó a incorporarse en la agenda de las relaciones internacionales. En agosto de 1970 el Club de Roma, conformado por un grupo de ciudadanos y ciudadanas de todos los continentes, inquieto por el creciente peligro que representaban los muchos problemas interrelacionados que encaraba la humanidad, invitó al Grupo sobre Dinámica de Sistemas del Instituto Tecnológico de Massachusetts a emprender el estudio de las tendencias e interacciones de un número limitado de factores que amenazaban a la sociedad global.<sup>31</sup>

A la investigación realizada por este Instituto, y que estuvo patrocinada por la Fundación Volkswagen, se le denominó “Los límites del crecimiento”.<sup>32</sup> En ella se

---

<sup>30</sup> Nieves Rico, María, *Género, medio ambiente y sustentabilidad del desarrollo*, Chile, CEPAL, 1998, p. 7.

<sup>31</sup> Meadows, Donella H. *et. al.*, *Los límites del crecimiento*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975, p. 21.

<sup>32</sup> Al respecto véase Meadows, Donella H. *et. al.*, *op. cit.*

mostró que el límite al crecimiento económico estaría dado por el agotamiento de algunos recursos no renovables, indispensables para la continuidad del estilo de vida de los países altamente industrializados. En dicho informe se señala que un crecimiento económico sin límites comienza a poner en riesgo al medio ambiente; pero también al propio crecimiento económico.<sup>33</sup>

Este informe fue presentado en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972,<sup>34</sup> en donde se congregaron por primera vez gobiernos, agencias internacionales, organismos no gubernamentales y estudiosos y estudiosas de diferentes países para “plantearse, ante la ya entonces evidente crisis ambiental generada por el orden internacional prevaleciente, la necesidad de orientar nuevos estilos de desarrollo fundamentados en un ambiente sano y productivo.”<sup>35</sup>

A partir de la celebración de esta conferencia, conocida como Conferencia de Estocolmo, “se inició un amplio proceso a nivel mundial para incorporar la ‘dimensión ambiental’ en la planificación del desarrollo de todos los países. [...] En este proceso se crearon el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y el Programa Internacional de Educación Ambiental de UNESCO/PNUMA.”<sup>36</sup> Además, en dicha conferencia se acordó celebrar en 1976 la Conferencia de Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos.

---

<sup>33</sup> Este proyecto sobre la condición humana, originado por el Club de Roma, y que dio origen a la investigación del MIT, consistió además en examinar “el complejo conjunto de problemas que en nuestro tiempo preocupan a los hombres de todas las naciones: la pobreza en medio de la abundancia; la degradación del medio ambiente; la pérdida de fe en las instituciones; el crecimiento urbano sin control; la inseguridad en el empleo; la alienación de la juventud; el rechazo de los valores tradicionales; y la inflación y otras distorsiones monetarias y económicas”. Véase: Tamames, Ramón, *La polémica sobre los límites al crecimiento*, Madrid, Alianza Editorial, 1974, p. 87.

<sup>34</sup> Es en la Declaración Final de esta Conferencia cuando se alude por primera vez al derecho humano al medio ambiente, al establecer que: “el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”, este punto se analizará con mayor amplitud en el capítulo correspondiente.

<sup>35</sup> Leff, Enrique (coord.), *Medio ambiente y desarrollo en México*. vol. 1, México, Miguel Ángel Porrúa-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, UNAM, 1990, p. 21.

<sup>36</sup> *Idem*.

En este último evento, conocido como Conferencia Hábitat, se hizo un reconocimiento explícito por parte del sistema de las Naciones Unidas respecto a la función que tienen los asentamientos humanos en el desarrollo y en la calidad del ambiente. A su vez, esta reunión contribuyó a enfatizar el papel central que debe ocupar la satisfacción de las necesidades básicas en el desarrollo, especialmente del agua, del saneamiento y de la atención primaria de la salud.

Posteriormente, cuando en 1983 la ONU preparó la Comisión Mundial sobre el Ambiente y el Desarrollo (CMMAD), la importancia de la procuración del medio ambiente y su relación con el desarrollo ya se discutía en diversos ámbitos internacionales. Así, esta comisión se creó con el objeto de “evaluar los resultados de los esfuerzos en la protección del ambiente y para incorporar la dimensión ambiental en la organización del orden económico internacional.”<sup>37</sup>

La CMMAD se integró por diversas personalidades de distintas regiones del mundo, provenientes de organismos gubernamentales y académicos, y se constituyó como un foro de consulta mundial a través de la realización de audiencias públicas.

Más adelante, en 1987 esta Comisión publicó el documento denominado “Nuestro Futuro Común”,<sup>38</sup> conocido también como el “Informe Brundtland” ya que en ese entonces la CMMAD era presidida por Gro Harlem Brundtland, de nacionalidad noruega. En él se advierte que la humanidad debe cambiar su estilo de vida y la forma en que se lleva a cabo el comercio, pues de no ser así se generaría un padecimiento humano y una degradación ecológica inimaginables.

El Informe Brundtland dio a conocer una definición sobre el concepto de desarrollo sustentable, la cual hoy día ha sido la más aplicada y difundida en el ámbito internacional: “satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la

---

<sup>37</sup> *Ibid.*, p. 22.

<sup>38</sup> Para mayor referencia véase *Nuestro futuro común*, España, Alianza Editorial, 1992.

capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias.”<sup>39</sup> Dicha noción vincula los aspectos ambientales, económicos y sociales del desarrollo.

El documento concretamente propone impulsar el desarrollo sustentable como un camino para corregir la crisis ecológica global y los problemas de equidad; por tanto, la protección del ambiente y el crecimiento económico deben afrontarse como una cuestión única. Es decir, el desarrollo se debe producir de tal forma que respete las necesidades de las generaciones presentes sin arriesgar la satisfacción de las generaciones futuras.

A partir del Informe Brundtland comienza a configurarse el Programa 21, el cual fue aprobado y adoptado por ciento setenta y nueve gobiernos en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), conocida como Cumbre de Río o Cumbre de la Tierra.<sup>40</sup> En este contexto se reconoció la implicación existente entre desarrollo y medio ambiente, desarrollo y derechos humanos y, por tanto, entre medio ambiente y derechos humanos.

En esta ocasión la situación de partida era más preocupante y las metas más ambiciosas: los jefes de Estado o de Gobierno tendrían que adoptar medidas de carácter vinculante y lograr la creación de órganos competentes para su control y seguimiento. Los frutos de la Conferencia (acuerdos, tratados, principios) se recogen en los cuatro documentos siguientes: La Declaración de Principios de Río; La Agenda 21; Convenio marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; y Convenio sobre la Diversidad Biológica.<sup>41</sup>

En el caso de la Cumbre de Desarrollo Social, celebrada en Copenhague en 1995, dos de los compromisos asumidos en esta fueron la creación de condiciones de desarrollo social y la erradicación de la pobreza como imperativo ético básico.<sup>42</sup>

---

<sup>39</sup> Comisión Mundial para el Medio Ambiente y el Desarrollo-CMMAD, 1987

<sup>40</sup> Esta Cumbre fue celebrada en junio de 1992 en Río de Janeiro, como seguimiento tras veinte años de la celebración de la primera reunión mundial sobre el medio ambiente, efectuada en Estocolmo en 1972.

<sup>41</sup> *La Agenda 21 Local de Hellín*. Disponible en: <http://www.hellin.net/agenda21.htm> Fecha de consulta: 8 de mayo de 2009. En el capítulo siguiente se hará un análisis de los documentos antes mencionados.

<sup>42</sup> Oswaldo Spring, Úrsula, *Fuenteovejuna o caos ecológico*, México, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM, 1999, p. 277.

Posteriormente, en septiembre de 2000, jefes de Estado y de gobierno se reunieron en Nueva York y negociaron la Declaración del Milenio, en la que se compromete a las Naciones Unidas a establecer una paz justa y duradera en todo el mundo y a volver a consagrar al respeto a la igualdad de derechos de todos y todas, sin distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

En la Declaración se afirma que “debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres”; y se declara que “es necesario actuar con prudencia en la gestión y ordenación de todas las especies vivas y todos los recursos naturales, conforme a los preceptos del desarrollo sostenible.”<sup>43</sup> En este documento se exhorta a todos los Estados a: “Promover la igualdad de género y la potenciación del papel de la mujer, como maneras eficaces de combatir la pobreza, el hambre y la enfermedad y de estimular un desarrollo que sea verdaderamente sostenible, y adoptar en todas nuestras acciones para el medio ambiente una nueva ética de conservación y orientación.”<sup>44</sup>

Posteriormente, entre el 26 de agosto y el 4 de septiembre de 2002 se llevó a cabo en Johannesburgo, Sudáfrica, la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, conocida como “Río + 10”.<sup>45</sup> La ONU convocó a este evento con la finalidad de discutir sobre el desarrollo sostenible y el objetivo fue centrar la atención del mundo y la acción directa en la resolución de desafíos tales como la mejora de la calidad de vida de los seres humanos y la conservación de los recursos naturales del planeta.

La Cumbre “Río + 10”, efectuada en conmemoración del décimo aniversario de la Cumbre para la Tierra de Río de Janeiro, presentó una oportunidad para la adopción de medidas concretas y la identificación de objetivos cuantificables para una mejor ejecución del Programa 21. Sin embargo, durante la Cumbre se celebró paralelamente una serie de actividades, convocadas y gestionadas por

---

<sup>43</sup> Declaración del Milenio. Disponible en: [http://www.unfpa.org/upload/lib\\_pub\\_file/545\\_filename\\_mdec\\_spa.pdf](http://www.unfpa.org/upload/lib_pub_file/545_filename_mdec_spa.pdf)  
Fecha de consulta: 11 de mayo de 2009.

<sup>44</sup> *Idem.*

<sup>45</sup> Disponible en: <http://www.un.org/spanish/conferences/wssd/> Fecha de consulta: 11 de mayo de 2009.

organizaciones y grupos independientes, quienes en su mayoría consideraron que el resultado de “Río + 10” sólo arrojó meras declaraciones retóricas.

El hecho más positivo en el marco de la Cumbre fue el anuncio de la ratificación del Protocolo de Kyoto por varios países, excepto Estados Unidos, gran ausente en Johannesburgo. Los acuerdos alcanzados se reducen a una Declaración Política y a un Plan de Acción llenos de buenas intenciones sobre la reducción del número de personas en el mundo que no tienen acceso al agua potable y sobre la biodiversidad y los recursos pesqueros; pero sin objetivos para promover las energías renovables. Los documentos aprobados en la Cumbre no contienen compromisos concretos ni fondos nuevos ni adicionales, por lo que muchos analistas y participantes también la consideraron un fracaso.

### **El concepto de desarrollo sustentable**

Anteriormente se mencionaron los hechos históricos en los que se discutió, en el seno de las Naciones Unidas, la problemática ambiental-social en interrelación con la cuestión del desarrollo. De esta manera, y a partir del Informe Brundtland, empezó a utilizarse de manera reiterada el concepto de desarrollo sustentable.

Pero, ¿qué es el desarrollo sustentable? Para responder esta pregunta se debe tener presente que no existe consenso sobre este concepto, sin embargo, se pueden rescatar ciertos rasgos coincidentes entre las diversas propuestas para su definición. Al respecto se identifican dos tendencias: “la primera lo relaciona directamente con el ambiente natural y la segunda con el ambiente social. En ambos casos, la constante es la preocupación por la reproducción de los sistemas sociales y ambientales, lo que significa que la protección de los recursos tanto naturales como humanos se tratan a través de distintas posturas (economicistas, feministas, ambientalistas, ecologistas, etcétera).”<sup>46</sup>

En un inicio “el concepto se empleó en los setenta, hacia el manejo de los impactos humanos en el medio ambiente, por un grupo de científicos en el campo,

---

<sup>46</sup> Carcaga *et. al.*, 1997, en Nieves Rico, María, *op. cit.*, p. 46.

reunidos en Nairobi, con el auspicio de la Organización de las Naciones Unidas.”<sup>47</sup>  
La noción de sustentabilidad se “desarrolló originalmente en un marco biológico-físico como una respuesta ante la toma de conciencia de la finitud de los recursos naturales.”<sup>48</sup>

Pero esta finitud reveló que el desarrollo estaba en riesgo si no se consideraba este aspecto. De esta forma, debido a la estrecha relación existente entre los problemas del medio ambiente y los de origen económico y social, “no se puede hacer una distinción entre las dimensiones humana y ambiental del desarrollo, que se encuentran ligadas tanto por el conjunto de acciones y relaciones sociales que inciden sobre el sistema natural, como por los efectos de los cambios ambientales sobre las poblaciones.”<sup>49</sup>

Como bien lo señala Escobar (1995), los discursos sobre el desarrollo sustentable o sostenible no emanan de descripciones objetivas de la realidad, sino más bien de la necesidad de definir una realidad de cierta manera. El desarrollo sustentable implica un replanteamiento de los procesos productivos, la concientización de la sociedad hacia un nuevo modelo de crecimiento y cambios tecnológicos necesarios para evitar, en la mayor medida, el deterioro del ambiente.<sup>50</sup>

Así, las posturas a favor del desarrollo no sólo son dirigidas a la protección ambiental, ya que el desarrollo sostenible implica un nuevo concepto del crecimiento económico, “un concepto que brinda justicia y oportunidades a todos los pueblos del mundo, no sólo a la minoría privilegiada, sin seguir destruyendo los recursos naturales y la capacidad de sustento finitos del mundo.”<sup>51</sup>

De esta manera, puede argumentarse que el desarrollo sostenible es un proceso en donde las políticas económica, fiscal, comercial, energética, agrícola, industrial

---

<sup>47</sup> Oswaldo Spring, Úrsula, *op. cit.*, p. 278.

<sup>48</sup> Nieves Rico, María, *op. cit.*, p. 9.

<sup>49</sup> *Ibid.*, p. 7.

<sup>50</sup> Oswaldo Spring, Úrsula, *loc. cit.*

<sup>51</sup> Meza, Leonardo (comp.), *Medio ambiente y desarrollo*, México, Grupo de Estudios Ambientales, A.C., 1993, p. 17.

y de otro orden se formulan con el fin de lograr un desarrollo que sea sostenible desde el punto de vista económico, social y ecológico.<sup>52</sup>

En síntesis, el desarrollo sustentable se constituye en el meollo de una nueva política, donde se satisfagan las necesidades del conjunto social y se supere la pobreza en el presente, pero sin comprometer las de las generaciones futuras. El paradigma del crecimiento a cualquier costo se sustituye por el paradigma del desarrollo sustentable que no sólo adquiere un compromiso con la sociedad actual, sino sobre todo con las generaciones futuras. A su tiempo, debe quedar claro que no habrá ningún desarrollo sustentable con los actuales problemas de pobreza, inseguridad social, altas tasas demográficas, iniquidad y depredación del medio.<sup>53</sup>

En el caso mexicano, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en la fracción XI de su artículo 3, define al desarrollo sustentable como:

El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

De acuerdo con Roberta de Freitas Santos, en su artículo “Desarrollo Sostenible, Derechos Humanos y Medio Ambiente”,<sup>54</sup> el logro de los procesos de sustentabilidad a través de los cuales sea posible el alcance del desarrollo sostenible, se puede fijar a partir de la persecución de tres objetivos que integren la perspectiva del medio ambiente saludable en la toma de decisiones de tipo económico. Estos objetivos son:

1. Objetivo Económico: consiste en buscar la eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo.
2. Objetivo Social y Cultural: a fin de promover la limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales y culturales y la equidad social.
3. Objetivo Ecológico: se preocupa con la preservación de los sistemas físicos y biológicos (recursos naturales) que sirven de soporte a la vida de los seres humanos.<sup>55</sup>

Al hablar de los objetivos del desarrollo sustentable se refiere lo siguiente.<sup>56</sup>

---

<sup>52</sup> *Idem.*

<sup>53</sup> Oswaldo Spring, Úrsula, *loc. cit.*

<sup>54</sup> Freitas Santos, Roberta de, *Desarrollo sostenible, derechos humanos y medio ambiente*. Disponible en: [http://www.porticolegal.com/pa\\_articulo.php?ref=248](http://www.porticolegal.com/pa_articulo.php?ref=248) Fecha de consulta: 6 de mayo de 2009.

<sup>55</sup> *Idem.*

1. Satisfacción de las necesidades humanas básicas, principalmente la alimentación, con el fin de evitar el hambre y la desnutrición. Ya que no habrá bienestar “si no están cubiertas las necesidades básicas del ser humano como aire limpio, agua potable y alimento suficiente, permanente y de buena calidad.”<sup>57</sup>
2. Lograr un crecimiento económico constante, considerado una condición necesaria; pero no suficiente. Lo deseable es que éste sea igual o superior al crecimiento demográfico, con lo cual se puede mejorar la capacidad productiva y el potencial de recursos humanos y tecnológicos.
3. Mejorar la calidad del crecimiento económico, en especial de las posibilidades de acceso equitativo a su beneficio y a los recursos naturales<sup>58</sup> en términos de mejor distribución de la renta, beneficios sociales y protección del ambiente.
4. Atención a los aspectos demográficos, reduciendo las altas tasas de crecimiento poblacional hacia una tasa mesurada que permita aumentar la disponibilidad de recursos y su aprovechamiento para todos y todas, así como evitar la concentración poblacional.
5. Seleccionar opciones tecnológicas adecuadas. Esto se debe a los problemas que crea la transferencia tecnológica que, en muchos de los casos, conlleva un fuerte impacto sobre el ambiente. Implica estimular la investigación y la capacidad técnica para lograr tecnologías sustitutivas, mejorar los procesos tradicionales y culturales y adaptar las importadas, con la finalidad de reducir el daño ambiental y utilizar al máximo los recursos naturales que se utilicen en el proceso productivo.
6. Y finalmente, aprovechar, conservar, restaurar y evitar la degradación de los recursos naturales, protegiendo la capacidad de autoreproducción de la naturaleza; así como favorecer la restauración y evitar los efectos adversos sobre

---

<sup>56</sup> Desarrollo sustentable. Disponible en: [http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/eventos/years/montanas/doc\\_concep/04desost.htm](http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/eventos/years/montanas/doc_concep/04desost.htm) Fecha de consulta: 6 de mayo de 2009.

<sup>57</sup> Oswaldo Spring, Úrsula, *loc. cit.*

<sup>58</sup> En capítulos posteriores se analiza el fenómeno de discriminación y justicia ambiental, en donde se discute que las externalidades generadas por la explotación del medio ambiente no son distribuidas equitativamente, sino que sólo un sector de la población paga los costos de este modelo de desarrollo.

la calidad del aire, agua y tierra, con el fin de perpetuar la oferta ambiental de los ecosistemas.

Finalmente podemos decir, que en la actualidad no podemos concebir al desarrollo en un aspecto meramente económico, pues como vimos, en esta perspectiva se dejan de lado diversos aspectos que son fundamentales para el desarrollo de las personas. Además, el ponerse como meta sólo el aumento anual del producto interno bruto no se genera un real desarrollo, pues si para alcanzar este objetivo fue necesaria la degradación del medio ambiente se genera al mismo tiempo una disminución en la calidad de vida de las personas.

De esta forma, para poder alcanzar un desarrollo incluyente, es necesario tomar en consideración diversos aspectos y hacer un cambio estructural en las políticas de Estado implementadas en la materia, en donde se tome en consideración la relación medio ambiente- desarrollo-sociedad.

Como vimos, estos elementos están conjuntados bajo la perspectiva de desarrollo sustentable, en su aspecto medioambiental y social al mismo tiempo, en donde se supone que es imposible lograr un desarrollo en tanto no se tome en cuenta estos dos aspectos.

De la misma manera, el concepto de desarrollo humano retomado por el PNUD, y definido como “el proceso de ampliar la gama de opciones de las personas, brindándoles mayores oportunidades de educación, atención médica, ingreso y empleo, y abarcando el espectro total de opciones humanas, desde un entorno físico en buenas condiciones hasta libertades económicas y políticas”,<sup>59</sup> es, sin duda, el concepto actualmente más aceptado, el cual también está estrechamente vinculado con el de desarrollo sostenible.

---

<sup>59</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe sobre desarrollo humano 1992*, p. 18. Disponible en: [http://hdr.undp.org/en/media/hdr\\_1992\\_es\\_resumen.pdf](http://hdr.undp.org/en/media/hdr_1992_es_resumen.pdf) Fecha de consulta: 6 de mayo de 2009.

## **CAPÍTULO II. DERECHO AL DESARROLLO**

Con base en lo establecido en el artículo 133<sup>60</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales firmados y ratificados por México son normas de carácter obligatorio para nuestro país.<sup>61</sup> Por esta razón, es importante referir aquellos instrumentos que tutelan el derecho humano al desarrollo y que son vinculantes para el país. A su vez, en este capítulo se hace referencia a instrumentos internacionales que no han sido firmados ni ratificados por nuestro país; pero que dado que también conforman un marco jurídico en relación con la tutela del derecho al desarrollo, es importante conocer su contenido.

### **II.I El desarrollo en los instrumentos internacionales**

En el artículo “La ONU y el desarrollo. Visión panorámica a través de 6 décadas”,<sup>62</sup> Carla Majdalani aborda la transformación en el tratamiento temático sobre los aspectos vinculados con el concepto de desarrollo, a partir de lo que identifica como etapas de apuntalamiento por parte del organismo intergubernamental, que van de 1945 a 2005. En este sentido, revisa algunos instrumentos internacionales en los que se refieren las caracterizaciones del desarrollo, e identifica cuatro “grandes momentos”:

1. 1945 - 1972. Conferencia de San Francisco.  
Momento fundacional de la Organización, marca el inicio de la paulatina incorporación y consolidación del desarrollo como tema de agenda prioritario.

---

<sup>60</sup> El artículo 133 dice: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.”

<sup>61</sup> La jerarquía de las normas en el Sistema Jurídico Mexicano establecida en el texto constitucional citado, ha merecido una interpretación de la Suprema Corte de Justicia que se identifica como tesis No. P.LXXVII/99, “Tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la Constitución Federal” que no deja lugar a dudas y explica que las normas nacionales deben adecuarse a los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

<sup>62</sup> Majdalani, Carla, *La ONU y el desarrollo. Visión panorámica a través de 6 décadas*, Argentina, Centro Argentino de Estudios Internacionales, 2008, p. 2. Disponible en: <http://www.caei.com.ar/es/programas/ooii/12.pdf> Fecha de consulta: 13 de mayo de 2009.

2. 1972 - 1992. Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano. Introducción del Medio Ambiente como parte constitutiva del desarrollo. Primer período de “grandes conferencias”.
3. 1992 - 2000. Cumbre de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Incorporación del concepto de desarrollo sustentable, segundo período de “grandes conferencias”.
4. 2000 - Cumbre del Milenio. Consolidación del desarrollo sostenible como paradigma, ampliación de la participación y cooperación para el desarrollo. Establecimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

A su vez, postula dos valoraciones en la consideración del desarrollo: una de ellas es su identificación como deber y la otra como derecho. En el marco de la función animadora y ejecutora de la ONU sobre el desarrollo y a partir de la revisión de los instrumentos jurídicos y políticos que abordan conceptual y estratégicamente dicha noción, a continuación se ofrece un panorama de las transformaciones temáticas que se han dado en el nivel internacional, enfatizando la perspectiva del desarrollo como derecho humano.

En este último sentido, Miguel Ángel Contreras Nieto menciona en su libro “El derecho al desarrollo como derecho humano”, que la estimación del desarrollo en tanto derecho comenzó a manifestarse hacia la década de los sesenta:

Es a partir de los años sesenta, cuando podemos ubicar el nacimiento del derecho al desarrollo, no obstante, debe acotarse que ya existían algunas manifestaciones de este derecho en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos [...] en 1996, las Naciones Unidas adoptaron lo que algunos han denominado los “pactos gemelos” por ser complementarios uno del otro: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En estos pactos gemelos, podemos encontrar los elementos del derecho al desarrollo, integrado por el conjunto de derechos mínimos para la dignidad, ya que es en estos dos instrumentos internacionales donde tales derechos se encuentran consagrados.<sup>63</sup>

El inicio de la perspectiva de un bienestar común mundial lo constituye, sin duda, la Declaración Universal de Derechos Humanos,<sup>64</sup> en cuyo preámbulo se puede advertir el empleo del vocablo progreso como anticipatorio al de desarrollo. No

---

<sup>63</sup> Contreras Nieto, Miguel Ángel, *El derecho al desarrollo como derecho humano*, Toluca, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2000, p. 87.

<sup>64</sup> Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

obstante la ausencia de este último término, se señalan las condiciones que más tarde habrán de relacionarse manifiestamente con el desarrollo en tanto derecho:

“Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.”

Por su parte, en 1945 cuando alrededor de una tercera parte de la población mundial se encontraba bajo dependencia colonial, se emitió la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales<sup>65</sup> en la cual se asevera que el desarrollo de los países en los ámbitos económico, social y cultural (tríada del desarrollo) es posible dentro de un marco de libre determinación y paz.

A su vez, en la Resolución de la Asamblea General titulada “Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales”,<sup>66</sup> se apuntala la noción de desarrollo principalmente desde una perspectiva económica. Ello puede estimarse a partir de la evidente implicación que existe entre la soberanía de los países y la posesión sobre sus recursos naturales. A partir de esta soberanía y libre determinación de los pueblos, en el principio 1 de esta Resolución se reconoce la consecución de un desarrollo nacional con base en las riquezas y recursos naturales: “El derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado.”

Se menciona asimismo la noción de “países en vías de desarrollo”, estableciéndose una delimitación entre éstos y los países desarrollados a partir sus niveles de crecimiento económico principalmente; así como la función de la cooperación internacional al respecto.<sup>67</sup>

---

<sup>65</sup> Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

<sup>66</sup> Aprobada por la Asamblea General en su resolución 1803 (XVII), de 14 de diciembre de 1962.

<sup>67</sup> Véase el principio 6.

Más tarde, en 1966, se proclaman los “pactos gemelos” sobre los derechos humanos en los que se enuncian, de manera más precisa, los ámbitos y disposiciones sobre los que han de garantizarse su observancia. Como menciona Contreras, de ambos pactos se derivará la consideración del desarrollo como derecho humano al establecer, además de los enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los derechos económicos, sociales y culturales que gozan los pueblos y las personas.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>68</sup> remite la tríada del desarrollo de los pueblos y de las personas. Respecto de los primeros, el artículo 1 reitera el derecho de libre determinación de los pueblos para establecer su política y proveer su desarrollo económico, social y cultural, citado ya en la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales. Respecto del desarrollo de las personas, es en el derecho al trabajo en donde éste se puede alcanzar, según se establece en el artículo 6.

En concordancia, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>69</sup> recalca en su artículo 1 el derecho de libre determinación de los pueblos, así como la soberanía respecto de sus riquezas y recursos naturales, condiciones que constituyen la posibilidad de alcance de la tríada del desarrollo, como se reconoce en los instrumentos anteriores.

Respecto del derecho al desarrollo, Contreras encuentra destacable la siguiente declaración contenida en el preámbulo de este Pacto: “...no puede realizarse el ideal del ser humano sin antes crear las condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.”<sup>70</sup>

---

<sup>68</sup> Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. Ratificado por México el 23 de marzo de 1981.

<sup>69</sup> Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49. Ratificado por México el 23 de marzo de 1981.

<sup>70</sup> Contreras, Miguel Ángel, *op. cit.*, p. 110.

Tras el balance realizado en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos,<sup>71</sup> en la Proclamación de Teherán<sup>72</sup> se reconoce la indivisibilidad de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la intrínseca relación que el desarrollo tiene con los derechos establecidos en los pactos gemelos. Por ende, se amplía la estimación del desarrollo al considerar, junto con su arista económica, su aspecto social:

Como los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles, la realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible. La consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social.<sup>73</sup>

A su vez, al explicitarse la disparidad económica entre países se apela la participación internacional, en particular la de los países desarrollados, para el alcance de los objetivos del desarrollo:

La creciente disparidad entre los países económicamente desarrollados y los países en desarrollo impide la realización de los derechos humanos en la comunidad internacional. Dado que el Decenio para el Desarrollo no ha alcanzado sus modestos objetivos, resulta aún más necesario que cada país, en particular los países desarrollados, procure por todos los medios eliminar esa disparidad.<sup>74</sup>

Remitiendo esta perspectiva al contexto del continente americano, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>75</sup> se advierte la consideración del desarrollo como progresión. Esta consideración coloca en un horizonte de alcance aspectos tanto económicos y sociales como de educación, ciencia y cultura, que deben ser garantizados, en tanto derechos, por legislaciones u otros mecanismos estatales, según determina el artículo 26, denominado “Desarrollo Progresivo”, de dicha Convención.

---

<sup>71</sup> Celebrada en Teherán, Irán, del 22 de abril al 13 de mayo de 1968.

<sup>72</sup> Adoptada el 13 de mayo de 1968, en el marco de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Teherán.

<sup>73</sup> Véase Proclamación de Teherán, artículo 13.

<sup>74</sup> *Ibid*, artículo 12.

<sup>75</sup> Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

Por su parte, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social,<sup>76</sup> como indica su título, aborda aspectos vinculados con ambos procesos. La diferencia entre progreso y desarrollo, de acuerdo con lo que puede extraerse de la Declaración, podría establecerse a partir de la consideración de que el último contiene abierta y explícitamente un ángulo económico.

En este sentido, se requiere una perspectiva complementaria que contemple: "...la interdependencia del desarrollo económico y del desarrollo social en el proceso más amplio de crecimiento y cambio, y la importancia de una estrategia de desarrollo integrado que tenga plenamente en cuenta, en todas las etapas, sus aspectos sociales..."<sup>77</sup>

Respecto de la interrelación entre progreso, crecimiento económico y protección del medio natural, el artículo 9 anticipa:

El progreso social y el crecimiento económico exigen el reconocimiento del interés común de todas las naciones en la exploración, conservación, utilización y explotación, con fines exclusivamente pacíficos y en interés de toda la humanidad, de zonas del medio tales como el espacio ultraterrestre y los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo más allá de los límites de sus jurisdicciones nacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

En relación con este último aspecto la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano<sup>78</sup> reconoce en el principio 2 la implicación entre éste y el desarrollo: "...La protección y mejoramiento del medio humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero, un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de todos los gobiernos."

Por ende, en el principio 13 se demanda que: "A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su

---

<sup>76</sup> Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969.

<sup>77</sup> Véase Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, preámbulo.

<sup>78</sup> Emanada de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que se llevó a cabo en Estocolmo, Suecia, del 5 al 16 de junio de 1972.

desarrollo de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población.”

Para lograr lo anterior se requiere una planificación racional que permita “...conciliar las diferencias que puedan surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio”, según señala el principio 14.

En otro tema, referido a la integración de las mujeres en el desarrollo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>79</sup> parte del principio de igualdad de género como factor de alcance del progreso y desarrollo sociales. A su vez, en el artículo 14 se reconoce la situación de la mujer rural como participante en la planificación del mismo.

Por su parte, la Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos<sup>80</sup> proclama el derecho al desarrollo, contemplado en la tríada antes señalada, en consonancia con la autodeterminación de los pueblos.<sup>81</sup> En este sentido, el artículo 22 manifiesta el papel garante del Estado para el disfrute del derecho al desarrollo y el 24 demanda la importancia del derecho a un entorno propicio para el logro de este proceso.

Sin embargo es en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo<sup>82</sup> en donde se sintetizan los tópicos que dan cuenta de la transformación de esta noción, y que ya han sido señalados.

Así, a la tríada en la que se ha observado este proceso, la Declaración añade un ángulo político: “El derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan

---

<sup>79</sup> Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27. Ratificada por México el 23 de marzo de 1981.

<sup>80</sup> Aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya.

<sup>81</sup> Véase Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, artículo 20.

<sup>82</sup> Adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986.

realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él.”<sup>83</sup>

A su vez, dicha Declaración postula por primera vez la importancia de la persona humana en la generación del proceso de desarrollo. Dice el artículo 2:

La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo. [...] Todos los seres humanos tienen, individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como sus deberes para con la comunidad, único ámbito en que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano, y, por consiguiente, deben promover y proteger un orden político, social y económico apropiado para el desarrollo.

Al ser el derecho al desarrollo un derecho humano, la obligatoriedad del Estado para garantizar las condiciones de su alcance se expresa en el artículo 3. Sin embargo, esta función estatal es de corte prioritariamente económico, según se observa en el mismo artículo: “Los Estados deben realizar sus derechos y sus deberes de modo que promuevan un nuevo orden económico internacional basado en la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, y que fomenten la observancia y el disfrute de los derechos humanos.”

Nuevamente en el ámbito americano, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,<sup>84</sup> conocido como “Protocolo de San Salvador”, señala en su preámbulo:

Teniendo presente que si bien los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales han sido reconocidos en anteriores instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional, resulta de gran importancia que éstos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar en América, sobre la base del respeto integral a los derechos de la persona, el régimen democrático representativo de gobierno así como el derecho de sus pueblos al

---

<sup>83</sup> Véase Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, artículo 1.

<sup>84</sup> Suscrito en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Firmado por México el 17 de noviembre de 1988 y ratificado el 3 de agosto de 1996.

desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales...

A su vez, el artículo 1 titulado “Obligación de Adoptar Medidas”, expresa el compromiso de los Estados para garantizar el cumplimiento de estos derechos, teniendo en cuenta sus distintos grados de desarrollo a fin de “...lograr progresivamente, y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en el presente Protocolo.”

Dos años después se lleva a cabo la Consulta Mundial sobre el Derecho al Desarrollo como Derecho Humano.<sup>85</sup> Al destacar en el ámbito internacional un nuevo orden económico, en la introducción del informe se expresa la participación democrática como condición para la realización del derecho al desarrollo: “...el derecho de los individuos, grupos y pueblos a tomar decisiones colectivamente y a elegir sus propias organizaciones representativas, y a tener libertad de acción democrática, libre de injerencias, era esencial para la participación democrática. El concepto de participación era de importancia fundamental para la realización del derecho al desarrollo...”

Ahora bien, en 1992 se celebra la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,<sup>86</sup> conocida como Cumbre de Río, de la que emana la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Si en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano se había señalado la importancia de la protección del medio ambiente ante las exigencias del desarrollo económico, en ésta se incorpora el término “desarrollo sostenible” para implicar de manera más precisa dicha relación.

El principio 1 de la Declaración de Río proclama: “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.” Se resalta así la consigna-definición que en adelante se empleará al hablarse de la procuración del desarrollo sostenible, en el sentido de que éste debe responder

---

<sup>85</sup> Ginebra, Suiza, del 8 al 12 de enero de 1990.

<sup>86</sup> Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992.

“equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”.<sup>87</sup>

Para ello, el principio 4 menciona “...la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.” A su vez, destaca el requerimiento que se hace a los Estados en el principio 8 para reducir y eliminar las prácticas de producción y consumo que obstaculizan el alcance del desarrollo sostenible: “Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.”

Derivado también de la Cumbre de Río, el Programa 21 plantea la compatibilidad entre producción e intercambio comercial con el desarrollo sostenible. En este sentido, las implicaciones del componente económico del desarrollo, señaladas en el numeral 2.5 de la sección A, bajo esta nueva perspectiva salvarían la crítica sobre su insostenibilidad recurrente: “...un mejor acceso a los mercados de las exportaciones de los países en desarrollo, junto con unas políticas macroeconómicas y ambientales apropiadas, tendría un efecto positivo en el medio ambiente y, por tanto, haría una contribución importante al desarrollo sostenible.”

Este hecho podría considerarse contradictorio a lo postulado por la Consulta Mundial sobre el Derecho al Desarrollo como Derecho Humano, en torno del obstáculo que representa la aplicación de estrategias y modelos de alcance meramente económico en la efectividad del derecho al desarrollo. Sin embargo, con la introducción del término de desarrollo sostenible se salva la crítica pues, en efecto, el Programa 21 señala la necesidad de construir indicadores que midan certeramente el desarrollo sostenible y que atiendan “la interacción entre los diversos parámetros sectoriales del medio ambiente y el desarrollo”.<sup>88</sup>

---

<sup>87</sup> Véase Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, principio 3.

<sup>88</sup> Véase Programa 21, capítulo 40, numerales 40.3 y 40.4.

En 1993 se lleva a cabo la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,<sup>89</sup> de la cual derivan la Declaración y el Programa de Acción de Viena.<sup>90</sup> El numeral 10 de la sección I de la Declaración consigna que la falta de desarrollo no puede ser justificación para la limitación de los derechos humanos. En el mismo sitio, y siguiendo lo proclamado en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, se apela la función de los Estados en la efectividad del derecho al desarrollo, así como un contexto internacional económicamente favorable.

Otros temas relevantes de esta misma sección son el reconocimiento de la participación de las poblaciones indígenas en el desarrollo y su disfrute del desarrollo sostenible,<sup>91</sup> el señalamiento de las condiciones de pobreza extrema y de exclusión social como obstáculos para el desarrollo<sup>92</sup> y la importancia de la administración de la justicia, fundada en las normas de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, para el alcance de la democratización y del desarrollo sostenible.<sup>93</sup>

Un año después, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo<sup>94</sup> reúne las principales premisas que han fundado la conceptualización del desarrollo en los instrumentos internacionales antes citados.

El derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable, que es parte integrante de los derechos humanos fundamentales, y la persona humana es el sujeto central del desarrollo. Aunque el desarrollo facilita el disfrute de todos los derechos humanos, no se puede invocar la falta de desarrollo para justificar la violación de los derechos humanos internacionalmente reconocidos. El derecho al desarrollo debe ejercerse de manera que se satisfagan equitativamente las necesidades ambientales, de desarrollo y demográficas de las generaciones presentes y futuras.<sup>95</sup>

---

<sup>89</sup> Efectuada en Viena, Austria, del 14 al 25 de junio de 1993.

<sup>90</sup> Resolución 48/121, de 20 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea General hace suya la Declaración y Programa de Acción de Viena /A/CONF.157/24 (Part I), cap. III/ Aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993.

<sup>91</sup> Véase Declaración de Viena, numeral 20 de la sección I.

<sup>92</sup> *Ibid*, numeral 25.

<sup>93</sup> *Ibid*, numeral 27.

<sup>94</sup> Emanado de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo, Egipto, del 5 al 13 de septiembre de 1994.

<sup>95</sup> Véase Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, principio 3.

El énfasis del Programa, desde luego, recae en los aspectos poblacionales. Por ende, la perspectiva poblacional dentro del marco del desarrollo sostenible se expresa retomando algunas de las premisas que conceptualizan dicho término.

En este sentido, y a partir de lo manifestado en la Declaración de Río en su principio 8 respecto del fomento de políticas demográficas apropiadas, el principio 6 del capítulo II de este Programa dice: “El desarrollo sostenible como medio de garantizar el bienestar humano, compartido de forma equitativa por todos hoy y en el futuro, requiere que las relaciones entre población, recursos, medio ambiente y desarrollo se reconozcan cabalmente, se gestionen de forma adecuada y se equilibren de manera armoniosa y dinámica.”

Surgidos de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social,<sup>96</sup> la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción enfatizan la perspectiva social y humana del desarrollo sostenible: “...el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente son componentes de desarrollo sostenible interdependientes y que se fortalecen mutuamente, lo cual constituye el marco de nuestros esfuerzos encaminados a lograr una mejor calidad de vida para todas las personas.”<sup>97</sup>

Respecto del desarrollo social, el mismo numeral señala dos condiciones que contribuyen al desarrollo sostenible y que son el poder de las y los pobres en la utilización sostenible de los recursos ambientales y el crecimiento económico sostenible de base amplia. A su vez, al centrar en la persona el desarrollo sostenible, el numeral 7 reitera el papel de las mujeres en el desarrollo social y económico.

Por su parte, el Programa de Acción identifica en el numeral 7 del capítulo 1 el objetivo primordial del desarrollo social:

...mejorar la calidad de la vida de todas las personas, por lo que éste exige la creación de instituciones democráticas, el respeto de todos los derechos humanos y

---

<sup>96</sup> Copenhague, Dinamarca, del 6 a 12 de marzo de 1995.

<sup>97</sup> Véase Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social, numeral 6.

libertades fundamentales, el aumento de oportunidades económicas equitativas, el imperio de la ley, la promoción del respeto de la diversidad cultural, el derecho de las personas a pertenecer a minorías y la participación activa de la sociedad civil.

El vértice económico se enmarca en un contexto de globalización en el que se advierte que "...el desarrollo social no se logrará simplemente mediante la libre interacción de las fuerzas del mercado."<sup>98</sup> Por ende, se requiere por parte de los Estados, políticas y mecanismos que coadyuven a la estabilidad social y al crecimiento sostenible mundial, que, a su vez, promuevan valores como equidad y justicia social, así como tolerancia, responsabilidad y participación democrática.<sup>99</sup>

Finalmente, algunos aspectos destacables de esta Declaración y Programa de Acción son, el reconocimiento de progresos en el ámbito del desarrollo económico y social;<sup>100</sup> el planteamiento de los valores que se interrelacionan con el desarrollo social, y sobre los que se encaminan las estrategias y políticas de los Estados, como la paz, la libertad, la estabilidad y la seguridad;<sup>101</sup> así como su inseparabilidad del entorno cultural, ecológico, económico, político y espiritual.<sup>102</sup>

El Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas de 1997<sup>103</sup> reitera en su apartado primero la premisa señalada en la Declaración citada anteriormente, respecto de la interrelación entre desarrollo social, económico y protección del medio ambiente como componentes del desarrollo sostenible; pero resalta una característica inédita al identificarlo como "empresa multidimensional".

En consecuencia, el Programa advierte que la diversificación de las condiciones vinculadas con este proceso requiere la adopción de medidas que apunten al establecimiento de un entorno económico internacional propicio, según se menciona en el numeral 16 de la sección I. Este hecho requiere el planteamiento de estrategias y políticas basadas en un enfoque integrado y global para el

---

<sup>98</sup> Véase Programa de Acción, numeral 6 del capítulo 1.

<sup>99</sup> *Idem.*

<sup>100</sup> Véase Declaración..., *op. cit.*, numeral 15 de la sección A.

<sup>101</sup> *Ibid.*, numeral 25 de la sección B.

<sup>102</sup> Véase Programa de Acción, numeral 4 del capítulo 1.

<sup>103</sup> Emanado de la resolución 49/126, de 19 de diciembre de 1994.

alcance del desarrollo, en donde la participación de los gobiernos nuevamente se estima dentro de las directrices de promoción de la participación democrática.<sup>104</sup>

Sin embargo, más allá de la orientación económica que, como se ha visto, privilegia la conceptualización sobre el desarrollo, respecto de la protección del medio ambiente se dice en el numeral 44 de la sección I:

...la protección del medio ambiente no puede examinarse independientemente del proceso de desarrollo. El objetivo del desarrollo es mejorar el bienestar y la calidad de vida de las personas, para lo cual es necesario erradicar la pobreza, satisfacer las necesidades básicas de todas las personas y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el derecho al desarrollo. A tal efecto, los gobiernos deben aplicar políticas dinámicas de carácter social y ambiental y promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales sobre la base de instituciones democráticas y de amplia participación.

Llegado el año 2000, la Declaración del Milenio<sup>105</sup> reitera los valores de libertad, igualdad y respeto a la naturaleza, entre otros, así como las condiciones político-económicas, de carácter interno y externo, que garanticen el disfrute del derecho al desarrollo, particularmente de las poblaciones que viven en pobreza extrema.<sup>106</sup>

Respecto del desarrollo sostenible, se reitera la necesidad de modificar las modalidades insostenibles de producción y consumo para garantizar el disfrute de las generaciones venideras de los recursos naturales.

Como corolario de la Declaración del Milenio se establecen, en el mismo año 2000, los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM).<sup>107</sup>

El último ordenamiento internacional revisado es la Declaración de Estambul.<sup>108</sup> Este instrumento se cimienta en una perspectiva cuantitativa del progreso que implica un giro en la consideración del desarrollo, al proyectarlo exclusivamente hacia el cumplimiento de los ODM. Destaca que en una de sus premisas se aluda la invitación a la reflexión sobre el significado de la palabra “progreso”.

---

<sup>104</sup> Véase Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas, numeral 92 de la sección II.

<sup>105</sup> Resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2000.

<sup>106</sup> Véase Declaración del Milenio, numeral 6 de la sección I y numerales 11, 12 y 13 de la sección III.

<sup>107</sup> Véase Anexo 1 en este documento.

<sup>108</sup> Estambul, Turquía, 30 de junio de 2007.

La novedad en esta Declaración es el planteamiento de la medición estadística del progreso social, a partir de ciertos indicadores que permitan la evaluación y orientación de los programas de desarrollo.

## **II.II El desarrollo en los instrumentos nacionales**

En relación con el tratamiento conceptual y estratégico sobre el desarrollo en el ámbito nacional, se exploran los instrumentos jurídicos de aplicación federal en el país. Evidentemente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>109</sup> es el instrumento que funda las demás leyes que abordan el desarrollo en tanto derecho de los pueblos y de las personas.

Como se ha señalado en la revisión de los instrumentos internacionales, los derechos fundamentales son inherentes a las personas, como el derecho a la vida, a la igualdad, a la libertad, a la salud, etcétera. Estos derechos están contemplados en la Constitución, en el primer capítulo “de las Garantías Individuales” que comprende los artículos 1 al 29.

En este sentido, la Constitución menciona en el párrafo cuarto del artículo 4: “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”. Asimismo, los párrafos tercero y sexto mencionan el derecho a la salud y a la alimentación respectivamente, aunque este último enfocado a los derechos de los niños y las niñas.

Respecto de la participación de las poblaciones indígenas en el proceso de desarrollo del país, la Constitución reconoce en su artículo segundo la unicidad e indivisibilidad de la nación. En este sentido, señala:

La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

---

<sup>109</sup> Que reforma la de 5 de febrero de 1857.

A su vez, se delimitan los mecanismos de participación de las mujeres indígenas en el desarrollo, según dicta el apartado V del mismo artículo segundo y los ámbitos y mecanismos para el alcance del desarrollo sustentable por parte de las poblaciones indígenas, se identifican en el apartado VII.

En relación con el alcance del desarrollo en el país, el artículo 25 del texto constitucional incorpora el principio de desarrollo integral y sustentable:

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El vértice económico del desarrollo de la nación está bajo la conducción del Estado, como se menciona en el mismo artículo 25:

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución. Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.<sup>110</sup>

Los mecanismos de garantía por parte del Estado para el alcance del desarrollo, tanto como derecho humano como en su nivel nacional, se basan en una perspectiva democrática, según establece el artículo 26:

El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

---

<sup>110</sup> Respecto de la participación privada y la función del Estado en el desarrollo, véase también los artículos 27 y 28.

Sirve de marco el anterior artículo constitucional para remitir a la Ley General de Desarrollo Social,<sup>111</sup> que señala las acciones a ejecutar por parte del gobierno en el alcance del desarrollo en el país. Así, el artículo 1 de dicha ley establece que ésta tiene por objeto:

- I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social;
- II. Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social;
- III. Establecer un Sistema Nacional de Desarrollo Social en el que participen los gobiernos municipales, de las entidades federativas y el federal...

Por su parte, el artículo 6 del título segundo establece como derechos del desarrollo social: "...la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." Consecuentemente, el artículo 7 expresa el derecho de toda persona a "participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa."

Respecto de los aspectos que de manera integral se estiman como necesarios para el alcance del desarrollo en el nivel nacional, el artículo 11 señala los objetivos que debe perseguir la política federal en la materia:

- I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;
- II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;
- III. Fortalecer el desarrollo regional equilibrado, y
- IV. Garantizar formas de participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social.

---

<sup>111</sup> Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004. Texto vigente.

En lo concerniente a la protección del medio ambiente y el desarrollo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente<sup>112</sup> patentiza las directrices que esta interrelación ha de seguir. El artículo 1 establece que las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

- I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;
- III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.

En este sentido, se destaca la definición conceptual sobre desarrollo sustentable expresada en el artículo 3:

El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

El artículo 15 del capítulo III reitera la premisa del artículo 4 constitucional, en el sentido de afirmar el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. En el mismo artículo se reconoce, como en los instrumentos internacionales antes citados, que las condiciones de pobreza constituyen un obstáculo para el alcance del desarrollo, así como la importancia de la participación de las mujeres en este proceso.

Para lograr una efectiva ejecución de los aspectos contenidos en esta Ley, se establece en el artículo 17 del capítulo IV que “En la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.”

---

<sup>112</sup> Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 16-05-2008.

En torno a la consideración de las personas como actores y actoras del desarrollo y el derecho de que ellas gozan sobre este proceso, la Ley General de las Personas con Discapacidad<sup>113</sup> indica en el artículo 19 que las autoridades correspondientes deberán “Establecer medidas que garanticen la plena incorporación de las personas con discapacidad en todas las acciones y programas de desarrollo social; además, verificarán la observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social.”

A su vez, en dicha Ley se señala la participación de todos los niveles de gobierno para la delineación de un programa de desarrollo para las personas con discapacidad, según se establece en el artículo 28.

Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,<sup>114</sup> estipula en el artículo 38 como objeto del programa integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres: “Promover la inclusión prioritaria en el Plan Nacional de Desarrollo de las medidas y las políticas de gobierno para erradicar la violencia contra las mujeres...” Señala también la función de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en el artículo 43, en el sentido de que corresponde a dicha Secretaría:

- I. Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;
- II. Coadyuvar en la promoción de los Derechos Humanos de las Mujeres;
- III. Formular la política de desarrollo social del estado considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;
- IV. Realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza;
- V. Promover políticas de igualdad de condiciones y oportunidades entre mujeres y hombres, para lograr el adelanto de las mujeres para su empoderamiento y la eliminación de las brechas y desventajas de género...

---

<sup>113</sup> Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2005. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 01-08-2008.

<sup>114</sup> Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 20-01-2009.

Como se aprecia en la revisión de los instrumentos jurídicos y políticos de orden nacional e internacional, la transformación conceptual sobre el desarrollo inicia con el reconocimiento del progreso social como condición deseable de los pueblos, a fin de garantizar la paz y el respeto de las libertades fundamentales de las personas (Declaración Universal de los Derechos Humanos).

Se constata, de esta manera, la implicación fundamental y operativa que existe desde un inicio entre desarrollo y derechos humanos, perspectiva que ha guiado las diversas consideraciones jurídicas sobre este proceso de alcance global.

Además, sobresale en la revisión de los instrumentos internacionales la reiterada orientación hacia el vértice económico del desarrollo, no obstante la frecuente mención sobre los otros ángulos que lo conforman: social, cultural y político.

Este último aspecto tomará forma en la exhortación que se hace a los Estados para establecer sistemas de gobierno basados en la participación democrática, a través de los cuales se garantice el acceso de las personas al derecho al desarrollo. En el caso de México, como se indicó anteriormente, la respuesta a esta consigna se manifiesta en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Destaca también la incorporación del término desarrollo sostenible en diversos ordenamientos, como respuesta a la preocupación sobre el deterioro del medio ambiente a consecuencia de las exigencias, prioritariamente económicas, del desarrollo.

Así, a partir de la identificación de las implicaciones negativas que conllevan la búsqueda de un mayor crecimiento económico, se atendieron los temas demográfico y ambiental. Se genera también la inclusión de ciertos sectores de la población como participantes y beneficiarios del proceso de desarrollo, como las mujeres, las personas con discapacidad y las personas indígenas.

Este hecho es evidente en la legislación federal en nuestro país, al buscar la integración de las diversas leyes ocupadas por garantizar el disfrute del derecho al

desarrollo por parte de la población en su conjunto, en un marco más amplio de ejecución conformado por una política nacional de desarrollo social.

Finalmente se concluye que, con base en la revisión realizada anteriormente, el derecho al desarrollo es un derecho humano, por ello todas las personas deben tener la posibilidad de disfrutar de igual manera de éste. En este sentido, las políticas de estado deben estar enfocadas en establecer los mecanismos idóneos para asegurar su efectivo disfrute por parte de las personas. Creando por tanto, mecanismo participativos a través de los cuales las y los actores colaboren en el diseño de políticas de desarrollo que les afecten directamente.

## **CAPÍTULO III. DERECHO AL MEDIO AMBIENTE**

### **III.I Instrumentos internacionales sobre el derecho al medio ambiente**

Como se ha señalado en el capítulo anterior, la implicación verificada, e ineludible, entre los procesos de desarrollo y medio ambiente comenzó a abordarse como un tema de vital importancia en el ámbito internacional, a partir de las inquietudes y críticas del Club de Roma respecto de los efectos nocivos que empezaban a manifestarse en el medio ambiente como consecuencia del desordenado crecimiento económico, principalmente, de los países desarrollados.

La crítica radicaba en que el alcance de este ángulo del desarrollo se basaba en procesos científicos, tecnológicos e industriales que, al carecer de una orientación estratégica para el cuidado y preservación del medio, hacían un uso indiscriminado de los recursos naturales dando como resultado su explotación desmedida y la degradación al medio ambiente.

El documento que posibilitó y dio inicio a este debate fue el informe conocido como “Los límites del crecimiento”,<sup>115</sup> investigación auspiciada por el Club de Roma y que fue presentada en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972.<sup>116</sup>

A partir de ese momento, diversas conferencias y reuniones de carácter internacional se han ocupado del tema medio ambiental, particularmente bajo dos vertientes. La primera busca establecer y asegurar la obligatoriedad de los Estados en la preservación y mejora del medio ambiente; y la segunda se encamina hacia el goce de un ambiente sano o adecuado como derecho humano. Estas dos vertientes han servido de marco discursivo para el texto de diversos instrumentos.

---

<sup>115</sup> Véase, Meadows, Donella H. *et. al.*, *Los límites del crecimiento*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975, p. 21.

<sup>116</sup> Llevada a cabo en Estocolmo, Suecia, del 5 al 16 de junio de 1972. De esta conferencia emanó la “Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano”.

Al respecto, conviene recordar que el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>117</sup> señala el derecho a gozar de condiciones de vida favorables: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...”

Un nivel de vida adecuado está en estrecha relación con condiciones favorables del entorno y de los recursos naturales. En este sentido, y de acuerdo con la primera vertiente del citado debate, la obligatoriedad de los Estados sobre la preservación y mejora del medio ha sido enunciada en diversos tratados internacionales, tal como se señala en el principio 1 de la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas titulada “Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales”,<sup>118</sup> así como los numerales 2 del artículo 1º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>119</sup> y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.<sup>120</sup>

A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala en el numeral 1 del artículo 11:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Y el artículo 12 establece que:

---

<sup>117</sup> Adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

<sup>118</sup> Aprobada por la Asamblea General en su resolución 1803 (XVII), de 14 de diciembre de 1962. El citado artículo señala: “El derecho de los pueblos y de las naciones a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales debe ejercerse en interés del desarrollo nacional y del bienestar del pueblo del respectivo Estado.”

<sup>119</sup> Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27. Ratificado por México el 23 de marzo de 1981. También el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reitera el derecho de libre determinación de los pueblos en su artículo 1.

<sup>120</sup> Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49. Ratificado por México el 23 de marzo de 1981.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:  
[...]
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente...

En el capítulo anterior se refirió el artículo 9 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social<sup>121</sup> como aquel que señala la interrelación entre desarrollo (progreso), crecimiento económico y protección del medio natural. A su vez, en relación con las implicaciones del progreso científico, tecnológico y material o industrial, el artículo 13 de esta declaración, denominado “Objetivos”, precisa:

El progreso y el desarrollo en lo social deben encaminarse a la continua elevación del nivel de vida tanto material como espiritual de todos los miembros de la sociedad, dentro del respeto y del cumplimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, mediante el logro de los objetivos principales siguientes:

[...]

- a) La participación equitativa de los países desarrollados y en desarrollo en los avances científicos y tecnológicos, y el aumento continuo en la utilización de la ciencia y la tecnología en beneficio del desarrollo social de la sociedad;
- b) El establecimiento de un equilibrio armonioso entre el progreso científico, tecnológico y material y el adelanto intelectual, espiritual, cultural y moral de la humanidad;
- c) La protección y el mejoramiento del medio humano.

Como se señaló párrafos atrás, hacia 1972 se efectúa la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, conocida también como Conferencia de Estocolmo, de la cual emana la Declaración que lleva el mismo nombre. A pesar de que este instrumento carece de carácter vinculante, es la primera iniciativa de alcance mundial que analiza las implicaciones entre el medio humano (o medio ambiente) y los procesos de desarrollo, específicamente en la que se ha considerado su vertiente económica.

Así, esta Conferencia busca establecer pautas estratégicas para un ordenamiento que regule las consecuencias desfavorables que conllevan los procesos de desarrollo económico en el medio humano. De tal manera que en la Declaración se apela a la acción de los Estados para la adopción de “...un enfoque integrado y

---

<sup>121</sup> Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969.

coordinado de la planificación de su desarrollo de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio humano en beneficio de su población.”<sup>122</sup>

Conviene destacar que en el marco de la presentación del informe “Los límites del crecimiento” en el texto de la Declaración se advierte una conceptualización más profusa respecto del goce del medio ambiente como derecho humano, al establecerse en su principio 1 que: “el hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras...”

Otro instrumento que integra principios en materia de preservación y conservación ambiental es la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición<sup>123</sup> en cuyo artículo 9 se menciona: “A fin de asegurar una adecuada conservación de los recursos naturales que se utilizan o podrían utilizarse para la producción de alimentos, todos los países deben colaborar a fin de facilitar la conservación del medio ambiente, inclusive el medio marino.”

A su vez, la consigna para la protección del medio ambiente se ve reflejada en el artículo 55, titulado “Protección del medio ambiente natural”, del Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales, mismo que obliga a su protección aun en periodos de conflicto.<sup>124</sup>

---

<sup>122</sup> Principio 13. Véase también los principios es en los principios 2, 13 y 14 para el apuntalamiento de la interrelación verificada entre desarrollo y medio ambiente

<sup>123</sup> Aprobada por la Conferencia Mundial de la Alimentación, convocada por la Asamblea General en su Resolución 3180 (XXVIII), de 17 de diciembre de 1973; y que hizo suya la Asamblea General en su Resolución 3348 (XXIX), el 17 de diciembre de 1974. Fecha de adopción: 16 de noviembre de 1974.

<sup>124</sup> Depositario: Consejo Federal Suizo. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha adopción: 8 de junio de 1977. Vinculación de México: 10 de marzo de 1983, adhesión. Aprobación del Senado: 21 de diciembre de 1982, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de enero de 1983. Entrada en vigor: 7 de diciembre de 1978, general; 10 de septiembre de 1983, México. Publicación del decreto de promulgación en el *Diario Oficial de la Federación*: jueves 21 de abril de 1983.

1. En la realización de la guerra se velará por la protección del medio ambiente natural contra daños extensos, duraderos y graves. Esta protección incluye la prohibición de emplear métodos o medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar o de los que quepa prever que causen tales daños al medio ambiente natural, comprometiendo así la salud o la supervivencia de la población.
2. Quedan prohibidos los ataques contra el medio ambiente natural como represalias.

Por su parte, el artículo 10 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder<sup>125</sup> refiere a la reparación, cuando ello se requiera, de los daños ocasionados al ambiente:

En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.

En relación con el apuntalamiento del goce de un medio ambiente sano o adecuado como derecho humano, conviene recordar que hacia 1988 el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador",<sup>126</sup> explicita en su artículo 11, denominado "Derecho a un Medio Ambiente Sano": "...Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. [...] Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente."

Asimismo, y como una estrategia para asegurar el alcance de la consigna respecto del goce de las generaciones presentes y futuras a un medio ambiente sano o adecuado por parte de los Estados, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>127</sup> dice en su artículo 24:

---

<sup>125</sup> Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 40/34 Fecha de adopción: 29 de noviembre de 1985.

<sup>126</sup> Suscrito en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Firmado por México el 17 de noviembre de 1988 y ratificado el 3 de agosto de 1996.

<sup>127</sup> Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E.U.A. Fecha de adopción: 20 de noviembre de 1989. Vinculación de México: 21 de septiembre de 1990, ratificación. Aprobación del Senado: 19 de junio de 1990, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1990. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, general; 21 de octubre de 1990, México.

Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

[...]

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente...

Y el artículo 29 señala: “Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a [...] Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

Veinte años después de la celebración de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano, se lleva a cabo en Río de Janeiro la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,<sup>128</sup> conocida también como Cumbre de la Tierra o Cumbre de Río, de la que emana la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.<sup>129</sup>

En esta Declaración destaca la incorporación en los principios 1 y 3 de la noción “desarrollo sostenible”, como una acción consecuente con la consigna declarada en Estocolmo respecto de garantizar a las generaciones presentes y futuras el goce de condiciones de vida dignas. Así, en la Declaración de Río la procuración del desarrollo sostenible se encamina a responder “equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras”.<sup>130</sup>

---

Publicación del decreto de promulgación en el Diario Oficial de la Federación: viernes 25 de enero de 1991. Última modificación Diario Oficial: 1 de junio de 1998.

<sup>128</sup> Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992.

<sup>129</sup> Otros documentos derivados de esta cumbre son el Programa 21 (revisado en el anterior capítulo), un documento declarativo sobre la ordenación, conservación y desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo, así como las convenciones, con carácter vinculante, sobre el cambio climático y sobre la diversidad biológica: Convención Marco sobre el Cambio Climático, Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York. Fecha de adopción: 2 de mayo de 1989. Vinculación con México: 11 de marzo de 1993. Entrada en vigor en México: 21 de marzo de 1994. Publicada: 7 de mayo de 1993. Disponible en: <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf> Fecha de consulta 3 de agosto de 2009 y Convenio sobre la Diversidad Biológica, Depositario: ONU. Lugar de adopción: Río de Janeiro. Fecha de adopción: 5 de junio de 1992. Vinculación con México: 13 de junio de 1992. Ratificación de México. Entrada en vigor en México: 29 de diciembre de 1993. Publicada: 7 de mayo de 1993. <http://www.cbd.int/doc/legal/cbd-un-es.pdf> Fecha de consulta 3 de agosto de 2009.

<sup>130</sup> Véase Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, principio 3.

A su vez, los principios 4 y 8 de esta Declaración refieren, respectivamente, la implicación existente entre los procesos de desarrollo y la protección del medio ambiente, así como las medidas, en el nivel general, que deben adoptar los Estados para asegurar el equilibrio en esta relación y que apuntan a la reducción y eliminación de prácticas de producción-consumo insostenibles y a la ejecución de políticas demográficas apropiadas.

En relación con la conformación del derecho al medio ambiente sano o adecuado como derecho humano, el principio 10 de la Declaración de Río estipula:

El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.

Como otra acción estratégica derivada de la Cumbre de Río, el Programa 21 establece los objetivos, metas y acciones a seguir por parte de los Estados, y desde el ángulo economicista del desarrollo, a fin de mantener el equilibrio en la interrelación de los procesos del desarrollo con la protección del medio ambiente.<sup>131</sup>

Diez años después de la celebración de la Cumbre de Río, se efectúa la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible en Johannesburgo. En el Informe de la Cumbre,<sup>132</sup> que lleva el mismo nombre, específicamente en el numeral 2 de la introducción del Plan de Aplicación de las Decisiones la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, se enuncia la conformación del proceso concebido como desarrollo sostenible:

---

<sup>131</sup> Véase, capítulo anterior.

<sup>132</sup> La Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible se celebró en Johannesburgo, Sudáfrica del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002.

Esa labor promoverá asimismo la integración de los tres componentes del desarrollo sostenible –el crecimiento económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente–, pilares interdependientes que se refuerzan mutuamente. La erradicación de la pobreza y la modificación de las modalidades insostenibles de producción y consumo, así como la protección y ordenación de la base de recursos naturales del desarrollo económico y social, son objetivos generales y requisitos esenciales del desarrollo sostenible.

Asimismo, el informe retoma y señala la vigilancia del principio 10 de la Declaración de Río como uno de los medios para ejecución de los acuerdos tomados en esta Conferencia y con la intención de que éstos trasciendan el nivel discursivo. Dice el artículo 128:

Garantizar el acceso a nivel nacional a la información ambiental y las actuaciones judiciales y administrativas en asuntos del medio ambiente, así como la participación del público en la adopción de decisiones de modo de impulsar la aplicación del principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, teniendo plenamente presentes los principios 5, 7 y 11 de esa Declaración.

En este sentido, la sección XI del Informe, titulada “Marco institucional para el desarrollo sostenible”, apela a la participación tanto de los Estados como de los jóvenes, principalmente, en los procesos de implicación y equilibrio entre medio ambiente y derecho al desarrollo:

I. Participación de los grupos principales

[...]

169. Reconocer la consideración que se debe prestar a la posible relación entre el medio ambiente y los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, con la plena y transparente participación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y los Estados observadores.

170. Fomentar y apoyar la participación de los jóvenes en los programas y las actividades relacionados con el desarrollo sostenible, por ejemplo, dando apoyo a los consejos juveniles locales o su equivalente y alentando su establecimiento en los lugares en que no los haya.

Por su parte, los Objetivos de Desarrollo del Milenio postulan la garantía de la sostenibilidad del medio ambiente en el Objetivo número 7.

7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Integrar principios de desarrollo sostenible en las políticas y programas de cada país, revertir la pérdida de recursos ambientales.</li> <li>• Reducir la pérdida de biodiversidad, alcanzando en el 2010 una reducción significativa en la tasa de pérdida.</li> </ul>
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducir en un 50% el número de personas que carecen de acceso a agua potable y saneamiento.</li> </ul>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejorar la calidad de vida de al menos 100 millones de habitantes de barrios de tugurios para el 2020.</li> </ul>

Es importante indicar que la preocupación sobre la conservación del medio ambiente también ha generado una serie de convenios, declaraciones y protocolos en temas específicos como el cambio climático, la protección de la capa de ozono, el manejo de residuos contaminantes, el manejo de especies de flora y fauna en peligro de extinción, entre otros.<sup>133</sup>

De acuerdo con lo anterior, es posible advertir que en el ámbito internacional la interrelación entre el derecho al desarrollo y la protección del medio ambiente se entiende como “desarrollo sostenible o sustentable”. A su vez, generó pautas de operación que han estado encaminadas a regular tanto el derecho al desarrollo con base sustentable (la que atiende la preservación del medio), como las que persiguen, en el ámbito jurídico, la conformación del derecho a un medio ambiente sano o adecuado como derecho humano.

En este sentido, desde la perspectiva jurídica Ma. del Carmen Carmona señala que la conformación del derecho al medio ambiente sano o adecuado se funda en tres ejes:

- el derecho a la información ambiental;
- el derecho a la participación social en la toma de decisiones, y
- el derecho a exigir la protección ambiental y la reparación del daño ambiental.

Es en estos tres en donde se concretan, de acuerdo con Carmona, casi todos los que conforman al derecho a un medio ambiente sano o adecuado, que es una

<sup>133</sup> Algunos de estos instrumentos son: Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono (1985). Disponible en: <http://ozone.unep.org/spanish/Publications/VC-Handbook-07-es.pdf>. Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la Capa de Ozono (1987). Disponible en: <http://ozone.unep.org/spanish/Publications/MP-Handbook-07-es.pdf>. Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (1989). Disponible en: <http://www.basel.int/text/documents.html>. Protocolo de Kyoto (1997). Disponible en: <http://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>. Véase también, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Informe especial sobre la violación al derecho humano a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado por el deterioro y desaparición del suelo de conservación del Distrito Federal*, México, 2005, pp. 20-21.

categoría conceptual en la que se encuentran tanto derechos fundamentales como el de la vida, y que se complementan con derechos que podemos considerar más modernos, como el correspondiente a la información o a conocer el riesgo en el que nos encontramos por vivir en un ambiente tan deteriorado.<sup>134</sup>

En concordancia con este señalamiento, un informe en materia de violación al derecho humano a un medio ambiente sano preparado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, reconoce que:

El fundamento del derecho a un medio ambiente sano no es otro que la dignidad del ser humano, la cual consiste en la necesidad de asegurar un entorno natural en condiciones pertinentes para lograr la supervivencia humana y como instrumento que permita de la realización de otros derechos (el derecho a la vida, el derecho a la información, el derecho a las minorías étnicas al derecho a la autodeterminación, el derecho al desarrollo y el derecho a la paz, entre otros).<sup>135</sup>

Evidentemente, ambas apreciaciones tienen su génesis en el citado principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; a su vez indican el estado actual que guarda la conformación jurídica del reconocimiento del derecho a un medio ambiente sano o adecuado como derecho humano, que, como puede advertirse, contempla una serie múltiple de otros derechos.

### **III.II Instrumentos nacionales sobre el derecho a un medio ambiente sano**

Con las reformas a los artículos 4 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 1999, México integra en su marco jurídico federal preceptos y normas encaminadas, tanto a la protección al medio ambiente, como hacia la perfilación del derecho al mismo en tanto derecho humano.

En función de estas dos vertientes sobre las que se han desarrollado los diversos acuerdos nacionales e internacionales en materia de medio ambiente, en este apartado se señala, en un primer momento, la normatividad jurídica de carácter federal que busca garantizar la protección y el mejoramiento del medio por parte

---

<sup>134</sup> Carmona Lara, María del Carmen, *Derechos en relación con el medio ambiente*, Cámara de Diputados LVIII Legislatura/UNAM, México, 2002, p. 3.

<sup>135</sup> Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *op. cit.*, p. 30.

del Estado, para desembocar, en un segundo momento, en los preceptos que apunten hacia el alcance del goce de condiciones de vida dignas y la consecuente conformación del derecho humano a un medio ambiente sano o adecuado.

En torno a la adopción de medidas por parte del Estado para garantizar la protección del medio ambiente en los procesos de desarrollo, económico principalmente, basadas en ciclos de producción y consumo responsables, el artículo 25 señala: Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

En este sentido, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente,<sup>136</sup> en su artículo 1 se establece como su objeto la promoción del desarrollo sustentable a partir de los principios de garantía del derecho a vivir en un medio ambiente adecuado, de la definición de políticas e instrumentos en materia ambiental, así como de la preservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente.<sup>137</sup> Además, indica en su artículo 17, que: “En la planeación nacional del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.”

Por su parte, en la fracción VI del artículo 3 de la Ley General de Desarrollo Social,<sup>138</sup> señala como uno de sus principios: “Sustentabilidad: Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras...”

---

<sup>136</sup> Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 16-05-2008.

<sup>137</sup> Véase capítulo anterior.

<sup>138</sup> Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004. Texto vigente.

En este mismo sentido, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable<sup>139</sup> establece en el artículo 1 que sus disposiciones buscan: "...promover el desarrollo rural sustentable del país, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo 4o. del artículo 4o.; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución."

Específicamente, el artículo 36 de esta ley refiere a la aplicación de la tecnología en el entorno rural la cual debe ser consistente con los objetivos de sustentabilidad y protección del medio ambiente.

Cabe advertir que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable postula la participación social como un aspecto fundamental para la preservación y el mejoramiento del medio, según establece el artículo 144:

La organización y asociación económica y social en el medio rural, tanto del sector privado como del social, tendrá las siguientes prioridades [...] La promoción, mediante la participación y compromiso de las organizaciones sociales y económicas, del mejor uso y destino de los recursos naturales para preservar y mejorar el medio ambiente y atendiendo los criterios de sustentabilidad previstos en esta Ley...

En relación con la obligatoriedad del Estado para garantizar un medio ambiente sano o adecuado, que permita gozar de condiciones de vida dignas, el artículo 4 de la Constitución Política de nuestro país estipula que: "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar".

En este sentido, la Ley General de Salud<sup>140</sup> enuncia en la fracción V de su artículo 6: "El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos [...] Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida..."

Conviene recordar que la Ley de Desarrollo Social reconoce en su artículo 6 como derechos humanos implicados con los procesos del desarrollo los derechos a "...la

---

<sup>139</sup> Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2001. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 02-02-2007.

<sup>140</sup> Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984. Texto vigente. Últimas reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11-06-2009.

educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” Con este señalamiento puede advertirse el apuntalamiento del goce a un medio ambiente sano como derecho humano.

Al respecto, María del Carmen Carmona menciona que el derecho a un medio ambiente adecuado en nuestro país está conformado en función de los siguientes principios:

- Es un derecho de toda persona reconocido constitucionalmente.
- Se complementa con otros principios que están contenidos en distintos artículos constitucionales.
- Es objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente [...]
- Es un principio de política ambiental conforme a la fracción XII del artículo 15 [de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente] que establece: “Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de ésta y otras leyes tomarán las medidas para garantizar ese derecho.”<sup>141</sup>

No obstante, la autora señala que el estado actual en torno de la conformación jurídica del derecho al medio ambiente sano o adecuado como derecho humano se encuentra escindido entre las dos perspectivas sobre las que el debate nacional e internacional para tal fin ha fluctuado: “...es precisamente el concepto de ambiente y de sus calificativos de adecuado o sano lo que ha abierto el debate jurídico, pues depende de su consideración como bien jurídico a tutelar, como objeto de protección o como condicionante para el ejercicio de los derechos, ya sean individuales o colectivos.”<sup>142</sup>

De esta manera, vemos claramente cómo tanto en el ámbito internacional como en el nacional se tutela el derecho que tienen todas las personas a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como la obligatoriedad de los Estados de proteger los recursos naturales, y por ende el medio ambiente, vigilando de esta forma que sea respetado el derecho antes mencionado.

---

<sup>141</sup> Carmona Lara, María del Carmen, *op. cit.*, p. 6-7.

<sup>142</sup> *Ibid.*, p. 11.

## CAPÍTULO IV. DISCRIMINACIÓN AMBIENTAL

“La vida, la tierra, el agua y el aire limpios son más preciosos que el oro. Todo el mundo depende de la naturaleza para vivir. El derecho a la vida es un derecho humano garantizado. Por lo tanto, nuestra responsabilidad es proteger toda la naturaleza para las generaciones actuales y futuras”.  
Martínez Alier 2004:138

### IV.1 ¿Qué es la discriminación?

El significado de discriminar implica distinguir o separar; sin embargo, esto no lleva necesariamente una carga peyorativa *per se*, por lo tanto, lo que hace que la discriminación tenga un sentido negativo es su visión jurídica, ya que “se traduce en dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, etcétera”<sup>143</sup>.

La discriminación se basa “en la noción de que algunas personas, distinguidas por sus identidades culturales o características inmutables como el sexo o la cantidad de melanina en la piel, son inferiores a otros”<sup>144</sup>. De esta manera, la discriminación atenta no sólo contra una persona en particular sino que afecta a la colectividad a la cual ésta pertenece, pues está basada en los rasgos que, de no mediar los estigmas y prejuicios de la sociedad, no tendrían una carga de minusvaloración o de inferioridad contra las personas que los comparten.

Es importante mencionar que el estigma significa, en su sentido básico, “una marca sociocultural que define estructuralmente y, por lo tanto, muchas veces de forma permanente, a una persona”<sup>145</sup>; es un atributo que sirve para desacreditar socialmente a quienes la poseen. La estigmatización “asocia las diferencias humanas compartidas por un grupo con atributos negativos que separan a los

---

<sup>143</sup> Pérez Portilla, Karla, *Principio de igualdad: alcances y perspectivas*, México, IIJ—UNAM/CONAPRED, 2005, p. 112.

<sup>144</sup> Kellough, J. Edward, *Understanding Affirmative Action. Politics, Discrimination and the Search for Justice*, Washington, D.C., Georgetown University Press, 2006, p. 21.

<sup>145</sup> Gutiérrez L., Roberto, *Cultura política y discriminación*, México, CONAPRED, 2005, p.15.

individuos entre un grupo (nosotros) y otro grupo (ellos—los inferiores)”<sup>146</sup>, y, de esta manera, se convierte en el fenómeno que detona la discriminación.

En nuestro país, el Artículo Primero, Párrafo Tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tutela el derecho de las personas a la no discriminación. Esta cláusula antidiscriminatoria señala que:

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En este sentido, el derecho a la no discriminación se concibe como la prerrogativa que tiene todo ser humano o grupo social por su presunta o real identidad o diferencia respecto de otros individuos o grupos, a un trato digno y equitativo, exigible al Estado como garante del orden público interno y en especial de las libertades fundamentales<sup>147</sup>.

Este derecho constitucional se encuentra legislado en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, la cual define a la discriminación como:

Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.<sup>148</sup>

El concepto de discriminación tiene diversas connotaciones sin embargo el organismo encargado de tutelar y prevenir el derecho a la no discriminación en México, señala que se entiende como discriminación:

---

<sup>146</sup> Buvinic, Mayra, “Discriminación y cohesión en América Latina”, en *Memorias del Foro Internacional sobre la No-Discriminación*, México, CONAPRED/BID, 2006, p. 62.

<sup>147</sup> Glosario sobre derechos humanos y no discriminación, Dirección de Estudios, Legislación y Políticas Públicas, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

<sup>148</sup> Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Art. 4.

Todo acto u omisión basado en prejuicios o convicciones relacionados con el sexo, la raza, la pertenencia étnica, el color de la piel, la nacionalidad, la lengua, la religión, las creencias políticas, el origen y la condición social o económica, el estado civil, el estado de salud, la situación real o potencial de embarazo, el trabajo o la profesión, las características físicas, la edad, la preferencia sexual, cualquier forma de discapacidad (o una combinación de éstos u otros atributos), que genera la anulación, el menoscabo o la restricción del reconocimiento, el goce o el ejercicio de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la igualdad real de oportunidades de las personas.<sup>149</sup>

Por su parte, Jesús Rodríguez Zepeda define a la discriminación como “una conducta, culturalmente fundada, y sistemática y socialmente extendida, de desprecio contra una persona o grupo de personas sobre la base de un prejuicio negativo o un estigma relacionado con un desventaja inmerecida, y que tiene por efecto (intencional o no) de dañar sus derechos y libertades fundamentales”<sup>150</sup>.

Este principio no implica que se conciba a las personas como iguales al contrario, se refiere a que, a pesar de las diferencias, o precisamente por ellas, todas y todos debemos ser iguales ante la ley, con las mismas posibilidades de desarrollo y de bienestar. No es la negación de la diferencia sino el afianzamiento de ésta para con base en ella poder establecer espacios de igualdad. “La discriminación es, por tanto, un mecanismo de exclusión que alimenta y agrava la desigualdad, divide a la sociedad y fomenta el abuso de poder”.<sup>151</sup>

La discriminación puede ejercerse de manera directa o indirecta. En el primer caso, podemos definirla como “la práctica de desprecio, anulación, menoscabo, restricción del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, y de las libertades fundamentales en relación con un grupo y de manera amplia”.<sup>152</sup>

Por lo que toca a la discriminación indirecta, es un acto menos “visible, “pero igualmente o más pernicioso, que la discriminación directa, su objetivo inmediato no es anular o limitar el acceso a los derechos y a las oportunidades a alguna

---

<sup>149</sup> Rodríguez Zepeda, Jesús, *Un marco teórico para la discriminación*, México, CONAPRED, 2006, p. 26.

<sup>150</sup> *Idem*.

<sup>151</sup> La Discriminación en la Escuela. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México 2005.

<sup>152</sup> Glosario sobre derechos humanos y no discriminación, Dirección de Estudios, Legislación y Políticas Públicas, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

persona o grupo, en los hechos limita o anula este acceso al establecer condiciones que no puede cumplir gran parte de la población”.<sup>153</sup>

La discriminación se puede dar en diversos ámbitos, como puede ser la escuela, el trabajo, la familia, la colonia, entre razas, entre naciones, en el acceso a la salud y a la justicia, etcétera. En el caso de la presente investigación, analizaremos la discriminación que se presenta en relación con el disfrute y goce del derecho al medio ambiente y al desarrollo

#### **IV.II Prácticas discriminatorias en materia ambiental**

De acuerdo con Wolfgang Sachs y Tilman Santarius con la ampliación de las relaciones económicas transnacionales cambia la distribución geográfica del impacto ambiental. Los países emergentes del Sur y de Europa del Este deben soportar una cuota ascendente de contaminación ambiental.

Si definimos en términos ecológicos el concepto de poder como la capacidad de internalizar y externalizar ventajas y costes ambientales respectivamente, esta evolución refleja el desnivel de poder entre las economías septentrionales y meridionales. La globalización económica ha permitido a los países ricos aumentar la distancia geográfica entre los lugares que disfrutaban de las ventajas del bienestar y aquellos que sufren los daños ambientales.<sup>154</sup>

De esta forma las etapas contaminantes de una cadena de producción internacional tienden a realizarse en regiones con un menor desarrollo económico a diferencia de las etapas “limpias”, que por lo regular se realizan en países industrializados.

Así, en el último escalón de la producción están las economías proveedoras de materias primas de los países más pobres – o de las regiones más desfavorecidas de los países industrializados-, donde vive la gran mayoría de personas. Estos países suministran materias primas, sobre todo agrarias, a los países emergentes

---

<sup>153</sup> Glosario sobre derechos humanos y no discriminación, Dirección de Estudios, Legislación y Políticas Públicas, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

<sup>154</sup> Sachs Wolfgang. Un futuro justo. Recursos limitados y justicia global. Instituto Wuppertal para el Clima, el Medio Ambiente y la Energía. Icaria editorial. Intermon Oxfam. 2007. P. 88

y desarrollados y, en consecuencia, deben cargar con los escombros, la deforestación, la erosión y la escasez hídrica.<sup>155</sup>

De esta forma, las sociedades han desarrollado actividades que generan efectos negativos e incluso irreversibles al medio ambiente, como lo señala Enrique Leff:

el sistema capitalista se ha fundado en una racionalidad económica guiada por la maximización de la ganancia y del excedente económico en el corto plazo, así como en el orden jurídico del derecho privado. Este proceso ha tenido una serie de consecuencias en la degradación de los ecosistemas que son el soporte físico y vital de todo sistema productivo; asimismo, ha repercutido en la transformación y destrucción de un conjunto de valores humanos, culturales sociales asociados a las prácticas comunitarias de uso de los recursos naturales.<sup>156</sup>

Estas actividades productivas que generan deterioro ambiental repercuten directamente en el derecho que tienen las personas tanto a un medio ambiente adecuado como a su derecho al desarrollo. De esta forma, el daño ambiental afecta el uso y goce de los derechos humanos, además de los ya mencionados ponen en riesgo por ejemplo, el derecho a la salud, a la alimentación, etcétera. Esto no sólo es un hecho sino que ha sido reconocido por la comunidad internacional en reiteradas oportunidades. Así, en la Declaración sobre Ambiente Humano de Naciones Unidas en 1972 (Declaración de Estocolmo), la Declaración de La Haya de 1989, la Declaración sobre Ambiente y Desarrollo de Naciones Unidas (Río de Janeiro 1992), el informe de la relatora especial en derechos humanos y ambiente de la subcomisión de derechos humanos de Naciones Unidas (Informe Ksentini 1994), son algunos ejemplos del reconocimiento del vínculo entre derechos humanos y medio ambiente por parte de la comunidad mundial.<sup>157</sup>

---

<sup>155</sup> Informe de la señora procuradora para la defensa de los derechos humanos sobre la situación del derecho humano al medio ambiente en El Salvador. Realizado por Beatrice Alamanni de Carrillo Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos. Documento público en: [http://www.unes.org.sv/INFORME\\_MEDIO\\_AMBIENTE\\_2006%5B1%5D.doc](http://www.unes.org.sv/INFORME_MEDIO_AMBIENTE_2006%5B1%5D.doc)

<sup>156</sup> Enrique Leff. Ecología y Capital. Racionalidad Ambiental, Democracia Participativa y Desarrollo Sustentable. Siglo Veintiuno editores, UNAM. P.279 México 2003.

<sup>157</sup> Picolotti, Romina. Responsabilidad empresarial, derechos humanos y ambiente: jurisprudencia internacional de derechos humanos en casos de degradación ambiental empresarial. Enero 2002. Presentado en Porto Alegre, Foro Social Mundial. Documento electrónico disponible en <http://www.cedha.org.ar/docs/doc72.htm>, consultado el 27 de julio de 2009.

Estas prácticas de distribución desigual de los costos y beneficios de la explotación de los recursos naturales y del desgaste del medio ambiente se les ha denominado de diversa manera como puede ser: desigualdad ambiental, injusticia ambiental, discriminación ambiental, ecologismo de los pobres<sup>158</sup>, racismo ambiental, principalmente.

En palabras de Martínez Alier, el ecologismo de los pobres, el ecologismo popular, la ecología de la supervivencia y el sustento, la ecología de la liberación y el movimiento por la justicia ambiental (local y global), que “son todos nombres para lo mismo, surgen de las protestas contra la apropiación estatal o privada de los recursos ambientales comunitarios y contra las cargas desproporcionadas de la contaminación”.<sup>159</sup> Además, el autor mencionado señala que estos movimientos ayudan a llevar a la sociedad hacia la sustentabilidad ecológica.

De esta forma se concibe al medio ambiente como un ámbito en el que las prácticas discriminatorias se configuran con relación a las personas sobre quienes recaen cargas relativas a los efectos de modificaciones y/o alteraciones lesivas para el hábitat en la zona de su residencia, viéndose forzadas a vivir en condiciones ambientalmente peligrosas, obligadas a desplazarse y/o sufrir el impacto directo de la degradación ambiental sobre su salud física y psicológica<sup>160</sup>.

#### **IV.III Discriminación ambiental**

El concepto de discriminación ambiental fue introducido por primera vez por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos, refiriéndola a: “toda política, ley, práctica o directiva que en forma distinta o desventajosa, -ya sea de

---

<sup>158</sup> De acuerdo con Martínez Alier “el informe Brundtland hizo hincapié en los daños ambientales provocados por la pobreza. El punto de vista contrario, conocido como el “ecologismo de los pobres”, fue propuesto por primera vez a finales de la década de los ochenta para explicar los conflictos en los cuales los pobres defienden el medio ambiente (en lugares rurales pero también en las ciudades) contra el estado o el mercado” Martínez Alier, Joan, *El ecologismo de los pobres. Conflictos ambientales y lenguajes de valoración*. Barcelona, Icaria editorial, 2004, p.340

<sup>159</sup> *Idem*.

<sup>160</sup> Recomendación General No. 001/07, Discriminación ambiental por desmonte, Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo

modo intencional o no-, afecta a individuos, grupos o comunidades que constituyen minorías basadas en sus ingresos económicos, raza o color”.

El tema de la discriminación ambiental también ha sido trabajado en el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, de Argentina, la cual, en palabras de su Presidenta María José Libertino, se presenta “por llevar adelante políticas de desarrollo económico con impacto sobre las personas y tiene mayor impacto cuando estas personas viven lejos de los centros de atención. Hay un círculo vicioso que es: pobreza, discriminación, prácticas lesivas del medio ambiente”.

Las teorías derivadas de las investigaciones de universidades de Estados Unidos, han demostrado que los fenómenos discriminatorios en materia ambiental se presentan frecuentemente hacia los grupos afrodescendientes, razón por la cual también se ha denominado a la discriminación ambiental como racismo ambiental.

En 1987, el primer estudio de “racismo ambiental” encontró que la composición racial del vecindario era el mejor predictor de donde se ubicaría un depósito de sustancias tóxicas en EU, más allá de otras variables medidas como ingreso, valor de la propiedad y proximidad a los mercados.<sup>161</sup>

Así, en la “Conferencia Regional de las Américas para la Conferencia Mundial Contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y Formas Conexas de Intolerancia” y en la “Declaración del Caucus de la Juventud”<sup>162</sup> se señaló que:

el racismo ambiental se refiere a las acciones o falta de estas por parte de cualquier gobierno, ejército, industria u otra institución que genere un impacto ambiental negativo y que dañe proporcionalmente – ya sea de manera intencional o no - a poblaciones indígenas, afrodescendientes, latinos, asiáticos, migrantes, desplazados u otras poblaciones en los medios ambientes que habitan. Como consecuencia de dicha discriminación, los residentes de estos pueblos y poblaciones ven afectada su calidad de vida.

---

<sup>161</sup> Laura Meza. Justicia ambiental en Chile. En: <http://boletin.fundacionequitas.org/11/11.12.htm>. Sin embargo, de acuerdo a diversos autores como (Dobson, 1998:18, citado en Martínez, 2004:222) “La fecha de inicio del movimiento de justicia ambiental en Estados Unidos, ésta podría ser el 2 de agosto de 1978, que fue el día en que las redes de televisión CBS y ABC difundieron por primera vez la noticia sobre el impacto de los desechos tóxicos en la salud de la gente en un lugar llamado Love Canal”. Otros autores como Low y Geeson, 1998:108 (citado en Martínez, 2004:222) el momento inicial tuvo lugar en 1982 en el Condado de Warren, en Carolina del Norte.

<sup>162</sup> Documento público en: [http://www.movimientos.org/dhplural/foro-racismo/dec\\_cauc\\_jov.phtml](http://www.movimientos.org/dhplural/foro-racismo/dec_cauc_jov.phtml) o también en: <http://caucusjovenes.pe.tripod.com/caucusjovenes/id1.html>

De esta forma, las prácticas de discriminación ambiental o de racismo ambiental provoca, que poblaciones marginalizadas o excluidas del resto de la sociedad, reciban los mayores impactos ambientales negativos. Suelen ser las comunidades indígenas, de personas campesinas, poblaciones afrodescendientes o simplemente la gente pobre la que reciba esta carga negativa. “Por el contrario, los beneficios obtenidos por estas industrias son distribuidos entre grupos dominantes económicamente”.<sup>163</sup>

La discriminación ambiental, entonces, se presenta “cuando determinados sectores de la población especialmente los más vulnerables, asumen una carga desproporcionada de los efectos de la degradación ambiental”.<sup>164</sup> Siendo generalmente las familias pobres las que soportan este impacto, porque son ellas las que habitan cerca de las áreas contaminadas o en lugares en donde se llevarán a cabo “importantes” proyectos de desarrollo que ocasionan graves daños ambientales; “situación que los empuja a vivir en condiciones ambientalmente peligrosas o ser forzados a desplazarse en condiciones que implican un violación a su derecho al arraigo y que repercute en el desarrollo de su forma de vida”.<sup>165</sup>

Así, el sector que ha sido afectado por estas prácticas discriminatorias es aquel cuya forma de vida está íntimamente relacionada con el medio ambiente, por ejemplo las personas pobladoras rurales, campesinas, indígenas.

Es importante mencionar, que la discriminación ambiental es uno de las prácticas que más frecuentemente padecen ciertos grupos o colectivos, sin embargo las prácticas discriminatorias en esta materia son poco denunciadas debido a que ni siquiera se tiene conciencia de que el pagar desproporcionadamente los costos ambientales es una práctica violatoria a los derechos humanos. “Esta tensión

---

<sup>163</sup> Ivonne Yáñez Arodeh. Racismo Ambiental. Documento público en: <http://www.concytec.gob.pe/foroafroperuano/racismo-ambiental.htm>

<sup>164</sup> Jorge Daniel Taillant, Discriminación Ambiental, Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente, Noviembre 2000, en: <http://www.redmanglar.org/redmanglar.php?cat=GestionAmbiental13#discri>

<sup>165</sup> Informe de la señora procuradora para la defensa de los derechos humanos sobre la situación del derecho humano al medio ambiente en El Salvador. Realizado por Beatrice Alamanni de Carrillo Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos. Documento público en: [http://www.unes.org.sv/INFORME\\_MEDIO\\_AMBIENTE\\_2006%5B1%5D.doc](http://www.unes.org.sv/INFORME_MEDIO_AMBIENTE_2006%5B1%5D.doc)

existe, ya que social, política y culturalmente los ciudadanos no consideramos que la degradación ambiental viola nuestros derechos humanos”.<sup>166</sup>

De esta forma, podemos decir que en muchos de los casos, las personas que habitan los territorios afectados por los procesos de extracción y explotación de los recursos naturales generalmente tienen nula o poca conciencia de que estos procesos tienen efectos nocivos para el medio ambiente y afectan al mismo tiempo a la calidad de vida de las personas.

Es relevante señalar además que la discriminación ambiental puede ocurrir aún con el consentimiento explícito de la población afectada, ya que algunas veces esta población no está lo suficientemente informada respecto de los efectos ambientales de algunos proyectos o quizá porque tiene necesidades urgentes que atender. Sin embargo, “este consentimiento forzado o desinformado no puede constituir una justificación para no actuar de una manera socialmente responsable que garantice la no discriminación”.<sup>167</sup>

Como vemos la discriminación ambiental está relacionada con la violación al derecho que tiene toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano y, de acuerdo con el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, el sustento institucional que, de manera usual, refuerza en estos casos la configuración de prácticas discriminatorias, es la negación de acceso a la justicia y de su participación en la gestión referida a la materia.

Así, este tipo de “situaciones –que suelen perpetuarse de facto- niegan el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente sano en el que desarrollar sus vidas y proyectar para las generaciones futuras un plan de vida sustentable”.<sup>168</sup>

---

<sup>166</sup> DFensor Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos de Distrito Federal, número 7, julio 2003

<sup>167</sup> Documento electrónico disponible en <http://www.descontrol.org/modules/article/view.article.php/c1/14>, página consultada el día 16 de julio de 2009.

<sup>168</sup> Recomendación General No. 001/07, Discriminación ambiental por desmonte, Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo

Estas prácticas que repercuten en la conculcación de los derechos a un medio ambiente sano y, por ende, al desarrollo, generan “una serie de efectos de diversa índole: desplazamiento forzado de personas, agudización de la pobreza, erosión cultural y lingüística de sociedades tradicionales, inseguridad alimentaria y escalada de conflictos violentos.”<sup>169</sup>

De esta forma, de acuerdo a la Dra. Ksentini, Relatora Especial de Naciones Unidas, en su informe final sobre medio ambiente y derechos humanos, que

la preservación del balance natural, la conservación de la estabilidad del ecosistema, la preservación de los recursos naturales, en definitiva la permanencia del planeta tierra es imprescindible para la generación y preservación de la vida y requiere acciones urgentes en virtud de la escala actual del daño ambiental y su impacto en el ser humano, en su bienestar, en su dignidad, en definitiva en el goce efectivo de sus derechos humanos fundamentales.<sup>170</sup>

Así, la relación degradación ambiental-derechos humanos se encuentra en todos y cada uno de los derechos humanos universalmente reconocidos. De esta forma, por ejemplo, el derecho de igualdad ante la ley es afectado por la manera desproporcionada en que ciertos sectores de la población soportan la carga ambiental -discriminación ambiental-, el derecho al trabajo es afectado por las condiciones ambientales del ámbito laboral, el derecho de propiedad es afectado por la degradación ambiental, etc.<sup>171</sup>

Además, el impacto de las consecuencias de la degradación ambiental no sólo afecta de una manera nueva el goce efectivo de los derechos humanos, sino que profundiza severamente en problemas ya existentes que afectan a la mayoría de las poblaciones, regiones, y países más vulnerables del mundo imponiendo una tremenda carga para su desarrollo.

---

<sup>169</sup> DFensor Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos de Distrito Federal, número 7, julio 2003

<sup>170</sup> Ver Fatma Zohra Ksentini, Derechos Humanos y Medio Ambiente, Informe Final de la Relatora Especial, O.N.U. Doc. E/CN.4/Sub.2/1994/9.

<sup>171</sup> Picolotti, Romina. Responsabilidad empresarial, derechos humanos y ambiente: jurisprudencia internacional de derechos humanos en casos de degradación ambiental empresarial. Enero 2002. Presentado en Porto Alegre, Foro Social Mundial. Documento electrónico disponible en <http://www.cedha.org.ar/docs/doc72.htm>, consultado el 27 de julio de 2009.

#### **IV.IV Justicia ambiental**

Una vez reconocidas estas prácticas discriminatorias en materia ambiental que afectan a determinados colectivos de la sociedad y que, en muchos de los casos, favorecen a otros sectores, se ha luchado por prácticas incluyentes y equitativas en donde todas las personas gocen en igualdad de circunstancias los beneficios del medio ambiente, pero también se sufra de la misma forma los impactos negativos (externalidades negativas) de la degradación ambiental.

En este sentido, se han conceptualizado a este fenómeno reivindicativo de valores y eliminación de la discriminación ambiental como Justicia ambiental.

El concepto de justicia ambiental nació en los Estados Unidos en la época de los ochentas cuando un estudio demostró que 3 de cada 4 depósitos de desechos peligrosos se localizaban en comunidades afroamericanas.<sup>172</sup>

De acuerdo con Adamson, Evans y Stein (2005)<sup>173</sup> fue Benjamín Chávez quién acuñó el término racismo ambiental como discriminación en la formulación de las políticas ambientales y la aplicación de las regulaciones y leyes.

De esta forma, la llamada justicia ambiental, es un movimiento que surge desde la denuncia localizada de “injusticias ambientales”, esto es, situaciones donde se da una distribución no equitativa de los impactos ambientales.<sup>174</sup>

Esta, de conformidad con Feng Liu (2001), puede entenderse como:

---

<sup>172</sup> Laura Meza. Justicia ambiental en Chile. En: <http://boletin.fundacionequitas.org/11/11.12.htm>. Sin embargo, de acuerdo a diversos autores como (Dobson, 1998:18, citado en Martínez, 2004:222) “La fecha de inicio del movimiento de justicia ambiental en Estados Unidos, ésta podría ser el 2 de agosto de 1978, que fue el día en que las redes de televisión CBS y ABC difundieron por primera vez la noticia sobre el impacto de los desechos tóxico en la salud de la gente en un lugar llamado Love Canal”. Otros autores como Low y Geeson, 1998:108 (citado en Martínez, 2004:222) el momento inicial tuvo lugar en 1982 en el Condado de Warren, en Carolina del Norte.

<sup>173</sup> Citados en: Vargas Hernández, José G. Nuevos Movimientos Sociales Ambientales en México. Revista venezolana de Ciencias Sociales, enero-junio, año/vol.10, número 001. Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt- UNERMB, ISSN 1316-4090, Cabimas, Venezuela, pp. 37-54

<sup>174</sup> Bullard, Robert, “Enfrentando o racismo ambiental no século XXI” en Acselrad, Herculado & Pádua, “Justiça Ambiental e Cidadania”, Dumará, Río de Janeiro, 2004, (pp. 41–68).

el trato justo y el involucramiento significativo, de toda la gente independientemente de su raza, color, origen nacional, o ingreso en relación con el desarrollo, implementación y aplicación de leyes ambientales, regulaciones, y políticas públicas. Trato justo significa que ningún grupo de personas, incluyendo grupos raciales, étnicos, o socioeconómicos deben cargar con una parte desproporcionada de las consecuencias ambientales negativas resultantes de operaciones industriales, municipales y comerciales o de la ejecución de programas y políticas federales, estatales, locales y tribales.<sup>175</sup>

La justicia demandada por el movimiento de justicia ambiental empieza con temas centrales de la inequidad en la distribución de los riesgos ambientales y el reconocimiento de la diversidad de los participantes y experiencias en la justicia ambiental.<sup>176</sup>

En palabras de Martínez Alier (2004) la justicia ambiental lucha contra la asignación desproporcionada de desechos tóxicos o la exposición a diferentes formas de riesgos ambientales en áreas predominantemente pobladas por gente afro-estadounidense, latina o indígena. “El lenguaje que emplea no se refiere a externalidades no compensadas sino a discriminación racial [...]. El movimiento organizado por la justicia ambiental no proviene de luchas ambientales anteriores, sino del movimiento de Derechos Civiles”.<sup>177</sup> De esta forma, la justicia ambiental se ha convertido en una forma aceptada de representar los problemas de contaminación urbana en Estados Unidos, principalmente<sup>178</sup>.

Martínez Alier, hace una pequeña distinción entre los conceptos de justicia ambiental y, su propuesta teórica que es, el ecologismo de las y los pobres; la justicia ambiental es un movimiento a favor las “minorías”, mientras el ecologismo de los pobres es potencialmente un movimiento, no de minorías étnicas sino de la mayoría del planeta. “Así, el ecologismo de los pobres es como un paraguas que

---

<sup>175</sup> Traducción propia. Liu, Feng. Environmental Justice analysis. Theories, methods, and practice. Lewis publishers New York. 2001.p 11.

<sup>176</sup> Schlosberg, David (1999). Environmental Justice and the New Pluralism. Oxford University Press, Oxford, p. 12

<sup>177</sup> Martínez Alier, Joan, *El ecologismo de los pobres. Conflictos ambientales y lenguajes de valoración*. Barcelona, Icaria editorial, 2004, p.218.

<sup>178</sup> De acuerdo con Martínez Alier (2004:223), “en realidad, ese movimiento inventó la potente combinación de palabras, “justicia ambiental”, desviando en Estados Unidos el debate ambiental de la Preservación y Conservación de la naturaleza hacia la justicia social, destruyó la imagen de las protestas ambientales del tipo “no en mi patio trasero” (NIMBY) convirtiéndolas en luchas del tipo “en ningún patio trasero” (NIABY), y amplió el círculo de gente implicada en la política ambiental”.

(se) utiliza para abarcar las preocupaciones sociales y las formas de acción social nacidas de ver el medio ambiente como fuente de sustento humano”.<sup>179</sup>

En este sentido, Martínez Alier señala que la justicia ambiental, ecologismo de los pobres<sup>180</sup>, ecología popular, no son una reverencia sagrada a la naturaleza sino un interés material por el medio ambiente como fuente y condición para el sustento; no tanto una preocupación por los derechos de las demás especies y las generaciones futuras sino por las personas pobres de hoy. Este elemento, si bien es un acercamiento crítico quizá al planteamiento del desarrollo sustentable, señala la necesidad primera de atacar los conflictos actuales redistributivos y aparejado a ello tener una perspectiva a largo plazo para evitar disputas de este tipo a futuro.

El movimiento de justicia ambiental ha insistido en la carga desproporcionada de la contaminación sobre algunos grupos humanos, y ésta “debe tener un aspecto existencial, es decir, todos los humanos necesitan ciertos recursos naturales y una cierta calidad del medio ambiente para poder sobrevivir. Así, el medio ambiente se convierte en un derecho humano”.<sup>181</sup>

Finalmente podemos concluir que es evidente que existen prácticas discriminatorias en materia ambiental, que se presentan principalmente cuando al diseñar y aplicar proyectos de desarrollo se obliga a un sector de la población a pagar los costos que resultan de los mismos y los beneficios que se obtienen de éstas obras son disfrutados por otro sector social. Así, resulta evidente que no existen procesos equitativos en la distribución de los costos y beneficios de las externalidades ambientales que se generan en los proyectos de desarrollo; siendo,

---

<sup>179</sup> Martínez Alier, Joan, *El ecologismo de los pobres. Conflictos ambientales y lenguajes de valoración*. Barcelona, Icaria editorial, 2004, p.331

<sup>180</sup> Dice Martínez Alier, en el texto “El ecologismo de los pobres” que: “una de las tareas del presente libro es precisamente comparar el movimiento por la justicia ambiental en Estados Unidos con el ecologismo de los pobres, más difuso y más extendido a nivel mundial, para mostrar que se pueden entender como una sola corriente” (Martínez, 30)

<sup>181</sup> Martínez Alier, Joan, *El ecologismo de los pobres. Conflictos ambientales y lenguajes de valoración*. Barcelona, Icaria editorial, 2004, p.261

en este sentido, las personas que viven en situación de vulnerabilidad las más afectadas.

De esta forma, la existencia de prácticas discriminatorias en materia ambiental, generan que los derechos de las personas de disfrutar de un medio ambiente adecuado y su derecho al desarrollo le sean violentados de manera sistemática.

De manera contraria, y como reacción a estos procesos de exclusión, la justicia ambiental se expresa como una forma de revertir la discriminación ambiental, en donde existan procesos de desarrollo incluyentes en los cuales todos los sectores de la población se beneficien y afecten de la misma manera.

Al respecto de lo comentado anteriormente, sería interesante profundizar en los debates en torno al concepto de justicia ambiental, principalmente en el referido a la capacidad de las personas de hacer “realmente” efectivo su derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado y al desarrollo, sin embargo por los alcances de la presente investigación este debate queda pendiente para posteriores estudios.

## **CAPÍTULO V. COSTOS SOCIALES Y AMBIENTALES DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO**

Actualmente, la generación de energía eléctrica a través de presas hidroeléctricas es una práctica común de los Estados que cuentan con recursos hídricos tanto para la satisfacción de las necesidades básicas de la población como para la industria, e incluso para la exportación de energía a países que demandan una mayor cantidad del recurso.

De esta forma, el agua constituye un importante recurso para la generación de energía en el mundo. Por un lado, para la producción de electricidad de origen hidráulico y por el otro, por su uso para efectos de enfriamiento en centrales térmicas de energía eléctrica.

De acuerdo con el primer informe sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos en el Mundo de la Organización de las Naciones Unidas, del total de la producción de electricidad en el mundo en 2001, la energía hidroeléctrica constituyó el 19%. Se estima que este tipo de energía aumentará casi al 30% en todo el mundo hacia el 2010.

De igual manera, el mismo informe estima que los países desarrollados explotan hoy en día alrededor del 70% de su potencial hidroeléctrico, mientras que en los países en desarrollo, esta cifra no llega al 15%. México ocupa el lugar 66 sobre 114 países, con un 16%, en cuanto a la generación de energía hidroeléctrica, como un porcentaje del total de la generación de energía nacional.<sup>182</sup>

Sin embargo, la construcción de hidroeléctricas<sup>183</sup> ha traído aparejados diversos conflictos sociales que han expresado una serie de repercusiones negativas que les significan estos proyectos. Hoy en día existen en el mundo aproximadamente

---

<sup>182</sup> Estadísticas del Agua en México. Comisión Nacional del Agua. CONAGUA, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Edición 2007, México. P. 178

<sup>183</sup> Actualmente la CFE cuenta con 64 Centrales Hidroeléctricas, de las cuales 20 son de gran importancia y 44 son centrales pequeñas. Suman un total de 181 unidades generadoras de este tipo. Las 20 centrales mas grandes se ubican de la siguiente manera: 5 en la Gerencia Regional de Producción Noroeste, 2 en la Gerencia Regional de Producción Norte, 5 en la Gerencia Regional de Producción Occidente, 2 en la Gerencia Regional de Producción Central y 6 en la Gerencia Regional de Producción Sureste. Fuente: <http://www.cfe.gob.mx/es/LaEmpresa/queescfe/Preguntasfrecuentes/pregfrec19a/>

“800 mil pequeñas presas y cerca de 40 mil grandes presas”.<sup>184</sup> En México existen alrededor de 4 mil presas de las cuales 667 están clasificadas como grandes presas, de acuerdo con la definición de la Comisión Internacional de Grandes Presas (ICOLD, por sus siglas en inglés).<sup>185</sup>

Las más grandes represas en México se encuentran construidas sobre los ríos Grijalva, que cruza los estados de Chiapas y Tabasco, tales como las presas “La Angostura”, “Chicoasén”, “Malpaso” y “Peñitas”; sobre el río Papaloapan, ubicado en Veracruz y Oaxaca, como son las presas “Temazcal” y “Cerro de Oro” y en el río Balsas, que se encuentra en Michoacán, la presa “El Infiernillo”.

De acuerdo con datos de la Comisión Federal de Electricidad, actualmente se pretenden construir en México diversas presas hidroeléctricas como son:

Catálogo de proyectos hidroeléctricos con estudios de prefactibilidad, factibilidad o diseño<sup>186</sup>

Área	Proyecto	Ubicación	Número de unidades x potencia por unidad <sup>1/</sup>	Capacidad total <sup>1/</sup> (MW)	Generación media anual (GWh)	Nivel de estudio <sup>7/</sup>
Oriental	San Juan Tetelcingo	Guerrero	3 x 203	609	1,313	F
Oriental	Xúchiles	Veracruz	2 x 39	78	499	P
Oriental	Sistema Cosautlán	Veracruz	3 x 12	36	151	GV
Oriental	Sistema Pescados	Veracruz	3 x 66	198	940	GV
Oriental	Tenosique (Kaplan)	Tabasco/Chiapas	3 x 140	420	2,328	F
Occidental	San Cristóbal	Jalisco	2 x 37	74	146	P
Occidental	Arroyo Hondo	Jalisco	2 x 38	76	220	F
Noreste	PAEB Monterrey	Nuevo León	2 x 100	200	292	F
Oriental	Omitlán	Guerrero	2 x 115	230	789	F
Baja California	PAEB El Descanso	Baja California	2 x 300	600	1,252	P
Norte	Madera	Chihuahua	2 x 138	276	726	F
Occidental	Las Cruces (Pozolillo)	Nayarit	2 x 240	480	801	F
Oriental	Ixtayutla	Oaxaca	3 x 300	900	1,841	F
Oriental	Paso de la Reina	Oaxaca	2 x 255	510	1,524	F
Oriental	La Parota <sup>2/</sup>	Guerrero	3 x 300; 2 x 3	906	1,528	D
Oriental	Copainalá ( Kaplan) <sup>3/</sup>	Chiapas	3 x 77	232	502	F
Occidental	Mascota Corrinchis	Jalisco	2 x 17	34	51	P
Occidental	Mascota El Carrizo	Jalisco	2 x 85	170	445	P
Occidental	PAEB Agua Prieta	Jalisco	2 x 120	240	310	P
Baja California	PAEB Tecate	Baja California	2 x 300	600	1,252	P
Occidental	Amuchiltite	Jalisco	2 x 39	78	173	P
Noroeste	Guatenipa	Sinaloa	2 x 87	174	380	P
Norte	Urique	Chihuahua	2 x 95	190	419	P
Norte	Sirupa	Chihuahua	2 x 20	40	85	GV
Occidental	Puerto Vallarta	Jalisco	2 x 23	46	102	P
Oriental	Rehabilitación Bombaná <sup>6/</sup>	Chiapas	-----	-----	66	
Oriental	Acala <sup>4/</sup>	Chiapas	3 x 45	135	310	P
Occidental	Sistema Río Moctezuma <sup>5/</sup>	Querétaro e Hidalgo	2 x 40; 1 x 12	92	444	F

PAEB: Proyecto de acumulación de energía por bombeo

1/ Potencia expresada a la salida del generador

2/ La potencia y generación incluyen la minicentral de la presa reguladora Los Ilamos

3/ Considera las condiciones actuales de la CH Ing. Manuel Moreno Torres (Chicoasén) con 2,400 MW instalados

4/ Considera equipamiento con turbinas tipo bulbo

5/ Considera los proyectos Jilapan y Tacalco

6/ Únicamente aporta el caudal al vaso de la presa Chicoasén, Chis.

7/ D: diseño F: factibilidad P: prefactibilidad GV: gran visión

<sup>184</sup> Olvera, Mónica y Flores, Gonzalo; “Por qué se oponen los campesinos a las represas”, p 93 en Barreda Marín, Andrés (coord) (2006) En defensa del agua, SME, CASIFOP, Itaca, México.

<sup>185</sup> Estadísticas del Agua en México. Comisión Nacional del Agua. CONAGUA, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Edición 2007, México. P. 178

<sup>186</sup> Programa de obras e inversiones del sector eléctrico 2009 – 2018. CFE- Subdirección de Programación. Coordinación de planificación. Capítulo 3, p. 16.

Sin embargo, ante la propuesta de construcción de presas se ha gestado acciones colectivas que han hecho evidente un rechazo sistemático a estos proyectos de “desarrollo”.

### **V.I Movimientos anti represas**

Las afectaciones ambientales, sociales y culturales que se presentan tras la construcción de una presa han generado acciones colectivas lideradas por las personas que directamente han sido afectadas, y éstas han tenido como principal objetivo evidenciar las desventajas que se presentan en la implementación de estos proyectos de desarrollo.

Estas movilizaciones sociales más allá de mostrar los efectos generados por prácticas de discriminación ambiental, que generalmente las instituciones gubernamentales realizan o participan en ellas, también ponen en duda la visión de “desarrollo” que se promueve desde las esferas del Estado y que, de acuerdo con su experiencia, sólo prioriza el bienestar económico de un pequeño sector de la sociedad, a costa del detrimento del medio ambiente y de la calidad de vida de la mayoría de la población.

De acuerdo con McCully<sup>187</sup> desde mediados de los años 80 y durante la década posterior se ha presenciado el nacimiento de un movimiento internacional contra las prácticas de construcción de represas. Así, “la ejecución de proyectos de este tipo en todo el mundo ha dado lugar al surgimiento de un movimiento de resistencia por parte de las comunidades directamente afectadas por la construcción de presas”.<sup>188</sup>

Estos movimientos de resistencia han logrado desprestigiar y evidenciar la falsedad del discurso emitido por el gobierno y la inversión privada, de que las grandes represas son símbolos de progreso y abundancia. Ya que “para mucha gente las represas se han transformado en símbolos de destrucción de la

---

<sup>187</sup> McCully, Patrick 2004, Ríos silenciados. Ecología y política de las grandes represas. Fundación Proteger, Argentina.

<sup>188</sup> Olvera, Mónica y Flores, Gonzalo; “Por qué se oponen los campesinos a las represas”, p. 100 en Barreda Marín, Andrés (coor) (2006) En defensa del agua, SME, CASIFOP, Itaca, México.

naturaleza y de la corrupción y la arrogancia de las corporaciones, las burocracias y los gobiernos cerrados y autoritarios”.<sup>189</sup>

En la actualidad existe diversas organizaciones, nacionales, regionales e internacionales, que se manifiestan en contra de la construcción de presas. Tal es el caso, por ejemplo, del Movimiento de afectados por las represas, en Brasil (MAB)<sup>190</sup>; el Movimiento mexicano de afectados por las presas y en defensa de los ríos (MAPDER)<sup>191</sup>; la Red Latinoamericana contra represas y por los ríos, sus comunidades y el agua (REDLAR)<sup>192</sup>; la Red Mesoamericana antirepresas<sup>193</sup>; la Comisión Mundial de Represas<sup>194</sup>, entre otras. (Para mayor referencia respecto de las reuniones y declaraciones de estos movimientos véase el anexo 6)

Estos movimientos sociales que se pronuncian en contra de la construcción de presas han señalado diversas afectaciones que conllevan estos proyectos y de esta manera justifican su oposición a los mismos. En este sentido es importante retomar sus planteamientos para analizar si existen o no mecanismos de exclusión y afectación irremediables.

## **V.II Afectaciones derivadas de la construcción de presas**

Algunos de los principales argumentos que esgrimen los actores sociales en relación a este tema son las afectaciones que les genera la construcción de presas hidroeléctricas, como es el caso por ejemplo del desplazamiento forzado, la pérdida de identidad, una disminución en su calidad de vida, entre otras<sup>195</sup>.

---

<sup>189</sup> McCully, Patrick 2004 Ríos silenciados. Ecología y política de las grandes represas. Fundación Proteger, Argentina, p. 414

<sup>190</sup> Para más información, véase: [http://movimientos.org/cloc/show\\_text.php3?key=173](http://movimientos.org/cloc/show_text.php3?key=173) (pagina consultada el 1 de agosto de 2009)

<sup>191</sup> Para más información, véase: <http://mapder.codigosur.net/> (página consultada el 1 de agosto de 2009)

<sup>192</sup> Para más información, véase: [www.redlar.org/](http://www.redlar.org/) (página consultada el día 1 de agosto de 2009)

<sup>193</sup> Para más información, véase: <http://www.redmesoamericana.net/?q=node/264> (página consultada el 1 de agosto de 2009)

<sup>194</sup> “La CMR se originó a partir de las luchas anti-represas sostenidas por las comunidades afectadas y las ONGs de todo el mundo, en particular, aquellas que han apuntado a proyectos financiados por el Banco Mundial desde mediados de la década del 80” (McCully, 2001:XXII)

<sup>195</sup> En el caso por ejemplo de la construcción de la presa el Cajón, cuyo proyecto ya está terminado, la población solicita el cumplimiento de los acuerdos de expropiación, principalmente en los montos que se acordaron pagar, ya que como ellos dicen, la presa ya está construida y por

Los movimientos anti represas señalan principalmente que las razones para rechazar la construcción de grandes presas son porque éstas perjudican el desarrollo sostenible, a las personas y a los ecosistemas.<sup>196</sup>

Las megapresas “tienen un costo ambiental, social y económico muy alto. Son un gran negocio para constructores y productores de energía, pero los impactos en la biodiversidad y los ecosistemas donde se construyen son prácticamente irreversibles, así como los efectos sociales”.<sup>197</sup>

Así, algunos actores sociales en el tema indican que generalmente la construcción de las presas, represas y embalses<sup>198</sup> se realizan en territorios rurales, los cuales muchas veces coinciden con asentamientos indígenas, en donde prima la actividad agrícola y pesquera de subsistencia. Sin embargo, cuando se construye una presa se generan desplazamientos forzados, que origina que las personas que se apartan de sus lugares donde habitaban sufran pobreza al no contar con los medios de subsistencia a los que antes tenían acceso, como es la tierra para sembrar, los ríos para pescar, etcétera.

Además, las personas afectadas por la construcción de presas señalan que los gobiernos no cumplen en tiempo y forma la reubicación acordada con las personas que son obligadas a dejar sus hogares; aunado a que las indemnizaciones que les ofrecen son injustas. De esta forma, de acuerdo con Olvera (2006) “las comunidades afectadas normalmente son expulsadas de sus tierras mediante la fuerza policiaco-militar y, en caso de existir algún convenio, éste es usualmente incumplido por el gobierno”.<sup>199</sup>

---

tanto ya no pueden pararla, sin embargo, lo único que les queda es luchar porque los acuerdos gubernamentales se cumplan.

<sup>196</sup> *Idem.*

<sup>197</sup> Fondo para la Comunicación y la Educación Ambiental, El agua en México: lo que todos y todas debemos saber, Centro Mexicano del Derecho Ambiental- Fondo de Educación Ambiental- National Wildlife Federation- Presencia Ciudadana- Alianza Mexicana por la Nueva Cultura del Agua- Fundación Heinrich Böll- Tinner Foundation Incorporated, México, 2006.

<sup>198</sup> Los embalses, presas y represas se aprovechan principalmente para la generación de electricidad, como base de acopio de agua para las ciudades y los campos agrícolas, para controlar inundaciones y como espacio de navegación.

<sup>199</sup> Olvera, Mónica y Flores, Gonzalo; “Por qué se oponen los campesinos a las represas”, p 93-94 en Barreda Marín, Andrés (coor) (2006) En defensa del agua, SME, CASIFOP, Itaca, México.

La problemática social que se presenta es heterogénea con relación al establecimiento de la mayoría de represas, las cuales se encuentran, como se indicó anteriormente, por lo general en territorios indígenas y campesinos, cuyas comunidades -que mantienen actividades primarias de autoconsumo y auto-subsistencia- han sido histórica y estructuralmente excluidas de los proyectos de desarrollo.

Así, la construcción y operación de estas obras de infraestructura hidráulica, ratifica y profundiza esta exclusión, discriminación e inequidad, dado que las comunidades afectadas, lejos de ser consultadas e informadas con seriedad y honestidad, normalmente son objeto de desalojo y expulsión violenta, mediante el uso la fuerza policiaca y militar.

### **V.III Estudio de caso: proyecto de construcción de la presa hidroeléctrica la parota**

En México también se han conformado organizaciones que se manifiestan en contra de algunos proyectos de construcción de presas, principalmente en los proyectos a desarrollarse en Jalisco con la presa Arcediano y Zapotillo, en Oaxaca con Paso de la Reina, en Guerrero con La Parota, etcétera.

Éste último caso ha propiciado una fuerte movilización social en contra de la construcción de la presa La Parota, ya que de acuerdo con el Consejo de Ejidos y Comunidades Opositores a La Parota (CECOP) de concretarse el proyecto de la hidroeléctrica se generarían profundas afectaciones a sus comunidades, al medio ambiente y principalmente a ellos mismos.

El estudio del proyecto hidroeléctrico La Parota y la conformación del CECOP permite analizar un hecho concreto en donde, de acuerdo con las personas afectadas, se presentan prácticas de discriminación ambiental básicamente por que se visualiza una perspectiva economicista de desarrollo. Este movimiento social aboga por una justicia ambiental que se fundamenta en una perspectiva de desarrollo incluyente y sustentable.

La importancia de analizar el caso de la construcción de la presa hidroeléctrica la Parota radica en que es un megaproyecto con una fuerte inversión económica y a pesar de ello el CECOP ha logrado la suspensión de la misma. El CECOP, con la ayuda de diversas organizaciones, personas académicas, personas trabajadoras del Estado y otras, ha logrado evidenciar las desventajas que representan para determinados sectores de la población el que se construya la presa hidroeléctrica, mostrando con ello las prácticas discriminatorias que se realizan en materia ambiental.

En este sentido, la lucha de las comunidades organizadas en el Consejo de Ejidos y Comunidades Opositores a la Presa La Parota es un fiel reflejo de las luchas de resistencia que, en los ámbitos nacional e internacional, “cientos de movimientos sociales están desarrollando en defensa de su tierra, agua y el derecho a existir como comunidades y en contra de las políticas del capitalismo salvaje que busca apoderarse de los recursos naturales de los pueblos, en beneficio exclusivo de las grandes trasnacionales”.<sup>200</sup>

Por esta razón a continuación se presenta el caso mencionado, para posteriormente analizar cómo el daño al medio ambiente afecta a grupos discriminados de manera particular (costos sociales).

### **V.III.I Presa hidroeléctrica la Parota**

En 2002, el proyecto La Parota se incluyó como proyecto prioritario en el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico, toda vez que el Sistema Eléctrico Nacional lo determinó como prioritario, por la capacidad de energía que generaría y sus áreas de abastecimiento.

### **V.III.II Ubicación y alcances**

El megaproyecto de construcción de la presa hidroeléctrica “se ubica a 28 km al noreste de Acapulco, [...] con una extensión territorial que abarca tres municipios

---

<sup>200</sup> Almazán, José Antonio (coordinador). La Parota: proyecto hidroeléctrico de la CFE México, junio de 2008. Centro de producción editorial. P. 10

del estado de Guerrero, Acapulco, San Marcos y Juan R. Escudero; el vaso ocupara una superficie de 14,000 has., tres veces la laguna de tres palos y diez veces la bahía de Acapulco, con una capacidad total de 6,800 millones de metros cúbicos”<sup>201</sup>.

De acuerdo con la Comisión Federal de Electricidad, de construirse la presa se incrementara sustancialmente la disponibilidad del fluido eléctrico para el sur del país, aportando al sistema eléctrico nacional 900 MW de potencia, 150 MW más que El Cajón, equivalente a casi 1.7 veces el consumo anual de una entidad como Nayarit. El proyecto hidroeléctrico La Parota “consiste en la construcción de una central generadora de energía eléctrica [...] con el objeto de aumentar la potencia de suministro de energía en 900 MW [...] y abastecer de agua potable al municipio de Acapulco”.<sup>202</sup>

La CFE indica que el proyecto incidirá directamente sobre 14 poblados, afectando a 2,704 personas en 763 viviendas que habrán de ser reubicadas. La compañía señala que ante este escenario se plantea la elaboración del plan regional de zonas afectadas por La Parota que como instrumentos de planeación contemple una estrategia que precise la zonificación funcional de la región y la definición de uso del suelo, acorde con los objetivos de desarrollo económico y social de la región y de conservación del medio ambiente; que conjunte acciones con un enfoque integral de los ámbitos social, económico, ambiental y de infraestructura; que identifique programas y proyectos específicos donde participen las distintas dependencias en función de objetivos comunes, así como las acciones requeridas para incorporar la participación de agentes económicos y de las comunidades en la instrumentación de los componentes del plan.

---

<sup>201</sup> Programa Sectorial de Desarrollo Urbano y Vivienda 2006 – 2011. Documento en versión electrónica, [http://www.guerrero.gob.mx/pics/art/articulos/6121/file.PDF\\_desarrollo\\_urbano.pdf](http://www.guerrero.gob.mx/pics/art/articulos/6121/file.PDF_desarrollo_urbano.pdf), consultado el día 8 de noviembre de 2009.

<sup>202</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores. Fuente: Derechos Humanos: Agenda Internacional de México. Boletín Informativo. Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, Secretaría de Relaciones Exteriores, Información para las representaciones de México en el exterior, No. 51, 11 de febrero de 2008.

### V.III.III Costo de la obra

Además, de acuerdo con declaraciones de Alfredo Elías Ayub, titular de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), “el costo de la nueva obra será de entre 800 y 900 millones de dólares.”<sup>203</sup>

**Tabla: Monto de inversión total**

CONCEPTO	Millones de pesos
<b>Inversión a Financiar</b>	
Obra Civil *	\$ 4 643 405
Equipo Electromecánico	\$ 1 749 522
<b>Total<sub>1</sub> Inversión OPF</b>	<b>\$ 6 392 927</b>
<b>Inversión Presupuestaria</b>	
Impacto Ambiental	\$ 981 146
Estudios (Incluye MIA e Ingeniería)	\$ 111 700
Equipamiento e Instalaciones Residencia	\$ 23 200
LT y SE para Construcción	\$ 78 060
Supervisión de la Const. LT y SE	\$ 4 290
Supervisión Construcción P.H. y Unidades de R y MA	\$ 273 379
Camino de Acceso	\$ 215 250
<b>Total<sub>2</sub> Inversión Presupuestaria</b>	<b>\$ 1 687 024</b>
<b>\$ Total<sub>1</sub> + \$ Total<sub>2</sub></b>	<b>\$ 8 080</b>
<b>Dólares Total<sub>1</sub> + Total<sub>2</sub></b>	<b>799 995</b>

Fuente: manifestación de impacto ambiental para el proyecto la Parota UNAM

Inversión que realizaría la iniciativa privada a pagar en 30 años, la hidroeléctrica La Parota está contemplada dentro de los nuevos proyectos de obra de inversión financiada y ésta será financiada a través de los Proyectos de Infraestructura Productiva de Impacto Diferido en el Programa de Gasto también conocidos como Proyectos de Infraestructura Productiva de Largo Plazo (Pidiregas<sup>204</sup>).

<sup>203</sup> El Universal Online. Será La Parota la más grande hidroeléctrica, Miércoles 16 de febrero de 2005

<sup>204</sup> Los Pidiregas son inversiones que hacen empresas paraestatales, como CFE y Pemex, con financiamiento privado de largo plazo, para constituir activos generadores de ingresos cuyo impacto presupuestario se difiere en los subsecuentes ejercicios fiscales. Los esquemas Pidiregas fueron creados entre 1995 y 1996 y empezaron a operar en 1997. De acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Pidiregas son “Aquellas inversiones que realizan algunas entidades del sector paraestatal bajo control presupuestario directo, con financiamiento privado de largo plazo, para constituir activos generadores de ingreso cuyo impacto presupuestario se difiere en los subsecuentes ejercicios fiscales”. Secretaría de Hacienda y Crédito Público (2001), “Glosario de términos más usuales en la Administración Pública Federal”. México, D. F. Página 291.

La Comisión Federal de Electricidad dice que este megaproyecto traerá muchos beneficios para la población, para el estado de Guerrero y para el país, entre las ventajas que supone este proyecto la CFE enuncia las siguientes:<sup>205</sup>

- Durante la construcción de la hidroeléctrica se crearán 10 mil empleos, 5 mil directamente en la obra, y capacitación pagada para el trabajo, convirtiéndose así en trabajadores especializados que fácilmente se contratarán para otros proyectos.
- El manejo de la presa evitará inundaciones por la crecida de los ríos, así como distribución del recurso en época de estiaje o sequía.
- Algunas personas podrían dedicarse a la agricultura y ganadería con modernos sistemas para la producción, mientras otros montarán cooperativas o empresas pesqueras, así como negocios que atiendan al turismo.
- La reubicación se hará de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, con materiales de la zona y adecuadas al clima del lugar.
- Se construirán casas, para las personas desplazadas, con todos los servicios, como agua, luz y drenaje o fosas sépticas.
- Será posible aumentar 900 mega watts de potencia al sistema eléctrico nacional, por lo que sería posible satisfacer la demanda de energía en horas pico y se producirían 1372 Giga Watts por hora al año, que equivalen al 70% del consumo de todo el estado de Guerrero actualmente en un año.
- Se ha previsto que la presa La Parota proporcionará suficiente electricidad para satisfacer las necesidades de la región oriental de México en las horas

---

<sup>205</sup> Además, la CFE menciona que el manejo de la presa evitará inundaciones por la crecida de los ríos, así como distribución del recurso en época de estiaje o sequía. Se construirán casas para las personas desplazadas, con todos los servicios, como agua, luz y drenaje o fosas sépticas y será posible aumentar 900 mega watts de potencia al sistema eléctrico nacional, por lo que sería posible satisfacer la demanda de energía en horas pico y se producirían 1372 Giga Watts por hora al año, que equivalen al 70% del consumo de todo el estado de Guerrero actualmente en un año.

de máxima demanda y que de esa manera se reducirá el gasto público en otras fuentes de energía. Según los planes, la pared de la presa, de 162 m de altura, desviará el curso del río Papagayo, la principal fuente de agua, transporte y sustento de todas las comunidades circundantes. Se calcula que la inversión en este proyecto superará los 850 millones de dólares.<sup>206</sup>

La CFE menciona en su informe anual 2008, que se han realizado todas las actividades previas al inicio de la construcción de la hidroeléctrica la Parota, que consisten en: la planeación de la obra, el desarrollo de la ingeniería básica, los estudios técnicos y de los aspectos socio-ambientales. Así, como que las bases para la licitación de este proyecto están disponibles para iniciar este proceso<sup>207</sup>.

Asimismo, el Programa de Requerimientos de Capacidad (PRC), mencionado en el Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico, 2009 – 2018 de la CFE, durante el 2008 hasta el 2018 entrarán en servicio las centrales hidroeléctricas siguientes:

#### **Centrales hidroeléctricas definidas en el PRC, 2008-2018<sup>208</sup>**

<b>Central</b>	<b>Capacidad bruta (MW)</b>	<b>Año</b>
La Yesca	750	2012
Río Moctezuma	92	2013
Ampliación Villita	150	2015
Copainalá	232	2017
La Parota/Tenosique	900	2018
<b>Total</b>	<b>2,124</b>	

Fuente: Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico, 2009 – 2018. Comisión Federal de Electricidad

La CFE señala que sus “prioridades estratégicas” respecto a la construcción de la hidroeléctrica son: información permanente y participación sistemática con las comunidades; evaluar exhaustivamente las acciones; preservar los medios de subsistencia; reconocer derechos patrimoniales; proporcionar beneficios comunes; y asegurar se cumplan con las normas. Destaca además tres retos: que La Parota

<sup>206</sup> CFE y UNAM, Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), febrero de 2004. Disponible en: <http://www.semarnat.gob.mx/tramitesyservicios/Pages/consultatutramite.aspx>(ingresar en la casilla el núm. de bitácora (clave de su proyecto):12GE2004H0014). Página consultada en mayo de 2009.

<sup>207</sup> Comisión Federal de Electricidad. Informe Anual 2008. Documento disponible en la página web: [http://www.cfe.gob.mx/informe2008/capitulo2\\_2.html](http://www.cfe.gob.mx/informe2008/capitulo2_2.html)

<sup>208</sup> Programa de Obras e Inversiones del Sector Eléctrico, 2009 – 2018. Comisión Federal de Electricidad. Subdirección de Programación. Coordinación de Planificación, p. A-12

sea “socialmente deseable”; “ambientalmente sustentable” y “económicamente rentable”.<sup>209</sup>

Sin embargo, estas “prioridades estratégicas” parecen no contemplar las necesidades de la población afectada, ya que este proyecto ha supuesto la conformación de un movimiento social que ha demostrado la inviabilidad de la propuesta de la CFE de manera contundente, al punto de lograr la suspensión de la construcción de la presa hidroeléctrica.

#### **V.IV Conflicto social - Conformación del Consejo de Ejidos y Opositores a la Parota**

A partir de 1976 la Comisión Federal de Electricidad inició los estudios técnicos para la construcción de la presa hidroeléctrica la Parota. Sin embargo, durante el año del 2002 la CFE intensificó su actividad en los bienes comunales y ejidos de los municipios de San Marcos, Acapulco de Juárez y Juan R. Escudero pertenecientes al estado de Guerrero. De esta forma, “con el apoyo de los gobiernos federal, estatal y local comenzó a realizar estudios topográficos, a introducir maquinaria, a desmontar cerros para construir caminos y todo tipo de actividades encaminadas al estudio y trazado de la presa”.<sup>210</sup>

Asimismo, durante el 2003 la comisión realizó diversos trabajos para la construcción de la presa, como la ampliación de caminos, rastreo y perforación con maquinaria especial, la destrucción de un cerro, tala de árboles, desmonte de vegetación forestal y construcciones de mayor estructura, como campamentos para personas trabajadoras de la CFE y un helipuerto.

Estos trabajos se efectuaron sin haber previamente informado y consultado a las personas que habitan, en este caso los bienes comunales de Cacahuatpec y los

---

<sup>209</sup> Boletín no. 399 del Centro de Investigaciones Económicas y Políticas de Acción Comunitaria, 10 de marzo del 2004. Documento disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ciepac.org/boletines/chiapasaldia.php?id=399>, consultado el día 11 de septiembre de 2009.

<sup>210</sup> Experiencias de confrontación de los efectos negativos de la Privatización del Hábitat. Caso o experiencia proyecto hidroeléctrico presa La Parota impactos de los megaproyectos sobre el derecho a la tierra y a la vivienda. Documento consultado el día 13 de septiembre de 2009 en: [www.serapaz.org.mx/paginas/PAROTA%20HIC%20inmforme.pdf](http://www.serapaz.org.mx/paginas/PAROTA%20HIC%20inmforme.pdf)

demás ejidos y, por tanto, sin haber obtenido los permisos de las asambleas de comuneros y ejidatarios respectivos, generando así daños a la propiedad comunal y daños al medio ambiente, pues tampoco contaba con la autorización previa por parte de la Semarnat relativa al cambio de uso de suelo forestal.<sup>211</sup>

La manera en la que incursionó la CFE en los territorios ejidales y comunales disgustó a un sector de la población pues, como se mencionó, no fueron informados y mucho menos se les pidió su autorización para realizar las obras antes descritas. De esta forma un grupo de personas inconformes se organizaron para expresar su rechazo a la construcción de la presa y así en 2003 fue cuando se conformó el “Consejo de Ejidos y Comunidades Opositores a La Parota”(CECOP).<sup>212</sup>

El movimiento se inició formalmente el 28 de Julio de 2003, con el cierre de los caminos que conducen a donde se pretendía hacer la cortina de la presa. “Expulsamos de nuestras tierras a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) que se vio obligada a sacar su maquinaria de nuestras tierras al encontrarse con la oposición de comuneros y ejidatarios, hombres y mujeres, quienes desde ese primer momento manifestamos nuestra decidida oposición a la construcción de la presa”.<sup>213</sup>

De acuerdo a declaraciones de los integrantes del CECOP hechas a los diarios locales de guerrero, desde este primer momento la CFE violó las formas y procedimientos legales y recurrió a la compra de conciencias de la gente afectada mediante engaños y dinero, lo que ocasionó división entre las comunidades.

---

<sup>211</sup> La violación al proceso legal para el cambio de uso de suelo resulta tan grave, que las leyes penales la tipifican como delito, por lo que, los comuneros posteriormente acudieron a las instancias correspondientes para denunciar dichos actos.

<sup>212</sup> Documento “Proyecto de presa hidroeléctrica La Parota” (S/R), consultado en [www.sipaz.org/gro\\_problem/parota0608\\_s.htm](http://www.sipaz.org/gro_problem/parota0608_s.htm), el día 4 de septiembre de 2009.

<sup>213</sup> Comunicado del Consejo de Ejidos y Comunidades Opositores a la Presa La Parota (CECOP), documento electrónico disponible en: <http://www.comda.org.mx/index.php/integrantes/10-consejo-de-ejidos-y-comunidades-opositores-a-la-presa-la-parota-cecop>, consultado el día 6 de agosto de 2009.

#### **V.IV.I Demandas del CECOP**

La principal demanda del CECOP es la cancelación definitiva del proyecto de la hidroeléctrica La Parota, por ello, han manifestado que no buscan negociar ni con autoridades de la CFE ni con autoridades gubernamentales, que son las personas interesadas en que se realice la obra, sino que buscan conciliar sus demandas en los ámbitos legales establecidos.

Los argumentos que utiliza el CECOP para legitimar su demanda, tienen como base el reconocimiento y respeto de algunos derechos humanos, por lo cual hacen referencia a que se les garantice el disfrute del derecho a la alimentación, al medio ambiente sano, a disfrutar de sus territorios, entre otros.<sup>214</sup> Además, también aducen que de concretarse el proyecto la Parota les traería problemas de tipo identitario y simbólico.<sup>215</sup>

Los campesinos agrupados en el CECOP hemos decidido defender nuestros derechos, civiles y humanos y evitar el desplazamiento de nuestras tierras. Nuestra lucha es por la tierra, el territorio, el agua del Río Papagayo y nuestros recursos naturales. [...] Nuestra lucha es justa y digna y está basada en el derecho.<sup>216</sup>

#### **V.IV.II Estado actual del proyecto**

Aún y cuando en el mes de septiembre de 2009 se informó de la suspensión de la hidroeléctrica La Parota por la crisis económica,<sup>217</sup> la lucha legítima del CECOP, ya había logrado anteriormente detener la construcción de la hidroeléctrica.

Al respecto, de acuerdo con una nota de prensa fechada el día 10 de febrero de 2009 se señala que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) declaró que al haber anulado el Tribunal Agrario las Asambleas de los Ejidos Dos Arroyos, La

---

<sup>214</sup> Este último evocando al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

<sup>215</sup> Por ejemplo, han hecho evidente la importancia que tiene para los pobladores de la zona los territorios en los que habitan "nuestros pueblos están fincados sobre territorios ancestrales, nuestras tierras y territorios son tierras de comunidades ya antiguas, son tierras comunales, que no son mercancías a ser compradas y vendidas sino que forman parte de la comunidad.

<sup>216</sup> Comunicado del Consejo de Ejidos y Comunidades Opositores a la Presa La Parota (CECOP), documento electrónico disponible en: <http://www.comda.org.mx/index.php/integrantes/10-consejo-de-ejidos-y-comunidades-opositores-a-la-presa-la-parota-cecop>, consultado el día 6 de agosto de 2009.

<sup>217</sup> Cruz Serrano, Noe. Megaproyecto de Fox, cancelado. El Universal, 13 de septiembre de 2009

Palma, Los Huajes y de los Bienes Comunales de Cacahuatpec, la paraestatal no estaba en posibilidad de inundar las más de 17,300 hectáreas de Selva Baja y Mediana Caducifolia, ya que para ello requiere la previa aceptación de los pueblos que habitan la zona de influencia del proyecto.

De esta forma, el proyecto está detenido en tanto no se cumplan con los requisitos legales establecidos para los procesos de expropiación y los cambios de uso de suelo por parte de la CFE,<sup>218</sup> y esto difícilmente se logrará ya que el CECOP ha informado y logrado concientizar a la mayoría de los pobladores para que se expresen en contra de la obra.

Además, con el apoyo de organismos no gubernamentales, activistas ambientales, prensa, entre otros, el CECOP ha mantenido una vigilancia permanente para que la CFE siga correctamente los requisitos jurídicos necesario para el proceso de expropiación, generando con ello que las acciones se realicen con total apego a la ley y se respete en este caso su derecho a decir sobre sus territorios.

#### **V.V Costos sociales y ambientales derivados de la construcción de la presa**

Aún y cuando la CFE señala que la obra traería numerosos beneficios para la población, diversas Organizaciones No Gubernamentales y movimientos sociales han evidenciado el costo social, ambiental y cultural que traería la construcción de la presa.

En este sentido, las primeras protestas, provenientes sobre todo de personas especialistas en el área ambiental, evidenciaban el irreparable daño ecológico que se provocaría con la hidroeléctrica:

se alterarían los ecosistemas; se contribuiría al efecto invernadero y a la desaparición de peces y otros animales y vegetación; se amenazaría a cientos de especies de flora y fauna y se pondría en peligro de extinción a otras cuyo hábitat sería destruido; se disminuiría o desaparecería el agua río abajo y se afectaría río

---

<sup>218</sup>“Suspensión indefinida de obras de la Presa La Parota: reconoce la CFE” (11/02/2009) Noticias CEMDA en [http://www.cemda.org.mx/artman2/publish/NOTICIAS\\_CEMDA\\_93/Suspensi\\_n\\_indefinida\\_de\\_obras\\_de\\_la\\_Presa\\_La\\_Parota\\_reconoce\\_la\\_CFE\\_printer.php](http://www.cemda.org.mx/artman2/publish/NOTICIAS_CEMDA_93/Suspensi_n_indefinida_de_obras_de_la_Presa_La_Parota_reconoce_la_CFE_printer.php)

arriba; y se abonaría a la conversión de grandes territorios secos por la alta concentración de sales, entre otros efectos.<sup>219</sup>

De esta manera, la construcción de La Parota significaría un grave deterioro ambiental por la deforestación que al mismo tiempo aceleraría la desaparición de los mantos freáticos que abastecen de agua al puerto de Acapulco. “No debe olvidarse que la construcción de represas en el mundo provocó que durante el siglo XX el 50 por ciento de los humedales en el mundo se extinguieran y que al menos el 20 por ciento de los peces se expusiera a la extinción”.<sup>220</sup>

De acuerdo con declaraciones de la abogada ambientalista Priscila Rodríguez, las afectaciones al ecosistema al dañar la importante cuenca hidrológica del Papagayo, tendrían repercusiones negativas para el abasto de agua en la ciudad de Acapulco y las comunidades rurales que dependen del acuífero; para la cobertura forestal de las 17 mil hectáreas de selva baja y mediana caducifolia que sería inundada; y para otras hectáreas cuya cobertura sería desmontada por las personas campesinas desplazados en los sitios donde construirán sus nuevos hogares. La abogada ambientalista señala además que la emisión de gases de efecto invernadero por el funcionamiento de la presa sería muy alta.<sup>221</sup>

Pero no sólo los ecologistas han puesto en duda la viabilidad de la presa La Parota. La Asociación Civil de Ingenieros Agrónomos Democráticos de Guerrero, en voz de Eloy Romero García ha venido insistiendo en que con la cortina de enrocamiento se va a formar un lago artificial de 14 mil 33 hectáreas de extensión y una capacidad de seis mil 790 millones de metros cúbicos, que va a acelerar el calentamiento global de la tierra al poner en peligro áreas que presentan vegetación y vida silvestre vitales para el equilibrio ecológico de la región.<sup>222</sup>

---

<sup>219</sup> Rodríguez Cabrera, Yenisey. “Ya no queremos sólo resistir; ahora queremos ganar. La lucha de los comuneros de Acapulco por la suspensión de la construcción de la presa La Parota” p.20 en Primer Dossier de Espiral México para el Foro Latinoamericano para la Gobernanza” Activismo ciudadano para la defensa del medio ambiente latinoamericano”, Almedio/Espiral. Documento disponible en: <http://www.almedio.fr/FLAG01MX.pdf> consultado el 1 de septiembre de 2009

<sup>220</sup> *Idem.*

<sup>221</sup> Rodríguez Cabrera, Yenisey. “Ya no queremos sólo resistir; ahora queremos ganar. La lucha de los comuneros de Acapulco por la suspensión de la construcción de la presa La Parota” p.20 en Primer Dossier de Espiral México para el Foro Latinoamericano para la Gobernanza” Activismo ciudadano para la defensa del medio ambiente latinoamericano”, Almedio/Espiral. Documento disponible en: <http://www.almedio.fr/FLAG01MX.pdf> consultado el 1 de septiembre de 2009

<sup>222</sup> *Idem.*

Además, se menciona que la alta sismicidad de la zona reconocida por los geólogos de la Universidad Nacional Autónoma de México no sólo pone en peligro el proyecto, sino la vida de la población local.

De construirse la presa, “se inundarán 17.000 hectáreas de selva caducifolia, incluyendo tierras de cultivo, carreteras y puentes, en las que se encuentran 21 comunidades (4 bienes comunales, 16 ejidos y una propiedad privada), y se desalojarían a 25,000 personas como consecuencia de la inundación de la presa”.<sup>223</sup>

Además, la construcción de la presa La Parota “afectará la vida cotidiana y los ingresos de miles de personas ya que en la región son numerosas las familias de comuneros, ejidatarios y pobladores que viven de lo que siembran y cultivan (maíz, jamaica, sandía, melón, limón, entre otros productos agrícolas) así como de la cría de animales”.<sup>224</sup>

Las comunidades que serán afectadas por la Parota recuerdan muy bien las experiencias negativas sufridas a raíz de proyectos emprendidos anteriormente por la CFE y por otras instituciones del Estado. Algunas de estas comunidades se vieron desplazadas a principios de los años sesenta cuando se construyó la presa la Venta en el estado de Guerrero, las cuales no recibieron indemnización alguna hasta 2005 y 2006, aproximadamente 40 años después de haberse concretado el proyecto. Este es un argumento más de la lucha del CECOP, pues señalan que la CFE no cumplió en aquella ocasión las promesas que les hizo a las personas que habitaban la zona en donde se construyó la obra, era probable que volviera a intentar engañar a las y los pobladores ahora con el proyecto la Parota.

---

<sup>223</sup> Serapaz. FUENTE: Experiencias de confrontación de los efectos negativos de la privatización del Hábitat. Caso o experiencia: proyecto hidroeléctrico la Presa La Parota. Impactos de los megaproyectos sobre el derecho a la tierra y a la vivienda. <http://www.serapaz.org.mx/paginas/PAROTA%20HIC%20informe.pdf>

<sup>224</sup> Serapaz. Experiencias de confrontación de los efectos negativos de la privatización del Hábitat. Caso o experiencia: proyecto hidroeléctrico la Presa La Parota. Impactos de los megaproyectos sobre el derecho a la tierra y a la vivienda. Documento consultado el día 2 de septiembre, disponible en <http://www.serapaz.org.mx/paginas/PAROTA%20HIC%20informe.pdf>

Los cálculos del CECOP y otras Organizaciones No Gubernamentales sobre el impacto del proyecto en las poblaciones locales difieren en mucho de los proporcionados por la Comisión Federal de Electricidad. Esta discrepancia parece derivarse del hecho de que las cifras de la comisión sólo tienen en cuenta a las personas que viven en las zonas que van a ser inundadas y excluyen el impacto real que tendría el proyecto.

Algunas ONG's, por ejemplo, afirman que la CFE indica que los asentamientos de Garrapatas y La Palma no van a ser inundados, sin embargo, cuando se realice la construcción de La Parota estas comunidades se verán rodeadas de agua, convirtiéndose entonces en pequeñas islas, así su acceso será difícil y por ello las personas habitantes de estos lugares se verán obligados a abandonar sus hogares sin que a ellos se les haya indemnizado o reubicado.

Otro ejemplo de esta desinformación, es que la CFE ha indicado que 1,594 hectáreas de Cacahuatpec se verán afectadas, pero este número se refiere solamente a las tres comunidades que van a ser inundadas y no tienen en cuenta los otros 44 asentamientos que podrían verse afectados por el aumento de sequedad y salinidad de la tierra como consecuencia de la creación de la presa.<sup>225</sup>

Las declaraciones antes indicadas provienen, muchas de ellas, de organizaciones que apoyan la lucha del CECOP, y dado que fungen socialmente un papel importante, han retomado la voz de las personas ejidatarias y comuneras que conforman al movimiento, para mostrar a nivel nacional e internacional las consecuencias negativas que generaría la Parota.

---

<sup>225</sup> Reyes, Eduardo. Proyecto hidroeléctrico La Parota. 03 de agosto de 2005. Número 17. Centro PRODH documento electrónico disponible en: [http://www.centroprodh.org.mx/de\\_fondho/2005/defondho0017\\_030805.htm](http://www.centroprodh.org.mx/de_fondho/2005/defondho0017_030805.htm), consultado el día 18 de septiembre de 2009.

## V.V.I Violación a diversos derechos humanos

De esta forma queda evidenciado como un proyecto de esta naturaleza va a traer como consecuencias el desplazamiento de una gran cantidad de personas, la afectación de tierras y aguas del río para sembrar y para pescar. Pero además, también se violentaría los derechos a la propiedad, la tierra y recursos naturales, a la alimentación; a la salud y al medio ambiente sano.<sup>226</sup> Los cuales deben ser tutelados por el estado Mexicano, para que todas las personas disfruten de los mismos.

Recordemos que el Estado mexicano es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, por lo que ha asumido la obligación de respetar estos derechos, en particular el Derecho a la Alimentación, el Derecho a la Vivienda y al Medio Ambiente sano, siendo reconocidos en el artículo 11 de este tratado internacional. Sin embargo, a más de dos años de ingreso a la zona por parte de la CFE, los pobladores que serían afectados, no han sido informados de las consecuencias económicas, sociales y ambientales que traería la construcción de la presa. Las autoridades mexicanas tienen la obligación de abstenerse de realizar cualquier actividad que pudiera afectar los derechos de las familias y comunidades afectadas por este proyecto.<sup>227</sup>

Pero además de violar legislación internacional, tampoco se cumple con diversos instrumentos normativos de carácter nacional, entre ellos los vistos en secciones anteriores que establecen el derecho que tienen las personas al desarrollo y a disfrutar de un medio ambiente adecuado.

Es claro que si se viola el derecho al desarrollo sistemáticamente se estarán violando otros derechos, en este caso el de disfrutar de un medio ambiente adecuado. La perspectiva de desarrollo implementada por las autoridades gubernamentales muchas veces supone que al asumir las externalidades resultado de estos procesos no existen otro tipo de afectaciones a la sociedad, sin embargo, esto no es así.

En este sentido en el Informe de organizaciones civiles y redes sobre la situación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en México, se

---

<sup>226</sup> Idem.

<sup>227</sup> Idem.

menciona que se tienen documentados diversos casos de violaciones y amenazas a los derechos humanos asociadas a “megaproyectos de infraestructura y de otro tipo – como presas, mineras, corredores eólicos, centros comerciales, turísticos, habitacionales-, en los que participan inversionistas públicos y/o privados (nacionales y trasnacionales)”.<sup>228</sup>

En dicho informe, nuevamente se identifica a las comunidades campesinas e indígenas como los sectores más afectados por las políticas implementadas en materia ambiental. Un factor determinante para que se perpetúe esta situación de discriminación es que a estos sectores no se les informa ni consulta oportuna ni adecuadamente:

a las que se les engaña y presiona por diversos medios, las que padecen el desplazamiento de sus tierras o la amenaza de ser desplazadas, a las que no se les repara el daño conforme a derecho, a cuyos integrantes u organizaciones se les criminaliza por oponerse a los megaproyectos, las que son víctimas de la violación de su derecho de proveer a su desarrollo económico, social y cultural, a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, a no ser privadas de sus medios de subsistencia.<sup>229</sup>

Este tipo de situaciones ha ameritado ya desde 2006 una recomendación al Estado mexicano por parte del “Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas [...] (al cual) le preocupó que no se consulta debidamente a los miembros de las comunidades indígenas y locales que se ven implicadas por proyectos de gran escala como es el caso de la presa hidroeléctrica La Parota o de otros en el marco del Plan Puebla Panamá”.<sup>230</sup>

Este Comité igualmente hace referencia a los desplazamientos forzados, a la problemática que devienen de la inundación de las tierras habitadas o cultivadas, pero además señala que “se violarían también los derechos económicos, sociales y culturales de las comunidades por la realización de estos proyectos”.<sup>231</sup>

---

<sup>228</sup> Informe de organizaciones civiles y redes sobre la situación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en México. Documento electrónico disponible en: <http://cencos.org/files/Informe%20DESCA%20para%20EPU-8%20septiembre%2008.pdf>, consultado el día 10 de septiembre.

<sup>229</sup> *Idem.*

<sup>230</sup> *Idem.*

<sup>231</sup> *Idem.*

Al respecto Amnistía Internacional igualmente menciona los diversos derechos que han sido, son o serán violados en torno a la construcción de la presa hidroeléctrica La Parota. Tal es el caso por ejemplo, del derecho a la información, a un remedio legal efectivo, a una participación genuina, así como a las normas internacionales de derechos humanos relativas a los desplazamientos de poblaciones generadas por el desarrollo. Agrega además, que la incursión de la Comisión Federal de Electricidad en las comunidades para la construcción de la hidroeléctrica ha supuesto violencia e intimidación a las personas que habitan dichas zonas.

## **V.VI Reflexiones**

La conformación del CECOP y los argumentos esgrimidos en su lucha, dan cuenta de que el proyecto de construcción de la presa hidroeléctrica la Parota, si bien parece ser un proyecto de desarrollo, éste sólo será para un determinado sector de la población y los costos de la misma serán asumidos por las personas que actualmente habitan la zona donde se pretende construir la obra. El proyecto por tanto, no tiene una visión de desarrollo sustentable, pues se pretende realizarlo no importando las afectaciones al medio social y ambiental.

De esta manera, se imponen proyectos desde el Estado que no toman en consideración, en este caso, a sectores de la población que se ven o se verán directamente afectados por estas decisiones, violentando de esta manera diversos derechos sociales como el de la participación, de información, al vivir en un medio ambiente adecuado, a la salud, al desarrollo, entre otros.

En la entrevista realizada a Vicente Ugalde<sup>232</sup>, Coordinador Académico de la Maestría en Estudios Urbanos del Colegio de México (COLMEX), señala que los problemas ambientales y especialmente los de contaminación no afectan de igual manera a todas las personas. Así, de acuerdo a sus declaraciones, “los sectores socioeconómicamente más favorecidos están sin duda en mejores condiciones para resistir y hacer frente a alguna catástrofe ambiental (inundación, sequía,

---

<sup>232</sup> Entrevista realizada por medios electrónicos el día 23 de septiembre de 2009.

contingencia ambiental...). Ante un mismo siniestro, la capacidad de reacción y recuperación de sectores favorecidos es mayor que la de sectores desfavorecidos”.<sup>233</sup>

Además, indica que “hay sin duda un lamentable efecto multiplicador que hace que un mismo problema ambiental tenga un mayor impacto negativo en asentamientos de niveles socioeconómicos más bajos en relación a asentamientos con niveles socioeconómicos favorecidos”.<sup>234</sup>

El problema es mayor, por ejemplo en el caso de los costos ambientales, pues estos muchas veces no se pueden regionalizar y afectan a toda la población en general, en este caso, de manera involuntaria e incluso desapercibida, estas políticas gubernamentales afectan a todas las personas. “algo que caracteriza a muchos males ambientales es precisamente que en muchos casos, no reconocen fronteras administrativas, ni distinciones socioeconómicas”.<sup>235</sup>

Ugalde menciona como ejemplo de estos problemas las inundaciones que han afectado países europeos como Alemania en 2002, Estados Unidos en 1993, por no mencionar lo ocurrido en 2005 en el sur de ese mismo país o bien, los trágicos efectos del accidente de Chernobyl.

En muchos casos la diferencia la hace menos la pertenencia a un estrato socioeconómico que el medio en el que las poblaciones están establecidas: los habitantes de las ciudades, independientemente del nivel socioeconómico están más expuestos a contaminantes presentes en la atmósfera que los habitantes en medios rurales. La contaminación asociada a la diseminación de residuos por las inundaciones, afecta en la mayoría de los casos asentamientos socialmente desfavorecidos (como es el caso del municipio de Chalco) pero a veces también a sectores menos desfavorecidos como ocurrió recientemente en el norte de la zona metropolitana (Valle Dorado).<sup>236</sup>

---

<sup>233</sup>Entrevista realizada por medios electrónicos a Vicente Ugalde, Coordinador Académico de la Maestría en Estudios Urbanos del Colegio de México (COLMEX)

<sup>234</sup> *Idem.*

<sup>235</sup> *Idem.*

<sup>236</sup> *Idem.*

Al respecto, también se consultó a la maestra Celita Alamilla Padrón<sup>237</sup>, Directora General de Transversalización de la Perspectiva de Género, del Instituto Nacional de las Mujeres, quien afirma que en México, al igual que en el resto del planeta:

los modelos de desarrollo económico aplicados durante décadas y caracterizados por fomentar la industrialización, la denominada revolución verde en la agricultura de exportación, la creación de grandes polos de desarrollo turístico, la tala inmoderada de grandes zonas boscosas para la producción maderera, entre otros, han devenido en un grave deterioro del medio ambiente y con ello, en una bifurcación de las relaciones de mujeres y hombres con la naturaleza.

Siguiendo con sus declaraciones, indica que estas relaciones diferenciadas de hombres y mujeres con la naturaleza son socialmente construidas, es decir, determinadas por la cultura y derivadas de su rol en la sociedad; por ende, los sectores de la sociedad más vulnerables a ser afectados por los problemas ambientales son las mujeres, las niñas y los niños, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad. De esta manera, las mujeres y los niños tienen 14 veces más posibilidades de perecer en un desastre natural.

Así, de acuerdo con lo indicado por la maestra Celita Alamilla Padrón diversos aspectos de la desigualdad en detrimento de las mujeres, tales como el limitado acceso a la tierra, al agua y a otros recursos de la biodiversidad; dependencia de recursos naturales como la leña y los cultivos para la sobrevivencia de las familias; los embarazos, parto y lactancia sin debida atención; acceso limitado a estructuras de poder y toma de decisiones, y el reducido tiempo libre disponible debido a la doble jornada laboral de las mujeres son algunos factores de la identidad y las relaciones de género que se vincula con la vulnerabilidad.<sup>238</sup>

Finalmente se concluye este apartado indicando que las políticas que se implementan y que tienen relación con cuestiones ambientales, afectan de manera más directa a poblaciones que se encuentran en situación de desventaja,

---

<sup>237</sup> Directora General de Transversalización de la Perspectiva de Género, del Instituto Nacional de las Mujeres. Entrevista realizada por medios electrónicos.

<sup>238</sup> Directora General de Transversalización de la Perspectiva de Género, del Instituto Nacional de las Mujeres. Entrevista realizada por medios electrónicos.

principalmente por el nivel socioeconómico, pero estos problemas ambientales también, a corto o largo plazo, afectan al total de la población.

El problema principal es básicamente la implementación de políticas de desarrollo sin una visión de sustentabilidad y excluyentes en cuanto a su diseño y en la distribución de los beneficios que resulten de éstas. De esta forma, si se sigue privilegiando a determinados sectores de la sociedad, como lo muestra el caso del CECOP, a costa de los sectores más marginados de la población, el conflicto social permanecerá, exigiendo justicia ambiental y procesos de desarrollo incluyentes.

Las personas integrantes del movimiento del CECOP han logrado evidenciar los procesos de exclusión y marginación a los que se les ha sometido y que muchas veces son ignorados, han puesto en la agenda pública el problema del diseño de proyectos de desarrollo, en este caso en materia hidroeléctrica, que no dan cabida a las voces de los afectados.

## **CAPÍTULO VI. CÓMO REVERTIR LAS PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS EN MATERIA AMBIENTAL Y EN EL DESARROLLO.**

Desde la década de los años 60, pero de manera significativa durante los años 70, el modo de producción industrial predominante en las economías del mundo occidental avanzado fue severamente cuestionado debido a las contradicciones económicas y sociales que se generaban entre los factores de la producción y a la creciente degradación de los recursos naturales. “La crítica surgió de los movimientos ecologistas y ambientalistas, que rápidamente colocaron el discurso ambiental en la arena política, como un tema ineludible”.<sup>239</sup>

Sin embargo, como se mostró en los capítulos anteriores las políticas de desarrollo implementadas por algunos gobiernos, de cualquier nivel, tienen efectos negativos para determinados sectores de la población. Así la discriminación ambiental se hace presente sólo para algunas personas que son las que tienen que sufrir los costos negativos, por ejemplo, de la extracción de recursos naturales, y sólo un pequeño sector de la sociedad son los que frecuentemente de benefician de estos procesos de explotación del medio ambiente.

De acuerdo con Leff,<sup>240</sup> la reproducción del capital induce crecientes ritmos de explotación y apropiación de los recursos naturales, generando el desequilibrio de los ecosistemas. La expansión del capital a escala planetaria, al incorporar el modo de producción capitalista a las formaciones sociales de los países en el sur, ha extendido e intensificado los procesos de degradación ambiental, transfiriendo sus mayores costos ecológicos y sociales hacia estos países.

---

<sup>239</sup> Santos Martínez Clemente. Sánchez Munguía Vicente. Justicia ambiental: participación pública en los procesos de toma de decisiones. Sánchez Munguía Vicente. Gestión ambiental y de recursos naturales en México: Los modos imperantes. El colegio de la Frontera Norte/ Red Nacional de Investigación Urbana, México, 2007, p. 67

<sup>240</sup> Leff, Enrique, Ecología y Capital. Racionalidad Ambiental, Democracia Participativa y Desarrollo Sustentable. Siglo Veintiuno editores, UNAM. México 2003, p. 154-155

De esta forma, los grupos discriminados han denunciado estas prácticas y pugnado por que existan mecanismos de justicia ambiental,<sup>241</sup> en donde todos los sectores de la población gocen tanto de los beneficios como de los costos de la extracción ambiental.

Además, un reclamo generalizado en los movimientos sociales de carácter ambiental es que se apliquen políticas ambientales y sociales con una perspectiva de desarrollo sustentable,<sup>242</sup> en donde no se condicione la calidad de vida de las generaciones futuras a costa de las generaciones presentes, pero que además que los procesos de extracción respeten los ciclos de recuperación del medio ambiente.

Como se indicó en los capítulos anteriores, durante mucho tiempo la perspectiva de desarrollo que predominó en las sociedades fue aquella que tenía una postura pre eminentemente económica en donde se dejaba de lado las afectaciones al medio ambiente, por esta razón es explicable el por qué se presentan en la actualidad movilizaciones sociales que promueven un cuidado al medio ambiente y políticas públicas con perspectiva de sustentabilidad.

De esta manera, al diseñarse políticas públicas en materia ambiental sin tener en consideración por un lado a la población afectada y por el otro la perspectiva de desarrollo sustentable se han generado afectaciones tanto sociales como ambientales que difícilmente pueden ser resarcidas.

Con base en lo anterior, podemos afirmar que las políticas gubernamentales que priorizan los factores económicos como indicador de crecimiento y/o desarrollo, han generado históricamente daños al medio ambiente y al desarrollo humano. Este daño se concreta directamente en prácticas de discriminación ambiental y por ende, en la violación a los derechos que tienen las personas de disfrutar del

---

<sup>241</sup> Sobre justicia ambiental véase al capítulo cuarto de la presente investigación.

<sup>242</sup> Entendido como la definición de la comisión Brundtland: “satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias”, es decir, en el sentido del respeto al medio ambiente y a sus propios mecanismos de reproducción y conservación y no a través de pagar las “externalidades”. Para mayor referencia véase el capítulo primero de la presente investigación.

desarrollo, de un ambiente sano, entre otros ya mencionados en capítulos anteriores.

De acuerdo con algunos autores y autoras, el problema principal radica en una concepción diferente de lo que se entiende por “desarrollo” porque a partir de este punto se diseñan las estrategias para alcanzarlo y se determina el papel que tiene el medio ambiente en este proceso. Este último se puede concebir como el elemento indispensable para asegurar tanto el desarrollo como el bienestar de la persona, y en cuyo caso se procurará su cuidado y las políticas implementadas en esta materia tenderán a tener un componente de sustentabilidad. Pero, si el ambiente es considerado sólo como un medio para obtener un fin, generalmente expresado en la acumulación de capital, su preservación, cuidado y, por tanto, sustentabilidad serán dejadas de lado.

Por tanto, en una lectura a profundidad, el problema que detona prácticas violatorias al derecho al desarrollo, a un ambiente sano y a efectuar prácticas de discriminación ambiental parece surgir, entre otras causas, a partir de la valoración que se le da al medio ambiente y a los recursos naturales existentes, pues como ya se ha indicado existe una estrecha relación entre medio ambiente y desarrollo.

Ahora bien, para poder hacer una propuesta concreta de política pública tendiente a prevenir y erradicar prácticas violatorias a los derechos humanos relacionados con el medio ambiente y el desarrollo, y en específico encaminadas a disminuir o eliminar las prácticas de discriminación ambiental, es importante revisar algunos postulados teóricos que intentan explicar el origen del problema. En este sentido, a continuación se hace una revisión de los planteamientos de la ecología política que estudia los conflictos ecológicos distributivos para posteriormente hacer la propuesta referida.

## **VI.I Conflictos ecológicos distributivos**

De acuerdo con Martínez Alier, y referente a todo lo indicado anteriormente, no todas las personas son igualmente afectadas por el uso que la economía hace del

ambiente natural. Unos se benefician más que otros, unos sufren mayores costos que otros, de ahí los conflictos ecológico-distributivos.

La distribución ecológica se refiere así a las asimetrías o desigualdades sociales, espaciales, temporales en el uso que hacen los humanos de los recursos y servicios ambientales, comercializados o no, es decir, la disminución de los recursos naturales (incluyendo la pérdida de biodiversidad) y las cargas de la contaminación.<sup>243</sup>

De esta forma, la distribución ecológica se entiende como los patrones sociales, espaciales y temporales de acceso a los beneficios obtenibles de los recursos naturales y a los servicios proporcionados por el ambiente como un sistema de soporte de la vida. “Los determinantes de la distribución ecológica son en algunos aspectos naturales (clima, topografía, patrones de lluvias, yacimientos de minerales, calidad del suelo y otros), [pero] también son claramente sociales, culturales, económicos, políticos y tecnológicos”.<sup>244</sup>

Estos conflictos ecológicos distributivos y los impactos ambientales que son experimentados de manera desproporcionada por diversos sectores de la población son estudiados por la ecología política, un nuevo campo nacido a partir de estudios de casos locales de la geografía y antropología rurales que hoy se extiende a los niveles nacional e internacional.<sup>245</sup>

Por tanto, la ecología política, de acuerdo con Leff, estudia las relaciones de poder y los procesos de significación, valorización y apropiación de la naturaleza que no se resuelven ni por la vía de la valoración económica de la naturaleza ni por la asignación de normas ecológicas a la economía.

---

<sup>243</sup> Walter, Mariana. *Conflictos ambientales, socioambientales, ecológico distributivos, de contenido ambiental... Reflexionando sobre enfoques y definiciones*. 2009 Boletín ECOS6 [www.fuhem.es/media/ecosocial/file/Boletin%20ECOS/Boletin%206/Conflictos%20ambientales\\_M.WALTER\\_mar09\\_final.pdf](http://www.fuhem.es/media/ecosocial/file/Boletin%20ECOS/Boletin%206/Conflictos%20ambientales_M.WALTER_mar09_final.pdf) Página web consultada el día 31 de mayo de 2009

<sup>244</sup> Martínez Alier, Joan, *El ecologismo de los pobres. Conflictos ambientales y lenguajes de valoración*. Barcelona, Icaria editorial, 2004, p.105

<sup>245</sup> Martínez Alier, Joan, *op cit.*102.

En palabras de Leff, la ecología política es “donde confluyen diversas formas de racionalidad, así como las diferentes significaciones culturales asignadas a la naturaleza”.<sup>246</sup>

Estas diversas significaciones tienen una base histórico cultural y, a decir de Martínez Alier, los lenguajes con los que se pelea en los conflictos ecológicos distributivos son frecuentemente ajenos al mercado por ejemplo: valor ecológico del ecosistema, el respeto por lo sagrado, la urgencia del sustento vital, la dignidad de la vida humana, la demanda de seguridad ambiental, la necesidad de seguridad alimentaria, los derechos a los territorios indígenas, el valor estético de los paisajes, el valor de la cultura propia, la injusticia de exceder el espacio ambiental de cada uno, la injusticia del sistema de castas y el valor de los derechos humanos.

En este sentido “los conflictos ecológicos distributivos también se expresan como disputas de sistemas de valores, como choques de estándares inconmensurables de valor”.<sup>247</sup> Así, y siguiendo a Martínez Alier, los conflictos ambientales no son sólo conflictos de intereses, sino también conflictos de valores y “los diferentes actores de los conflictos ecológicos distributivos, con sus diferentes dotaciones de derechos y poder, ponen en duda y desafían las reivindicaciones de otros apelando a distintos lenguajes de valoración dentro de su amplio repertorio cultural”.<sup>248</sup>

Al respecto, Enrique Leff, y retomando algunos planteamiento de Passet, señala que la contradicción entre economía y ecología no aparece como una oposición entre dos lógicas abstractas y su solución no consiste en subsumir el comportamiento económico en la lógica de los sistemas vivos, ni tan sólo en internalizar las condiciones de sustentabilidad ecológica en la dinámica del capital.<sup>249</sup>

---

<sup>246</sup> Leff, Enrique. *Aventuras de la Epistemología Ambiental: de la articulación de ciencias al diálogo de saberes*. Siglo XXI Editores, México, 2006, p. 8.

<sup>247</sup> Martínez Alier, Joan, *op cit.* p.196

<sup>248</sup> *Idem.* p.323

<sup>249</sup> Leff, Enrique. 2003. *op cit.* 292.

La solución a esta contradicción se plantea por medio de la construcción de una nueva racionalidad productiva que incorpore los valores, normas y principios del ambientalismo como fuerzas materiales y sociales, para un desarrollo alternativo de las fuerzas productivas y para su control democrático mediante los principios de gestión participativa.<sup>250</sup>

Sólo entonces, a través del reconocimiento de concepciones diferentes de valoración del medio ambiente y con base en mecanismos idóneos que permitan un diálogo horizontal en donde las diferentes propuestas sean escuchadas y analizadas, bajo esquemas democráticos de participación, es cómo se logrará en menor o mayor grado disminuir las prácticas discriminatorias en materia ambiental y de esta forma evitar los conflictos ecológicos distributivos.

## **VI.II Propuesta para revertir las prácticas discriminatorias en materia ambiental y en el derecho al desarrollo.**

Recapitulando, en el presente trabajo se ha dicho que cuando existe una violación al derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado indudablemente se viola también el derecho al desarrollo.

Asimismo, cuando la perspectiva de desarrollo que adoptan los países se basa únicamente en una perspectiva económica esto repercute, muchas veces, en el deterioro del medio ambiente y por ello en la violación al derecho de disfrutar de un medio ambiente adecuado. Pero además, bajo este esquema es recurrente que para alcanzar cierto nivel de “desarrollo” económico se realicen prácticas discriminatorias en materia ambiental, al generar que un sector de la población sufra el deterioro del medio ambiente causado por un uso indiscriminado de éste.

El problema por tanto es estructural y el aplicar políticas públicas en la materia quizá sólo sirve para paliar las repercusiones de estas prácticas desarrollistas extractivas, pues como vimos en el apartado anterior, el problema tiene de fondo

---

<sup>250</sup> Una de las tesis principales del autor es que la actual crisis ambiental es una crisis del conocimiento, de la civilización occidental, moderna, capitalista y económica, y la solución a ésta no es internalizar los costos ecológicos, sino en comprender la raíz de estas contradicciones y en la construcción de una nueva racionalidad teórica, social y productiva. *Ibidem*.

una confrontación de perspectivas y valores. Sin embargo, en un intento por hacer menos nocivas las acciones derivadas de proyectos de desarrollo insertos en economías capitalistas neoliberales, se hace a continuación una propuesta concreta para, principalmente, evitar las prácticas discriminatorias en materia ambiental.

Es importante mencionar que existen políticas públicas del gobierno federal en materia de desarrollo, diseñadas, aplicadas y evaluadas por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL). También hay las relativas a cuestiones del medio ambiente, en este caso bajo la responsabilidad de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Algunas de estas, por ejemplo, son el establecimiento de estímulos fiscales para incentivar a las empresas a contaminar menos, o el mencionado principio del causante, en donde se propone que el que contamine o se beneficie del disfrute de bienes o servicios ambientales deberá pagar por ello, entre otras.

Sin embargo, el objetivo de la presente investigación no es hacer un análisis detallado de estas políticas de manera aislada, sino sólo de aquellas en donde convergen tanto la perspectiva del desarrollo y del medio ambiente.

En este sentido, cuando se pretenden implementar proyectos de desarrollo, como la construcción de caminos, presas, aeropuertos, infraestructura en general, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) señala que la parte interesada de realizar el proyecto, debe elaborar una manifestación de impacto ambiental y presentarla ante la autoridad competente, en este caso la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), para su aprobación.

Por ello, es justo en este proceso de la presentación de la manifestación de impacto ambiente por la parte interesada y de la evaluación de la misma otorgada por la Semarnat en donde se vinculan directamente los proyectos de desarrollo y lo relativo al medio ambiente. Es por tanto, en este momento donde podrían conciliarse diversas valoraciones del medio ambiente y distintas propuestas de

desarrollo, así como también gestarse proyectos sustentables en un diálogo abierto, democrático y en igualdad de condiciones establecido entre todas las personas interesadas en el caso correspondiente.

De esta forma, a través de los estudios de impacto ambiental se pueden detectar posibles prácticas discriminatorias en materia ambiental, por ello, “deben ser dirigidos apropiadamente, con objetividad, y no enfocados solamente en el impacto interno o inmediato de la actividad sino mostrando la manera en que determinado proyecto o actividad afecta a la sociedad en su totalidad”.<sup>251</sup>

Por lo antes indicado, a continuación se comenta a *grosso modo* el proceso para la elaboración de las evaluaciones de impacto ambiental para posteriormente hacer una propuesta concreta al respecto.

### **VI.III Evaluaciones de impacto ambiental**

Las evaluaciones de impacto ambiental (EIA) se definen como “el estudio encaminado a identificar e interpretar – así como a prevenir- las consecuencias o los efectos que acciones o proyectos determinados pueden causar a la salud y el bienestar humano y al entorno, o sea en los ecosistemas en que el hombre vive y de los que depende”.<sup>252</sup>

Las evaluaciones de impacto ambiental sirven principalmente para valorar las repercusiones que conllevaría el realizar determinado proyecto, por ello las personas tomadoras de decisiones no sólo deben tener en cuenta los factores ambientales, sino también las afectaciones socio-culturales.

En el caso mexicano, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), establece la forma, requisitos, ante quién, en qué tiempo y lo qué debe contener la manifestación de impacto ambiental.

---

<sup>251</sup> La injusta alteración del ambiente humano mediante el “cumplimiento” de las normas: emprendimientos inmobiliarios en el barrio de Palermo. Biblioteca jurídica *on line*, texto disponible en: <http://www.descontrol.org/modules/article/view.article.php/c1/14> y <http://www.eldial.com/>, páginas consultadas el día 29 de octubre de 2009.

<sup>252</sup> Estevan Bolea, María Teresa. Las evaluaciones de impacto ambiental. Cuadernos del Centro Internacional de Formación en Ciencias Ambientales, Madrid 1977, p. 14.

De conformidad con lo dispuesto por la LGEEPA, en su artículo tercero fracción XIX, por "impacto ambiental" se entiende toda modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

Ahora bien, en el mismo artículo de la citada Ley, pero en su fracción XX define a la manifestación de impacto ambiental (MIA) como el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental que dé cuenta del impacto ambiental que tendrá determinada obra, la Semarnat procederá a su análisis y emitirá la evaluación de impacto ambiental correspondiente.

Así, la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente (LGEEPA, artículo 28).

Para obtener la evaluación por parte de la Semarnat referida anteriormente los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.( LGEEPA, artículo 30)

Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35 de la LGEEPA, pondrá ésta a

disposición del público con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

Asimismo, el artículo 34 de la citada ley señala que a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;

II.- Cualquier ciudadano, dentro del plazo de diez días contados a partir de la publicación del extracto del proyecto en los términos antes referidos, podrá solicitar a la Secretaría ponga a disposición del público en la entidad federativa que corresponda, la manifestación de impacto ambiental;

III.- Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, de conformidad con lo que señale el reglamento de la presente Ley, la Secretaría, en coordinación con las autoridades locales, podrá organizar una reunión pública de información en la que el promovente explicará los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;

IV.- Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y

V.- La Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizado y los resultados de las observaciones y propuestas que por escrito se hayan formulado.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 35, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la LGEEPA, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

I.- Autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados; II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales

de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista, o III.- Negar la autorización solicitada.<sup>253</sup>

### **VI.III.I Evaluaciones de impacto ambiental con perspectiva social**

Con base en lo reseñado anteriormente, se observa que la manifestación de impacto ambiental se limita a la evaluación de impactos en el medio ambiente, dejando de lado los impactos sociales que se pueden generar. “De esta forma resulta que una herramienta de la política ambiental que no integre impactos sociales no podrá ser una herramienta que conduzca al desarrollo sustentable, contradiciéndose así el fin último que tiene la misma, que es el desarrollo sostenible”,<sup>254</sup> ya que, de acuerdo con lo señalado por el artículo primero de la LGEEPA se establece que las disposiciones de la misma tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable.

Así, tanto la manifestación como la evaluación de impacto ambiental como se encuentra regulada hoy en día no permite hacer una valoración completa de las afectaciones relacionadas con los proyectos de desarrollo por no contemplar en su estudio los impactos de carácter social, económico y cultural, que son necesarios considerar para lograr un desarrollo sustentable.

Si bien, la manifestación de impacto ambiental propicia que en cierta forma los daños al medio ambiente se encuentren controlados, en el mejor de los casos, no

---

<sup>253</sup> a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, o c) Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. Los procedimientos antes descritos son indicados de manera más puntual en el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto ambiental.

<sup>254</sup> Burguete Stanek, Leopoldo. Desarrollo sustentable y participación social. Documento electrónico disponible en: <http://www2.ine.gob.mx/publicaciones/libros/398/burguete.html>, consultado el día 5 de noviembre de 2009.

sucede lo mismo con los impactos socioculturales y económicos que propician no alcanzar un real desarrollo sustentable.

De acuerdo con Leopoldo Burguete Stanek es necesario agregar metodologías adecuadas de evaluación de impactos sociales, económicos y culturales. “Estas metodologías consisten principalmente en integrar a la evaluación de impacto ambiental la participación social, y la canalización de la misma a través de la mediación y negociación”.<sup>255</sup>

Esta carencia de manifestar los impactos sociales, culturales y económicos se debe, principalmente, a que éstos proyectos de evaluaciones de impacto ambiental no consultan a las poblaciones afectadas o a sus representantes. En tal caso, las MIA's deben quedar a disposición, a través de mecanismos participativos efectivos, de actores de la sociedad civil, organizaciones gubernamentales, etc. a fin de controlar y evaluar la calidad, alcance y autenticidad de estos estudios. Así, en la realización de los EIA se debe considerar el carácter humano del impacto ambiental, y no sólo el impacto causado a los recursos naturales.

Como dijimos anteriormente, el artículo 34 de la LGEEPA regula la participación social en la evaluación de impacto ambiental de obras u actividades. De acuerdo con lo regulado por dicho artículo, la manifestación de impacto ambiental podrá ser puesta a disposición del público, con el fin de que ésta pueda ser consultada por cualquier persona y se realice una consulta pública. La fracción III y IV del artículo citado establece que cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o daños a la salud pública o a los ecosistemas, las autoridades ambientales podrán organizar una reunión pública de información, en la que se explicarán los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad y cualquier interesado podrá proponer el establecimiento de medidas

---

<sup>255</sup> Olvera, Mónica y Flores, Gonzalo; “Por qué se oponen los campesinos a las represas”, p 93 en Barreda Marín, Andrés (coor) (2006) En defensa del agua, SME, CASIFOP, Itaca, México.

de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes.

Sin embargo, Burguete Stanek hace los siguientes comentarios al respecto:

primera, la LGEEPA en la evaluación de impacto ambiental únicamente le da cabida a la participación social, para que se manifieste en lo relacionado a desequilibrios ecológicos graves, daños a la salud o a los ecosistemas, pero no para todos aquellos impactos económicos-políticos-culturales que una actividad o proyecto pueden tener; segunda, la legislación no prevé ninguna herramienta legal por medio de la cual se pueda hacer exigible la implementación de medidas en el proyecto que hayan sido propuestas en los métodos de consulta pública, es decir, no obstante que se haya expresado la opinión de la comunidad, no hay obligación alguna de tomar en cuenta dicha opinión para la toma de decisiones.<sup>256</sup>

Así, siguiendo al autor mencionado, se vuelve imprescindible la implementación de mecanismos que garanticen la participación social, real y efectiva, en las decisiones ambientales, para que ésta realmente proporcione datos de los posibles impactos sociales, económicos y culturales, y no sólo ambientales.

Además, las evaluaciones de impacto ambiental deben considerar el ciclo de vida de los productos que afectan a las poblaciones humanas a través de las etapas de uso y desecho de los mismos. Si se los conduce efectivamente, las evaluaciones de impacto ambiental pueden esclarecer los efectos discriminatorios en el desarrollo de la sociedad, y ayudar a reformular proyectos que sean menos perjudiciales para el medio ambiente, menos discriminatorios y en último caso, para compensar los efectos negativos de tal desarrollo.

Leopoldo Burguete Stanek, señala que los mecanismos que la LGEEPA regula para integrar la participación social en la toma de decisiones ambientales en sus artículo 157, 158 y 159, deben integrarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y no solamente al ámbito general de la política ambiental, si se quiere realmente contar con la participación social en la evaluación de obras o actividades a desarrollar. “Hay que destacar que no tiene ningún sentido que se generen canales para la participación social, si los elementos que resultan de ésta,

---

<sup>256</sup> Burguete Stanek, Leopoldo. Desarrollo sustentable y participación social. Documento electrónico disponible en: <http://www2.ine.gob.mx/publicaciones/libros/398/burguete.html>, consultado el día 5 de noviembre de 2009.

no son asignados para la toma de decisiones. Por ello, para que éstos estén integrados en las decisiones finales, primeramente debe lograrse una concertación de los distintos intereses que se detecten de la participación social”.<sup>257</sup>

#### **VI.IV Participación social**

Si uno de los orígenes del problema de la discriminación ambiental proviene de la falta de participación informada por las partes afectadas, tanto en el planeamiento como en la implementación de las actividades, es necesario por tanto resarcir ese aspecto. Por lo anterior, es imprescindible que las evaluaciones de impacto ambiental sean de carácter participativo, principalmente cuando las obras o actividades que se pretenden realizar generan un impacto directo al medio ambiente y social de determinadas comunidades.

De esta forma, el ejercicio de la participación debe realizarse de manera informada, ya que las personas que habitan determinadas comunidades difícilmente son expertas en normas y estándares ambientales como para predecir cuáles serán los problemas sociales, salubres o culturales que puede causar determinados proyectos. Por ello, las personas expertas en la materia deberán informar con anticipación tanto los beneficios y las afectaciones económicas, sociales, ambientales y culturales que suponen la construcción de proyectos de desarrollo.

La información brindada por las personas expertas debe ser objetiva e imparcial para que las personas afectadas y/o beneficiadas puedan tomar las mejores decisiones para ellos y sus comunidades a través de mecanismos de participación adecuados.

Es importante indicar además que las personas, que habitan las zonas que se verán afectadas por la construcción de obras, al estar en contacto permanente con el medio ambiente les ha permitido tener otro tipo de saberes con relación al

---

<sup>257</sup> Burguete Stanek, Leopoldo. Desarrollo sustentable y participación social. Documento electrónico disponible en: <http://www2.ine.gob.mx/publicaciones/libros/398/burguete.html>, consultado el día 5 de noviembre de 2009.

mismo, por ello es importante también incorporar este conocimiento, que muchas veces es ignorado por parte de las autoridades o de las personas empresarias, en los procesos de información, consulta, diseño y aplicación de políticas públicas.

Como vimos, de acuerdo con Leff, esta revalorización de diferentes concepciones de percibir la naturaleza, esta racionalidad ambiental alternativa, pensada fuera de las lógicas capitalistas de apropiación del recurso, permite diseñar acciones en materia ambiental con una perspectiva de sustentabilidad.

De esta manera se deben establecer mecanismos de participación ciudadana para conciliar diversas concepciones, en este sentido, de desarrollo y de valoración de los recursos naturales, para que las personas que históricamente han sufrido discriminación ambiental estén en condiciones de decidir qué acciones consideran que son las menos perjudiciales para su vida y su entorno.

Es importante por tanto, establecer un diálogo entre las personas que proponen proyectos de desarrollo y las que habitan la zona afectada, para en la medida de lo posible aminorar o prevenir costos sociales, culturales y económicos que pudieran presentarse.

En este sentido, por ejemplo, los pueblos indígenas son uno de los colectivos que más sufren discriminación ambiental, sin embargo, paradójicamente este grupo es el que, con base en sus usos y costumbres, realiza prácticas de protección y resguardo al medio ambiente. Este conocimiento sobre el medio ambiente “es fundamental para la construcción de políticas con visión de desarrollo sustentable. La falta de éste en el diseño y ejecución de programas que tienen relación con el medio ambiente han generado depredación, contaminación, desequilibrio, y lesiones a la naturaleza y a los pueblos mismos”.<sup>258</sup>

Es importante indicar además, que la discriminación ambiental puede ocurrir aún con el consentimiento explícito de la población afectada, ya que algunas personas

---

<sup>258</sup> Alice Zahí Martínez Treviño. “Fundamentos Históricos, Jurídicos y Ambientales del Movimientos Mazahua por la Defensa del Agua” Tesis para obtener el grado de licenciada en Ciencia Política. UAM- Iztapala 2007.

tienen necesidades urgentes que solucionar o debido a que ignoran las consecuencias a largo plazo producidas por una alteración de las condiciones ambientales. “Este consentimiento forzado o desinformado no puede constituir una justificación para no actuar de una manera socialmente responsable que garantice la no discriminación.”<sup>259</sup>

El reconocimiento a un ambiente sano ha estado acompañado de la incorporación de mecanismos para garantizar su pleno ejercicio. El derecho a la información, a la participación pública en la toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia ambiental se perfilan como instrumentos imprescindibles para la concreción de ese derecho.<sup>260</sup>

De esta forma concluimos que la participación debe ser complementada por un libre acceso a la información, abierto tanto al asesoramiento técnico de personas expertas en temas relevantes así como al conocimiento que tiene la población que radica en la zona afectada.

#### **VI.V Perspectiva de sustentabilidad en las políticas públicas**

Las organizaciones sociales y civiles que conforman la Coalición de Organizaciones Mexicanas por el Derecho al Agua (COMDA) señalan que para enfrentar los problemas en materia ambiental y de desarrollo “las políticas de desarrollo deberán ser compatibles, no sólo con la preservación del ambiente, sino con su recuperación y protección”<sup>261</sup>

De esta manera, siguiendo los planteamientos de Leff, la transición hacia el desarrollo sustentable implica la necesidad de reformular las políticas macroeconómicas para que respondan al reto de conservar la base de recursos y los equilibrios ecológicos del territorio mexicano.

---

<sup>259</sup> La injusta alteración del ambiente humano mediante el “cumplimiento” de las normas: emprendimientos inmobiliarios en el barrio de Palermo. Biblioteca jurídica *on line*, texto disponible en: <http://www.descontrol.org/modules/article/view.article.php/c1/14> y <http://www.eldial.com/>, páginas consultadas el día 29 de octubre de 2009.

<sup>260</sup> Isabel Martínez. El acceso a la justicia ambiental en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México Y Venezuela durante la década de 1990. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

<sup>261</sup> Oswaldo Spring, Úrsula. 1999. Fuenteovejuna o caos ecológico. UNAM, CRIM, México. p. 277

las condiciones ecológicas y sociales que dan sustentabilidad a la economía, deberán ser tomadas en cuenta en las políticas energéticas, de infraestructura básica, de desarrollo industrial y tecnológico y de desarrollo agropecuario, así como en la oferta turística del país. Al mismo tiempo, la diversidad de condiciones geográficas, ecológicas, políticas y culturales del país imponen el reto de instrumentar políticas regionales y locales de desarrollo sustentable para los estados, los municipios y las comunidades, dentro de las prioridades de la descentralización económica y un nuevo federalismo, necesarias para una gobernabilidad democrática y la gestión participativa de los recursos ambientales de México.<sup>262</sup>

De esta forma, todos los sectores deben incorporar los criterios de sustentabilidad en sus políticas públicas, que permitan valorizar e internalizar los costos y beneficios ambientales de los proyectos de desarrollo.

Por tanto, el dilema de los conflictos ecológicos distributivos y la aparente contradicción entre economía y ambiente; se logra a través “salir de esa disonancia cognitiva y de esa doble conciencia y moralidad; trascender la esquizofrénica disociación entre la conservación ecológica asignada al sector ambiental y una administración pública regida por los principios del liberalismo económico”.<sup>263</sup> Para ello, de acuerdo con Leff, es necesario comprender que la sustentabilidad es lo que los ecosistemas y la sociedad pueden soportar, no lo que el mercado puede internalizar.

En este sentido por tanto, el criterio de sustentabilidad se convierte así en uno de los mayores desafíos para las políticas públicas de México. “Un desafío y una responsabilidad insoslayable e impostergable para el gobierno federal, los gobiernos estatales y locales, para los órganos legislativos, los grupos empresariales, la comunidad científica y para la sociedad mexicana en su conjunto”.<sup>264</sup>

---

<sup>262</sup> Leff, Enrique. Foro Políticas Públicas para el Desarrollo de México. PNUD/BM/BID/OCDE/CEPAL/CIDE México D. F., 7-8 de febrero de 2007 Mesa sobre Desarrollo Sustentable y Energía. Documento electrónico disponible en: <http://74.125.95.132/search?q=cache:RHVLjKGAexcJ:www.fundacionsustentable.org/modules.php%3Fname%3DNews%26file%3Dprint%26sid%3D351+condiciones+ecol%C3%B3gicas+y+sociales+que+dan+sustentabilidad&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx>, consultado el día 5 de octubre de 2009.

<sup>263</sup> *Idem.*

<sup>264</sup> *Idem.*

De esta forma, quizá, con base en la participación social en los proyectos de desarrollo y con la incorporación de la perspectiva de desarrollo sustentable en la definición de políticas públicas en materia ambiental se lograría reducir en un alto porcentaje la violación al derecho al medio ambiente así como también los efectos negativos al mismo.

#### **VI.VI Perspectiva ambiental en el análisis de la discriminación. Conapred**

Ahora bien, de acuerdo con Leonel Lozano, la búsqueda de armonía entre economía, medio ambiente, desarrollo con justicia social y distribución equilibrada de responsabilidades, atribuciones y recursos, son algunos de los elementos que en conjunto permiten avanzar en el fortalecimiento de la política ambiental y de la biodiversidad de México durante las próximas décadas.

En consecuencia, la política ambiental nacional “deberá ser política social y política económica al mismo tiempo, expresadas en unidad como una Política de Estado para el desarrollo sustentable, es decir una política dirigida a lograr una mejor calidad de vida para todos los mexicanos”.<sup>265</sup>

Leonel Lozano Domínguez hace una lista de propuestas a incorporar en las políticas públicas, entre ellas está la de innovaciones institucionales que permitan la armonización y la complementariedad de las políticas sociales, económicas y ambientales. Por ejemplo: estableciendo de manera transversal y obligatoria la variable ambiental en todas las políticas públicas y en las actividades económicas del sector privado y público, eliminando la perniciosa subordinación de los intereses ecológicos, a los intereses de la economía.

La anterior propuesta es muy general y muy ambiciosa, y en ese sentido se tendría que hacer un análisis más detallado para proponer acciones puntuales al respecto y diseñar mecanismos de coordinación de toda la administración pública.

---

<sup>265</sup> Lozano Domínguez, Leonel. Hacia la conformación de una política de estado en materia ambiental con visión municipalista. Hidalgo, 2006. Documento electrónico disponible en: <http://www.anmco.org/DRLEONELLOZANODOMINGUEZ.pdf>, texto consultado el día 28 de octubre de 2009.

Pero más allá de ser políticas públicas concretas las que se deriven de esta propuesta, el postulado de Lozano es cambiar de fondo la manera en que se han venido haciendo las cosas, al incorporar en todas las acciones que impliquen recursos naturales y la cuestión ambiental una perspectiva de cuidado y preservación del medio ambiente.

Ahora bien, en un intento por avanzar en este punto, se propone se incluya de manera transversal la variable ambiental y la perspectiva de desarrollo sustentable en todas las políticas públicas enfocadas a disminuir y erradicar la discriminación, cuya elaboración compete al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

De esta manera, será fundamental que en el Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación se establezcan líneas de acción y ejes temáticos relacionados con la prevención de la discriminación ambiental a través por ejemplo, de asegurar la participación social en los proyectos de desarrollo a través, en este caso, de las EIA. Así como tutelar que todas las personas gocen en igualdad de circunstancias de un medio ambiente adecuado y del derecho al desarrollo.

Por lo anterior, resulta indispensable que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación cuente con un área de investigación y atención de las acciones discriminatorias relacionadas con el medio ambiente. Por ello, es una tarea fundamental el incorporar como fenómeno de atención las afectaciones sufridas por discriminación ambiental, tanto en las campañas de comunicación social, en la creación de materiales informativos, en la atención de quejas y reclamaciones, y en la emisión de opiniones jurídicas.

Es muy frecuente que en sectores marginados<sup>266</sup> se ignore los daños que se ocasiona al no denunciar la violación a sus derechos en materia de medio ambiente y desarrollo. Lo cual es generado, principalmente, porque existe una clara estrategia de desinformación con respecto a las consecuencias de esta

---

<sup>266</sup> Son en especial los sectores más desposeídos, quienes soportan, las consecuencias de la degradación ambiental.

degradación provocada por el actuar de grupos poderosos con la connivencia de los Estados. Se contamina, se degrada, y se ocultan las consecuencias que los daños ambientales, generados por proyectos de desarrollo no sustentables, provocan sobre la vida, la salud y otros derechos humanos.

Por ello resulta importante que el Conapred, difunda información clara y precisa respecto al derecho que tiene toda persona a no ser discriminado en materia ambiental, principalmente en las zonas rurales y marginadas, que es donde frecuentemente se presentan estas prácticas. De esta forma se evitará que las personas no denuncien este tipo de discriminación por ignorar que se les está violentando, en primer lugar, su derecho a no ser discriminados.

En este sentido, el reconocer las prácticas de discriminación ambiental y por ende al implementar en el Programa Nacional para Prevenir y Eliminar Discriminación acciones concretas que permitan a las personas disfrutar de un ambiente sano y del pleno desarrollo en situaciones de igualdad, se dará un paso sin igual en el compromiso del estado mexicano en la atención a los conflictos ambientales distributivos, y de esa forma, en la tutela de los derechos al medio ambiente adecuado y al desarrollo.

Ahora bien, una vez detectadas prácticas de discriminación ambiental y grupos afectados, se tendrían que aplicar medidas de discriminación positiva territorial, que se definen como “un principio de política pública dirigida a compensar a los sectores vulnerables de la población, identificándolas según criterios geográficos, de distribución urbana o territorial”.<sup>267</sup>

Cabe señalar, que el Instituto Nacional Contra La Discriminación la Xenofobia y El Racismo de Argentina sí considera la atención a los asuntos derivados de prácticas discriminatorias en materia ambiental, por ello, resulta fundamental que la dependencia mexicana encargada de prevenir y eliminar la discriminación se ponga a la vanguardia e innove en la materia. La aplicación de esta

---

<sup>267</sup> Dirección General Adjunta de Estudios Legislación y Políticas Públicas, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Glosario.

recomendación es de gran vigencia, pues en la actualidad los temas del calentamiento global, la protección al medio ambiente y los recursos naturales están en las agendas públicas de la mayoría de los gobiernos.

## CONCLUSIONES

Como vimos a lo largo del documento, el impacto de la degradación ambiental no sólo afecta de una manera el goce efectivo de los derechos humanos, sino que profundiza severamente los problemas ya existentes que afectan a la mayoría de las poblaciones, regiones, y países más vulnerables del mundo imponiendo una tremenda carga para su desarrollo.

De esta forma, “aunque los gobiernos se esfuerzan sinceramente por mejorar la situación de los Derechos Humanos, hoy se pueden esperar más impactos ambientales, y por tanto también daños a los Derechos Humanos, debido al crecimiento económico”.<sup>268</sup>

El problema por tanto es estructural y difícilmente se podrá solucionar si se sigue pensando al medio ambiente como un mero medio para alcanzar un fin, que en este caso sería una determinada forma de desarrollo. De esta forma, es necesario que se tomen en consideración diferentes perspectivas de concebir al medio ambiente y al desarrollo, a través del establecimiento de mecanismos que aseguren un dialogo horizontal, abierto y franco en donde las personas involucradas en determinado proyecto puedan conciliar las diversas perspectivas.

Además, se vuelve imperativo que se incluya una perspectiva sustentable en todas las acciones en materia ambiental, pues sin ello difícilmente se podrán revertir estas afectaciones y se violará de manera sistemática el derecho que tienen las personas de disfrutar de un medio ambiente adecuado y, por ende, su derecho al desarrollo, entre muchos otros derechos humanos que también se violentan.

En este sentido, es importante pugnar por un cambio en la forma de concebir al medio ambiente y a los recursos naturales para lograr procesos de desarrollo que preserven y respeten los ritmos de reproducción y conservación de los mismos; y,

---

<sup>268</sup> Martínez Alier, Joan 2004, op cit. 262

a su vez, se proteja el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente adecuado.

Si bien, en la presente investigación se han hecho algunas sugerencias para tratar de aminorar las prácticas discriminatorias en materia ambiental y por ende la reducción de los conflictos ecológicos distributivos, por ejemplo, a través de mecanismos de participación ciudadana efectivos, de espacios de conciliación y diálogo de perspectivas ambientales, de la difusión de los derechos de las personas a no sufrir discriminación ambiental, entre otras, éstas no resultan suficientes para eliminar de fondo el problema.

Una tarea pendiente por tanto es analizar cómo las personas pueden hacer efectivos sus derechos (exigibilidad), en este caso en materia ambiental y de desarrollo, para con ello lograr que realmente exista justicia ambiental en nuestro país.

## GLOSARIO

**Capacidades:** De acuerdo con la perspectiva teórica del desarrollo humano, las capacidades comprenden todo aquello que una persona es capaz de hacer o ser, de no hacer o no ser. El ser capaz de estar bien nutrido o nutrida, escribir, leer y comunicarse, tomar parte de la vida comunitaria forma parte de estas capacidades. De esta manera, el bienestar se incrementará en tanto las personas tengan la capacidad de leer, comer y votar, por ejemplo.

**Club de Roma:** En agosto de 1970 el Club de Roma, conformado por un grupo de ciudadanos y ciudadanas de todos los continentes, inquieto por el creciente peligro que representaban los muchos problemas interrelacionados que encaraba la humanidad, invitó al Grupo sobre Dinámica de Sistemas del Instituto Tecnológico de Massachusetts a emprender el estudio de las tendencias e interacciones de un número limitado de factores que amenazaban a la sociedad global.

**Conflictos ecológicos distributivos:** puede entenderse como los problemas sobre recursos o servicios ambientales, comercializados o no comercializados.

**Desarrollo:** Proceso de vida que permite contar con alternativas u opciones de selección para las personas. Las aspiraciones de las personas se pueden agrupar en tres categorías: la búsqueda de conocimientos, la posibilidad de tener una vida prolongada y saludable y tener acceso a los recursos que permitan un aceptable nivel de vida.

**Desarrollo humano:** Proceso de ampliar la gama de opciones de las personas, brindándoles mayores oportunidades de educación, atención médica, ingreso y empleo, y abarcando el espectro total de opciones humanas, desde un entorno físico en buenas condiciones hasta libertades económicas y políticas. Este proceso implica asumir que cada persona debe ser considerada un fin en sí misma y que, por tanto, ha de ser el centro de todos los esfuerzos de desarrollo. Hace hincapié en la participación y el empoderamiento de las personas.

**Desarrollo sustentable o Desarrollo sostenible:** Definido de acuerdo con el Informe Brundtland. Aquel desarrollo que satisface las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

**Discriminación Ambiental:** toda política, ley, práctica o directiva que en forma distinta o desventajosa, -ya sea de modo intencional o no-, afecta a individuos, grupos o comunidades que constituyen minorías basadas en sus ingresos económicos, raza o color.

**Distribución ecológica:** se refiere así a las asimetrías o desigualdades sociales, espaciales, temporales en el uso que hacen los humanos de los recursos y servicios ambientales, comercializados o no, es decir, la disminución de los recursos naturales (incluyendo la pérdida de biodiversidad) y las cargas de la contaminación.

**Embalse:** Masa de agua retenida en una depresión mediante diques o presas. Emplazamiento, natural o artificial, usado para el almacenamiento, regulación y control de los recursos hídricos.

**Evaluaciones de Impacto Ambiental:** se definen como “el estudio encaminado a identificar e interpretar – así como a prevenir- las consecuencias o los efectos que acciones o proyectos determinados pueden causar a la salud y el bienestar humano y al entorno, o sea en los ecosistemas en que el hombre vive y de los que depende”.

**Impacto ambiental:** se entiende toda modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

**Justicia ambiental:** se entiende como el trato justo y el involucramiento significativo, de toda la gente independientemente de su raza, color, origen nacional, o ingreso en relación con el desarrollo, implementación y aplicación de leyes ambientales, regulaciones, y políticas públicas. Trato justo significa que ningún grupo de personas, incluyendo grupos raciales, étnicos, o socioeconómicos

deben cargar con una parte desproporcionada de las consecuencias ambientales negativas resultantes de operaciones industriales, municipales y comerciales o de la ejecución de programas y políticas federales, estatales, locales y tribales.

**Manifestación de Impacto Ambiental:** documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

**Manto freático:** El estrato superior de saturación de agua en la tierra.

**Pequeña represa:** definida por Comisión Internacional sobre Grandes Represas (International Commission on Large Dams ICOLD) como una represa que mide menos de 15 metros desde la base hasta la parte superior.

**Racismo ambiental:** acciones o falta de estas por parte de cualquier gobierno, ejército, industria u otra institución que genere un impacto ambiental negativo y que dañe proporcionalmente – ya sea de manera intencional o no - a poblaciones indígenas, afrodescendientes, latinos, asiáticos, migrantes, desplazados u otras poblaciones en los medios ambientes que habitan. Como consecuencia de dicha discriminación, los residentes de estos pueblos y poblaciones ven afectada su calidad de vida.

**Represa:** represa de río, generalmente construida en el tramo más bajo del río y utilizada para desviar agua para riego.

**Represa mayor o megapresas:** según la Comisión Internacional sobre Grandes Represas (International Commission on Large Dams ICOLD), es la represa que tiene al menos una de las siguientes características: 150 metros de altura como mínimo, un volumen mínimo de 15 millones de metros cúbicos, capacidad de almacenamiento del embalse de 2 kilómetros cúbicos como mínimo, o una capacidad de generación de al menos 1 gigavatio.

## BIBLIOGRAFÍA

----- Boletín no. 399 del Centro de Investigaciones Económicas y Políticas de Acción Comunitaria, 10 de marzo del 2004. Documento disponible en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ciepac.org/boletines/chiapasaldia.php?id=399>, consultado el día 11 de septiembre de 2009.

----- CFE y UNAM, Manifestación de Impacto Ambiental (MIA), febrero de 2004. Disponible en: [http://www.semarnat.gob.mx/tramitesyservicios/Pages/consultatutramite.aspx\(ingresar en la casilla el núm. de bitácora \(clave de su proyecto\):12GE2004H0014\)](http://www.semarnat.gob.mx/tramitesyservicios/Pages/consultatutramite.aspx(ingresar%20en%20la%20casilla%20del%20n%C3%BAmero%20de%20bit%C3%A1cora%20(clave%20de%20su%20proyecto):12GE2004H0014)). Página consultada en mayo de 2009.

----- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

----- DFensor Órgano oficial de difusión de la Comisión de Derechos Humanos de Distrito Federal, número 7, julio 2003

----- Documento "Proyecto de presa hidroeléctrica La Parota" (S/R), consultado en [www.sipaz.org/gro\\_problem/parota0608\\_s.htm](http://www.sipaz.org/gro_problem/parota0608_s.htm), el día 4 de septiembre de 2009.

----- El Universal Online. Será La Parota la más grande hidroeléctrica, Miércoles 16 de febrero de 2005

----- Experiencias de confrontación de los efectos negativos de la Privatización del Hábitat. Caso o experiencia proyecto hidroeléctrico presa La Parota impactos de los megaproyectos sobre el derecho a la tierra y a la vivienda. Documento consultado el día 13 de septiembre de 2009 en: [www.serapaz.org.mx/paginas/PAROTA%20HIC%20inmforme.pdf](http://www.serapaz.org.mx/paginas/PAROTA%20HIC%20inmforme.pdf)

----- Estadísticas del Agua en México. Comisión Nacional del Agua. CONAGUA, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Edición 2007, México.

----- *Fray Francisco de Vitoria, O.P.* A.C. Informe Anual sobre la Situación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en México. Nov 2004 – Nov 2005. [http://www.derechoshumanos.org.mx/modules.php?file=index&name=Publications&op=modload&p\\_op=showcontent&pnid=1146302808&secid=1](http://www.derechoshumanos.org.mx/modules.php?file=index&name=Publications&op=modload&p_op=showcontent&pnid=1146302808&secid=1)

----- Fondo para la Comunicación y la Educación Ambiental, El agua en México: lo que todos y todas debemos saber, Centro Mexicano del Derecho Ambiental- Fondo de Educación Ambiental-National Wildlife Federation-

Presencia Ciudadana-Alianza Mexicana por la Nueva Cultura del Agua-Fundación Heinrich Böll-Tinner Foundation Incorporated, México, 2006.

----- Glosario sobre derechos humanos y no discriminación, Dirección de Estudios, Legislación y Políticas Públicas, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

----- Informe de la señora procuradora para la defensa de los derechos humanos sobre la situación del derecho humano al medio ambiente en El Salvador. Realizado por Beatrice Alamanni de Carrillo Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos. Documento público en: [http://www.unes.org.sv/INFORME\\_MEDIO\\_AMBIENTE\\_2006%5B1%5D.doc](http://www.unes.org.sv/INFORME_MEDIO_AMBIENTE_2006%5B1%5D.doc)

----- Informe anual sobre la situación de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Nov. 2004-Nov. 2005. Centro de Derechos Humanos "Fray Francisco de Vitoria O.P" A.C., México, 2006.

-----Informe de organizaciones civiles y redes sobre la situación de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en México. Documento electrónico disponible en: <http://cencos.org/files/Informe%20DESCA%20para%20EPU-8%20septiembre%2008.pdf>, consultado el día 10 de septiembre.

----- *La Agenda 21 Local de Hellín*, <<http://www.hellin.net/agenda21.htm>>

----- La Discriminación en la Escuela. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México 2005.

-----"La COMDA y su posición sobre el derecho humano al agua" documento consultado el 1 de septiembre de 2009, en <http://comda.org.mx/files/documentos/La%20COMDA%20y%20su%20posicion%20sobre%20el%20derecho%20humano%20al%20agua.pdf>.

----- La injusta alteración del ambiente humano mediante el "cumplimiento" de las normas: emprendimientos inmobiliarios en el barrio de Palermo. Biblioteca jurídica *on line*, texto disponible en: <http://www.descontrol.org/modules/article/view.article.php/c1/14> y <http://www.eldial.com/>, páginas consultadas el día 29 de octubre de 2009.

----- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

----- *Nuestro futuro común*, España, Alianza Editorial, 1992.

----- Presentación de Sofía Bordenave ante la Comisión Interamericana. Sobre los efectos de la degradación ambiental en los derechos humanos. 16 de Octubre, 2002, documento electrónico disponible en <http://www.cedha.org.ar/docs/doc102-spa.htm>, consultada el día 12 de agosto de 2009.

----- Presas y plantas hidroeléctricas, documento electrónico consultado el día 14 de septiembre en la página: <http://www.agua.org.mx/content/view/856/114/>

----- Programa de obras e inversiones del sector eléctrico 2009 – 2018. CFE-Subdirección de Programación. Coordinación de planificación. Capítulo 3, p. 16.

----- Recomendación General No. 001/07, Discriminación ambiental por desmonte, Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo

----- Secretaría de Relaciones Exteriores. Fuente: Derechos Humanos: Agenda Internacional de México. Boletín Informativo. Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, Secretaría de Relaciones Exteriores, Información para las representaciones de México en el exterior, No. 51, 11 de febrero de 2008.

----- “Suspensión indefinida de obras de la Presa La Parota: reconoce la CFE” (11/02/2009) Noticias CEMDA en [http://www.cemda.org.mx/artman2/publish/NOTICIAS\\_CEMDA\\_93/Suspensi\\_n\\_indefinida\\_de\\_obras\\_de\\_la\\_Presa\\_La\\_Parota\\_reconoce\\_la\\_CFE\\_printer.php](http://www.cemda.org.mx/artman2/publish/NOTICIAS_CEMDA_93/Suspensi_n_indefinida_de_obras_de_la_Presa_La_Parota_reconoce_la_CFE_printer.php)

----- Serapaz. Experiencias de confrontación de los efectos negativos de la privatización del Hábitat. Caso o experiencia: proyecto hidroeléctrico la Presa La Parota. Impactos de los megaproyectos sobre el derecho a la tierra y a la vivienda. <http://www.serapaz.org.mx/paginas/PAROTA%20HIC%20inmforme.pdf>

Anand, S. y Sen, Amartya, *Concepts of human development and poverty: a multi-dimensional perspective*, Nueva York, Human Development Papers, 1997.

\_\_\_\_\_, *Human development index: methodology and measurement*, Nueva York, Human Development Papers, 1994.

\_\_\_\_\_, *Sustainable Human Development*, HDRO, Human development Occasional Papers, 1994.

Bullard, Robert, “Enfrentando o racismo ambiental no século XXI” en Acselrad, Herculado & Pádua, “Justiça Ambiental e Cidadania”, Dumará, Río de Janeiro, 2004, (pp. 41–68).

Burguete Stanek, Leopoldo. Desarrollo sustentable y participación social. Documento electrónico disponible en: <http://www2.ine.gob.mx/publicaciones/libros/398/burguete.html>, consultado el día 5 de noviembre de 2009.

Buvinic, Mayra, “Discriminación y cohesión en América Latina”, en *Memorias del Foro Internacional sobre la No-Discriminación*, México, CONAPRED/BID, 2006.

Cameron, Rondo, *Historia Económica Mundial*, Madrid, Alianza Editorial (Universidad Textos), 1998.

Carmona Lara, María del Carmen, *Derechos en relación con el medio ambiente*, Cámara de Diputados LVIII Legislatura/UNAM, México, 2002.

Castro Soto, Gustavo. El movimiento social en Mesoamérica por la defensa de los recursos naturales. *En publicación: OSAL, Observatorio Social de América Latina, año VI, no. 17*. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina: Argentina. 2005. [Citado: 10/11/2009]. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/osal/osal17/soto.pdf> ISSN: 1515-3282.

Contreras Nieto, Miguel Ángel, *El derecho al desarrollo como derecho humano*, Toluca, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2000.

*Declaración del Milenio*, <[http://www.unfpa.org/upload/lib\\_pub\\_file/545\\_filename\\_mdec\\_spa.pdf](http://www.unfpa.org/upload/lib_pub_file/545_filename_mdec_spa.pdf)>

*Desarrollo sustentable*, <[http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/eventos/years/montanas/doc\\_concep/04desost.htm](http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/eventos/years/montanas/doc_concep/04desost.htm)>

Díaz Sarabia, Epifanio, *Los derechos humanos de los indígenas migrantes*, México, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas (Derechos Indígenas, 5), 2002.

Dos Santos, Theotônio, *Dependencia y cambio social*, Buenos Aires, Amorrortu, 1974.

Estevan Bolea, María Teresa. *Las evaluaciones de impacto ambiental*. Cuadernos del Centro Internacional de Formación en Ciencias Ambientales, Madrid 1977.

Fatma Zohra Ksentini, *Derechos Humanos y Medio Ambiente*, Informe Final de la Relatora Especial, O.N.U. Doc. E/CN.4/Sub.2/1994/9.

Freitas Santos, Roberta de, *Desarrollo sostenible, derechos humanos y medio ambiente*, <[http://www.porticolegal.com/pa\\_articulo.php?ref=248](http://www.porticolegal.com/pa_articulo.php?ref=248)>

Gutiérrez Garza, Esthela, “De las teorías del desarrollo al desarrollo sustentable. Hacia la construcción de un enfoque multidisciplinario”, en *Trayectorias*, año IX, núm. 25, septiembre-diciembre de 2007. <[w3.dsi.uanl.mx/publicaciones/trayectorias/25/pdf/3.2\\_de\\_las\\_teorias\\_del\\_desarrollo.pdf](http://w3.dsi.uanl.mx/publicaciones/trayectorias/25/pdf/3.2_de_las_teorias_del_desarrollo.pdf)>

Gutiérrez L., Roberto, *Cultura política y discriminación*, México, CONAPRED, 2005.

Kellough, J. Edward, *Understanding Affirmative Action. Politics, Discrimination and the Search for Justice*, Washington, D.C., Georgetown University Press, 2006.

Leff Enrique. *Ecología y Capital. Racionalidad Ambiental, Democracia Participativa y Desarrollo Sustentable*. Siglo Veintiuno editores, UNAM. México 2003.

\_\_\_\_\_. La capitalización de la naturaleza y las estrategias fatales del crecimiento insostenible. Texto consultado en el mes de marzo de 2009: <http://www.ambiental.net/biblioteca/LeffCapitalizacionNaturaleza.htm>

\_\_\_\_\_. Aventuras de la Epistemología Ambiental: de la articulación de ciencias al diálogo de saberes. Siglo XXI Editores, México, 2006.

\_\_\_\_\_. *Medio ambiente y desarrollo en México*. vol. 1, México, Miguel Ángel Porrúa-Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades, UNAM, 1990

\_\_\_\_\_. Foro Políticas Públicas para el Desarrollo de México. PNUD/BM/BID/OCDE/CEPAL/CIDE México D. F., 7-8 de febrero de 2007 Mesa sobre Desarrollo Sustentable y Energía. Documento electrónico disponible en: <http://74.125.95.132/search?q=cache:RHVLjKGAexcJ:www.fundacionsustentable.org/modules.php%3Fname%3DNews%26file%3Dprint%26sid%3D351+condicione+s+ecol%C3%B3gicas+y+sociales+que+dan+sustentabilidad&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx>, consultado el día 5 de octubre de 2009.

Liu, Feng. Environmental Justice analysis. Theories, methods, and practice. Lewis publishers New York. 2001.

Lozano Domínguez, Leonel. Hacia la conformación de una política de estado en materia ambiental con visión municipalista. Hidalgo, 2006. Documento electrónico disponible en: <http://www.anmco.org/DRLEONELLOZANODOMINGUEZ.pdf>, texto consultado el día 28 de octubre de 2009.

Majdalani, Carla, *La ONU y el desarrollo. Visión panorámica a través de 6 décadas*, Argentina, Centro Argentino de Estudios Internacionales, 2008. <http://www.caei.com.ar/es/programas/ooii/12.pdf>

Martín Mateo, Ramón, *Tratado de Derecho Ambiental*, vol I-II, Trivium, Madrid, 1991.

Martínez Alier, Joan, *El ecologismo de los pobres. Conflictos ambientales y lenguajes de valoración*. Icaria editorial. Barcelona, 2002

Martínez Alier, Joan. Roca Jusmet, Jordi. *Economía ecológica y política ambiental*. PNUMA, FCE, México, 2000.

Martínez, Isabel. *El acceso a la justicia ambiental en Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México Y Venezuela durante la década de 1990*. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

Meadows, Donella H. *et. al.*, *Los límites del crecimiento*, México, Fondo de Cultura Económica, 1975.

Meza Laura. Justicia ambiental en Chile. En: <http://boletin.fundacionequitas.org/11/11.12.htm>

Meza, Leonardo (comp.), *Medio ambiente y desarrollo*, México, Grupo de Estudios Ambientales, A.C., 1993.

McCully, Patrick 2004, Ríos silenciados. Ecología y política de las grandes represas. Fundación Proteger, Argentina.

Nieves Rico, María, *Género, medio ambiente y sustentabilidad del desarrollo*, Chile, CEPAL, 1998.

Nussbaum, Martha C. y Sen, Amartya (comps.), *La calidad de vida*, México, Fondo de Cultura Económica, 1993.

Olvera, Mónica y Flores, Gonzalo; "Por qué se oponen los campesinos a las represas", p 93 en Barreda Marín, Andrés (coor) (2006) En defensa del agua, SME, CASIFOP, Itaca, México.

Oswaldo Spring, Úrsula, *Fuenteovejuna o caos ecológico*, México, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias-UNAM, 1999.

Pérez Portilla, Karla, *Principio de igualdad: alcances y perspectivas*, México, IJ—UNAM/CONAPRED, 2005.

Picolotti, Romina. Responsabilidad empresarial, derechos humanos y ambiente: jurisprudencia internacional de derechos humanos en casos de degradación ambiental empresarial. Enero 2002. Presentado en Porto Alegre, Foro Social Mundial. Documento electrónico disponible en <http://www.cedha.org.ar/docs/doc72.htm>, consultado el 27 de julio de 2009.

Prebish, Raúl, "El desarrollo económico de la América Latina y algunos de sus principales problemas", en *Boletín Económico de América Latina*, vol. VII, núm. 1, febrero de 1962. [Primera versión: 1949]

\_\_\_\_\_, Exposición en la primera sesión plenaria del quinto período de sesiones de la CEPAL, Documento E/CN.12/324, Río de Janeiro, abril de 1953.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe sobre desarrollo humano 1992*. <[http://hdr.undp.org/en/media/hdr\\_1992\\_es\\_resumen.pdf](http://hdr.undp.org/en/media/hdr_1992_es_resumen.pdf)>

Reyes, Eduardo. Proyecto hidroeléctrico La Parota. 03 de agosto de 2005. Número 17. Centro PRODH documento electrónico disponible en: [http://www.centroprodh.org.mx/de\\_fondho/2005/defondho0017\\_030805.htm](http://www.centroprodh.org.mx/de_fondho/2005/defondho0017_030805.htm), consultado el día 18 de septiembre de 2009.

Rodríguez Cabrera, Yenisey. "Ya no queremos sólo resistir; ahora queremos ganar. La lucha de los comuneros de Acapulco por la suspensión de la construcción de la presa La Parota" p.20 en Primer Dossier de Espiral México para el Foro Latinoamericano para la Gobernanza" Activismo ciudadano para la defensa del medio ambiente latinoamericano", Almedio/Espiral. Documento disponible en: <http://www.almedio.fr/FLAG01MX.pdf> consultado el 1 de septiembre de 2009

Rodríguez Zepeda, Jesús, Un marco teórico para la discriminación, México, CONAPRED, 2006.

Sachs Wolfgang. Un futuro justo. Recursos limitados y justicia global. Instituto Wuppertal para el Clima, el Medio Ambiente y la Energía. Icaria editorial. Intermon Oxfam. 2007.

Santos Martínez Clemente. Sánchez Munguía Vicente. Justicia ambiental: participación pública en los procesos de toma de decisiones. Sánchez Munguía Vicente. Gestión ambiental y de recursos naturales en México: Los modos imperantes. El colegio de la Frontera Norte/ Red Nacional de Investigación Urbana, México, 2007.

Schlosberg, David Environmental Justice and the New Pluralism. Oxford University Press, Oxford, 1999.

Sen, Amartya, *Bienestar, justicia y mercado*, Barcelona, Paidós, 1997.

\_\_\_\_\_, *Desarrollo y libertad*, Barcelona, Planeta, 2000.

Taillant Jorge Daniel, Discriminación Ambiental, Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente, Noviembre 2000, en: <http://www.redmanglar.org/redmanglar.php?cat=GestionAmbiental13#discr>

Tamames, Ramón, *La polémica sobre los límites al crecimiento*, Madrid, Alianza Editorial, 1974.

*Teoría de la Dependencia*, <<http://www.zonaeconomica.com/teoria-dependencia>>

Todaro, Michael P., "El significado del desarrollo y sus diversas teorías explicativas" en *El desarrollo económico del Tercer Mundo*, Madrid, Alianza Editorial, 1988

\_\_\_\_\_, *The Struggle for Economic Development*, Unites States of America, Longman lcc, 1983.

Vargas Hernández, José Guadalupe, "Análisis crítico de las teorías del desarrollo Económico", en *Revista Economía, Gestión y Desarrollo*, núm 6, Cali, Colombia,

Pontificia Universidad Javeriana, diciembre 2008, pp. 109-131, [http://revistaeconomia.puj.edu.co/html/articulos/Numero\\_6/4\\_Articulo.pdf](http://revistaeconomia.puj.edu.co/html/articulos/Numero_6/4_Articulo.pdf)

Vargas Hernández, José G. Nuevos Movimientos Sociales Ambientales en México. Revista venezolana de Ciencias Sociales, enero-junio, año/vol.10, número 001. Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt- UNERMB, ISSN 1316-4090, Cabimas, Venezuela, pp. 37-54

Walter, Mariana. *Conflictos ambientales, socioambientales, ecológico distributivos, de contenido ambiental... Reflexionando sobre enfoques y definiciones*. 2009 Boletín ECOS6, Página web consultada el día 31 de mayo de 2009, [www.fuhem.es/media/ecosocial/file/Boletin%20ECOS/Boletin%206/Conflictos%20ambientales\\_M.WALTER\\_mar09\\_final.pdf](http://www.fuhem.es/media/ecosocial/file/Boletin%20ECOS/Boletin%206/Conflictos%20ambientales_M.WALTER_mar09_final.pdf)

Yáñez Aprodeh Ivonne. Racismo Ambiental. Documento público en: <http://www.concytec.gob.pe/foroafroperuano/racismo-ambiental.htm>

Yerguin, Daniel y Stalislaw, Josepeh, "La teoría de la dependencia", en Rivero, Adolfo (trad.), *The commanding heights*, <<http://www.neoliberalismo.com/dependencia.htm>>

## TEXTOS CONSULTADOS

Carbonell Miguel. Igualdad y Constitución. Cuadernos de la Igualdad 1. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Escobar, Arturo, "Una ecología de la diferencia: igualdad y conflicto en un mundo glocalizado", en: *Más allá del tercer mundo. Globalización y diferencia*, Bogotá/Popayán, ICANH/Universidad del Cauca.

Lake Robert W., "Volunteers, NIMBYs, and Environmental Justice: Dilemmas of Democratic Practice" *Antipode*, vol. 28 (March 1996)

Martínez Treviño, Alice Zahí. "Fundamentos Históricos, Jurídicos y Ambientales del Movimientos Mazahua por la Defensa del Agua" Tesis para obtener el grado de licenciada en Ciencia Política. UAM- Iztapala 2007.

Picolotti, Romina y Jorge Daniel Taillan (coord), *Linking Human Rights and the Environment*, Tucson, The University of Arizona Press, 2003.

## **CIBEROGRAFÍA**

<http://www.cfe.gob.mx/es/LaEmpresa/queescfe/Preguntasfrecuentes/pregfrec19a/>

[http://movimientos.org/cloc/show\\_text.php3?key=173](http://movimientos.org/cloc/show_text.php3?key=173)

<http://mapder.codigosur.net/>

<http://www.redlar.org/>

<http://www.redmesoamericana.net/?q=node/264>

<http://www.ciepac.org/boletines/chiapasaldia.php?id=399>

[www.sipaz.org/gro\\_problem/parota0608\\_s.htm](http://www.sipaz.org/gro_problem/parota0608_s.htm)

[http://www.unes.org/sv/INFORME\\_MEDIO\\_AMBIENTE\\_2006%5B1%5D.doc](http://www.unes.org/sv/INFORME_MEDIO_AMBIENTE_2006%5B1%5D.doc)

<http://cencos.org/files/Informe%20DESCA%20para%20EPU-8%20septiembre%2008.pdf>

<http://comda.org.mx/files/documentos/La%20COMDA%20y%20su%20posicion%20sobre%20el%20derecho%20humano%20al%20agua.pdf>

<http://www.descontrol.org/modules/article/view.article.php/c1/14>

<http://www.eldial.com/>

<http://www.cedha.org.ar/docs/doc102-spa.htm>

<http://www.agua.org.mx/content/view/856/114/>

[http://www.cemda.org.mx/artman2/publish/NOTICIAS\\_CEMDA\\_93/Suspensi\\_n\\_in\\_definida\\_de\\_obras\\_de\\_la\\_Presa\\_La\\_Parota\\_reconoce\\_la\\_CFE\\_printer.php](http://www.cemda.org.mx/artman2/publish/NOTICIAS_CEMDA_93/Suspensi_n_in_definida_de_obras_de_la_Presa_La_Parota_reconoce_la_CFE_printer.php)

<http://www.serapaz.org.mx/paginas/PAROTA%20HIC%20inmforme.pdf>

<http://www2.ine.gob.mx/publicaciones/libros/398/burquete.html>

<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/osal/osal17/soto.pdf>

<http://www.ambiental.net/biblioteca/LeffCapitalizacionNaturaleza.htm>

<http://74.125.95.132/search?q=cache:RHVLjKGAexcJ:www.fundacionsustentable.org/modules.php%3Fname%3DNews%26file%3Dprint%26sid%3D351+condicione+s+ecol%C3%B3gicas+y+sociales+que+dan+sustentabilidad&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx>

<http://www.anmco.org/DRLEONELLOZANODOMINGUEZ.pdf>

<http://www.caei.com.ar/es/programas/ooii/12.pdf>

<http://boletin.fundacionequitas.org/11/11.12.htm>

<http://www.monografias.com>

<http://www.cedha.org.ar/docs/doc72.htm>

[http://www.centroprodh.org.mx/de\\_fondho/2005/defondho0017\\_030805.htm](http://www.centroprodh.org.mx/de_fondho/2005/defondho0017_030805.htm)

<http://www.almedio.fr/FLAG01MX.pdf>

<http://www.redmanglar.org/redmanglar.php?cat=GestionAmbiental13#discr>  
[http://revistaeconomia.puj.edu.co/html/articulos/Numero\\_6/4\\_Articulo.pdf](http://revistaeconomia.puj.edu.co/html/articulos/Numero_6/4_Articulo.pdf)  
[http://www.fuhem.es/media/ecosocial/file/Boletin%20ECOS/Boletin%206/Conflictos%20ambientales\\_M.WALTER\\_mar09\\_final.pdf](http://www.fuhem.es/media/ecosocial/file/Boletin%20ECOS/Boletin%206/Conflictos%20ambientales_M.WALTER_mar09_final.pdf)  
<http://www.concytec.gob.pe/foroafroperuano/racismo-ambiental.htm>  
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/delitos.htm>  
<http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>  
<http://www.un.org/es/documents/udhr/>  
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/recursos.htm>  
[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_cescr\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_cescr_sp.htm)  
[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_ccpr\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm)  
[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/m\\_progre\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/m_progre_sp.htm)  
[http://www.medioambiente.cu/declaracion\\_estocolmo\\_1972.htm](http://www.medioambiente.cu/declaracion_estocolmo_1972.htm)  
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/malnutricion.htm>  
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/protocolo1.htm>  
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>  
<http://www.un.org/esa/sustdev/documents/agenda21/spanish/riodeclaration.htm>  
[http://www.un.org/esa/dsd/agenda21\\_spanish/index.shtml](http://www.un.org/esa/dsd/agenda21_spanish/index.shtml)  
<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N02/636/96/PDF/N0263696.pdf?OpenElement>  
<http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>  
<http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264.pdf>  
<http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235.pdf>  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148.pdf>  
<http://www.un.org/es/documents/udhr/>  
[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/c\\_coloni\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/c_coloni_sp.htm)  
<http://www2.ohchr.org/spanish/law/recursos.htm>  
[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_cescr\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_cescr_sp.htm)  
[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a\\_ccpr\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm)  
[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/b\\_tehern\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/b_tehern_sp.htm)  
[http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv\\_america\\_derechos\\_humanos.html](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_america_derechos_humanos.html)  
[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/m\\_progre\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/m_progre_sp.htm)  
[http://www.medioambiente.cu/declaracion\\_estocolmo\\_1972.htm](http://www.medioambiente.cu/declaracion_estocolmo_1972.htm)

[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/e1cedaw\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/e1cedaw_sp.htm)  
<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1297.pdf>  
[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/74\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/74_sp.htm)  
<http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>  
[http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/10/e/rtd\\_main\\_sp.htm](http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/10/e/rtd_main_sp.htm)  
<http://www.un.org/esa/sustdev/documents/agenda21/spanish/riodeclaration.htm>  
[http://www.un.org/esa/dsd/agenda21\\_spanish/index.shtml](http://www.un.org/esa/dsd/agenda21_spanish/index.shtml)  
[http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/\(Symbol\)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument](http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument)  
[http://www.unfpa.org/icpd/icpd-programme\\_spa.cfm](http://www.unfpa.org/icpd/icpd-programme_spa.cfm)  
<http://www.inclusion-ia.org/espa%F1o/Norm/copspanish.pdf>  
<http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N97/774/82/PDF/N9777482.pdf?OpenElement>  
[http://www.unfpa.org/upload/lib\\_pub\\_file/545\\_filename\\_mdec\\_spa.pdf](http://www.unfpa.org/upload/lib_pub_file/545_filename_mdec_spa.pdf)  
<http://www.oecd.org/dataoecd/23/10/39558223.pdf>  
<http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>  
<http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264.pdf>  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148.pdf>  
<http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPD.pdf>  
<http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>  
[http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LGAMVLV.pdf](http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGAMVLV.pdf)

## ANEXOS

### Anexo 1. Instrumentos internacionales en materia de medio ambiente\*

Instrumento		
<i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i>	Fecha	Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.un.org/es/documents/udhr/">http://www.un.org/es/documents/udhr/</a> Fecha de consulta: 14 de mayo de 2009.
<i>Soberanía permanente sobre los recursos naturales</i>	Fecha	Aprobada por la Asamblea General en su resolución 1803 (XVII), de 14 de diciembre de 1962.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www2.ohchr.org/spanish/law/recursos.htm">http://www2.ohchr.org/spanish/law/recursos.htm</a> Fecha de consulta: 14 de mayo de 2009.
<i>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR)</i>	Fecha	Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.
	Vinculante	Ratificado por México el 23 de marzo de 1981.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ceschr_sp.htm">http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ceschr_sp.htm</a> Fecha de consulta: 14 de mayo de 2009.
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)</i>	Fecha	Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49.
	Vinculante	Ratificado por México el 23 de marzo de 1981.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm">http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm</a> Fecha de consulta: 14 de mayo de 2009.
<i>Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social</i>	Fecha	Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/m_progre_sp.htm">http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/m_progre_sp.htm</a> Fecha de consulta: 15 de mayo de 2009.
<i>Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano</i>	Fecha	Emanada de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que se llevó a cabo en Estocolmo, Suecia, del 5 al 16 de junio de 1972.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.medioambiente.cu/declaracion_estocolmo_1972.htm">http://www.medioambiente.cu/declaracion_estocolmo_1972.htm</a> Fecha de consulta: 15 de mayo de 2009.
<i>Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición</i>	Fecha	Aprobada por la Conferencia Mundial de la Alimentación, convocada por la Asamblea General en su Resolución 3180 (XXVIII), de 17 de diciembre de 1973; y que hizo suya la Asamblea General en su Resolución 3348 (XXIX), el 17 de diciembre de 1974. Fecha de adopción: 16 de noviembre de 1974.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www2.ohchr.org/spanish/law/malnutricion.htm">http://www2.ohchr.org/spanish/law/malnutricion.htm</a> Fecha de consulta: 4 de agosto de 2009.

\* En orden cronológico.

<b>Instrumento</b>		
<i>Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra Relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I)</i>	Fecha	Depositario: Consejo Federal Suizo. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha adopción: 8 de junio de 1977.
	Vinculante	10 de marzo de 1983, adhesión. Aprobación del Senado: 21 de diciembre de 1982, según decreto publicado en el DOF el 24 de enero de 1983. Entrada en vigor: 7 de diciembre de 1978, general; 10 de septiembre de 1983, México. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: jueves 21 de abril de 1983.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www2.ohchr.org/spanish/law/protocolo1.htm">http://www2.ohchr.org/spanish/law/protocolo1.htm</a> Fecha de consulta: 4 de agosto de 2009.
<i>Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder</i>	Fecha	Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución 40/34 Fecha de adopción: 29 de noviembre de 1985.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www2.ohchr.org/spanish/law/delitos.htm">http://www2.ohchr.org/spanish/law/delitos.htm</a> Fecha de consulta: 4 de agosto de 2009.
<i>Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"</i>	Fecha	Suscrito en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.
	Vinculante	Firmado por México el 17 de noviembre de 1988 y ratificado el 3 de agosto de 1996.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html">http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html</a> Fecha de consulta: 14 de mayo de 2009.
<i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>	Fecha	Depositario: ONU. Lugar de adopción: Nueva York, E.U.A. Fecha de adopción: 20 de noviembre de 1989.
	Vinculante	21 de septiembre de 1990, ratificación. Aprobación del Senado: 19 de junio de 1990, según decreto publicado en el DOF el 31 de julio de 1990. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, general; 21 de octubre de 1990, México. Publicación del decreto de promulgación en el DOF: viernes 25 de enero de 1991. Última modificación Diario Oficial: 1 de junio de 1998.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm">http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm</a> Fecha de consulta: 4 de agosto de 2009.
<i>Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo</i>	Fecha	Emanada de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.un.org/esa/sustdev/documents/agenda21/spanish/riodeclaration.htm">http://www.un.org/esa/sustdev/documents/agenda21/spanish/riodeclaration.htm</a> Fecha de consulta: 11 de mayo de 2009.
<i>Programa 21</i>	Fecha	<i>Idem.</i>
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.un.org/esa/dsd/agenda21_spanish/index.shtml">http://www.un.org/esa/dsd/agenda21_spanish/index.shtml</a> Fecha de consulta: 11 de mayo de 2009.
<i>Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible</i>	Fecha	Emanado de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo, Sudáfrica, del 26 de agosto al 4 de septiembre de 2002.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N02/636/96/PDF/N0263696.pdf?OpenElement">http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N02/636/96/PDF/N0263696.pdf?OpenElement</a> Fecha de consulta: 4 de agosto de 2009.

## Anexo 2. Instrumentos nacionales en materia de medio ambiente\*

<b>Instrumento</b>	<b>Fecha de publicación</b>	<b>Consulta</b>
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>	Que reforma la de 5 de febrero de 1857. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 01-06-2009	Disponible en: <a href="http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf">http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf</a> Fecha de consulta: 4 de junio de 2009.
<i>Ley General de Desarrollo Social</i>	Texto vigente. Nueva Ley publicada en el DOF el 20 de enero de 2004	Disponible en: <a href="http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264.pdf">http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264.pdf</a> Fecha de consulta: 4 de junio de 2009.
<i>Ley de Desarrollo Rural Sustentable</i>	Texto vigente. Nueva Ley publicada en el DOF el 7 de diciembre de 2001. Última reforma publicada DOF 02-02-2007	Disponible en: <a href="http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235.pdf">http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235.pdf</a> . Fecha de consulta: 5 de agosto de 2009.
<i>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</i>	Texto vigente. Nueva Ley publicada en el DOF el 28 de enero de 1988. Última reforma publicada DOF 16-05-2008	Disponible en: <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148.pdf</a> Fecha de consulta: 4 de junio de 2009.
<i>Ley General de Salud</i>	Texto vigente. Nueva Ley publicada en el DOF el 7 de febrero de 1984. Últimas reformas publicadas en el DOF 11-06-2009.	Disponible en: <a href="http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf">http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142.pdf</a> . Fecha de consulta: 5 de agosto de 2009.

---

\* En orden cronológico.

### Anexo 3. Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)\*

Objetivo de Desarrollo del Milenio	Meta
1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre	• Reducir a la mitad el porcentaje de personas cuyos ingresos son menores a un dólar diario.
	• Alcanzar el pleno empleo productivo y trabajo decente para todos, incluyendo a las mujeres y las y los jóvenes.
	• Reducir a la mitad el porcentaje de personas que padecen de hambre.
2. Lograr la enseñanza primaria universal	• Asegurar que todos los niños y niñas completen un ciclo completo de enseñanza primaria.
3. Promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer	• Eliminar la disparidad de género en la educación primaria y secundaria, preferentemente para el 2005, y en todos los niveles educativos a más tardar para el año 2015.
4. Reducir la mortalidad infantil	• Reducir en dos terceras partes la mortalidad de niños y niñas menores de 5 años.
5. Mejorar la salud materna	• Reducir la mortalidad materna en tres cuartas partes.
	• Lograr el acceso universal a la salud reproductiva.
6. Combatir el VIH y SIDA, el paludismo y otras enfermedades	• Detener y revertir el avance del VIH y SIDA.
	• Lograr para el 2010 el acceso universal al tratamiento para todos aquellos que lo necesiten.
	• Detener y revertir la incidencia de paludismo y otras enfermedades.
7. Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente	• Integrar principios de desarrollo sostenible en las políticas y programas de cada país, revertir la pérdida de recursos ambientales.
	• Reducir la pérdida de biodiversidad, alcanzando en el 2010 una reducción significativa en la tasa de pérdida.
	• Reducir en un 50% el número de personas que carecen de acceso a agua potable y saneamiento.
	• Mejorar la calidad de vida de al menos 100 millones de habitantes de barrios de tugurios para el 2020.
8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo	• Desarrollar un sistema comercial y financiero multilateral abierto, equitativo, basado en normas, previsible y no discriminatorio.
	• Atender las necesidades especiales de los países menos desarrollados, países sin salida al mar, y pequeños estados insulares en desarrollo.
	• Enfrentar de manera general la deuda de países en desarrollo.
	• En cooperación con la industria farmacéutica, asegurar el acceso a medicamentos esenciales asequibles en los países en desarrollo.
	• En cooperación con el sector privado, hacer accesibles los beneficios de las nuevas tecnologías, especialmente de las tecnologías de la información y de las comunicaciones.

\* Reunión de Alto Nivel de la ONU, 25 de septiembre de 2008. En la sinopsis de prensa del Portal sobre los ODM se lee: "En septiembre del año 2000, los líderes de 189 países se reunieron en la sede de Naciones Unidas en Nueva York y aprobaron la 'Declaración del Milenio', un acuerdo para trabajar de manera conjunta para construir un mundo más seguro, más próspero y más equitativo. La declaración se tradujo en un plan de acción que creó 8 objetivos mesurables y con límite de tiempo que debían alcanzarse para el año 2015, conocidos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)." Disponible en: <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/pdf/MDGOverviewSPANISH.pdf> Fecha de consulta: 11 de mayo de 2009.

#### Anexo 4. Instrumentos internacionales en materia de desarrollo y medio ambiente \*

Instrumento		
<i>Declaración Universal de Derechos Humanos</i>	Fecha	Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.un.org/es/documents/udhr/">http://www.un.org/es/documents/udhr/</a> Fecha de consulta: 14 de mayo de 2009.
<i>Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales</i>	Fecha	Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/c_coloni_sp.htm">http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/c_coloni_sp.htm</a> Fecha de consulta: 14 de mayo de 2009.
<i>Soberanía permanente sobre los recursos naturales</i>	Fecha	Aprobada por la Asamblea General en su resolución 1803 (XVII), de 14 de diciembre de 1962.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www2.ohchr.org/spanish/law/recursos.htm">http://www2.ohchr.org/spanish/law/recursos.htm</a> Fecha de consulta: 14 de mayo de 2009.
<i>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR)</i>	Fecha	Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.
	Vinculante	Ratificado por México el 23 de marzo de 1981.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ceschr_sp.htm">http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ceschr_sp.htm</a> Fecha de consulta: 14 de mayo de 2009.
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)</i>	Fecha	Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49.
	Vinculante	Ratificado por México el 23 de marzo de 1981.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm">http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm</a> Fecha de consulta: 14 de mayo de 2009.
<i>Proclamación de Teherán</i>	Fecha	Adoptada el 13 de mayo de 1968, en el marco de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de Teherán.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/b_tehern_sp.htm">http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/b_tehern_sp.htm</a> Fecha de consulta: 14 de mayo de 2009.
<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos</i>	Fecha	Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_derechos_humanos.html">http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/html/pactos/conv_americana_derechos_humanos.html</a> Fecha de consulta: 15 de mayo de 2009.
<i>Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social</i>	Fecha	Proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/m_progre_sp.htm">http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/m_progre_sp.htm</a> Fecha de consulta: 15 de mayo de 2009.

\* En orden cronológico.

Instrumento		
<i>Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano</i>	Fecha	Emanada de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, que se llevó a cabo en Estocolmo, Suecia, del 5 al 16 de junio de 1972.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.medioambiente.cu/declaracion_estocolmo_1972.htm">http://www.medioambiente.cu/declaracion_estocolmo_1972.htm</a> Fecha de consulta: 15 de mayo de 2009.
<i>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</i>	Fecha	Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.
	Vinculante	Ratificada por México el 23 de marzo de 1981.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/e1cedaw_sp.htm">http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/e1cedaw_sp.htm</a> Fecha de consulta: 15 de mayo de 2009.
<i>Carta Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos (Carta de Banjul)</i>	Fecha	Aprobada el 27 de julio de 1981, durante la XVIII Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, reunida en Nairobi, Kenya.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1297.pdf">http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1297.pdf</a> Fecha de consulta: 15 de mayo de 2009.
<i>Declaración sobre el Derecho al Desarrollo</i>	Fecha	Adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/74_sp.htm">http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/74_sp.htm</a> Fecha de consulta: 11 de mayo de 2009.
<i>Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"</i>	Fecha	Suscrito en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el decimoctavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.
	Vinculante	Firmado por México el 17 de noviembre de 1988 y ratificado el 3 de agosto de 1996.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html">http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html</a> Fecha de consulta: 14 de mayo de 2009.
<i>Consulta Mundial sobre el Derecho al Desarrollo como Derecho Humano</i>	Fecha	Celebrada en Ginebra, Suiza del 8 al 12 de enero de 1990.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/10/e/rtd_main_sp.htm">http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu2/10/e/rtd_main_sp.htm</a> Fecha de consulta: 11 de mayo de 2009.
<i>Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo</i>	Fecha	Emanada de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, conocida como Cumbre de Río, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.un.org/esa/sustdev/documents/agenda21/spanish/riodeclaration.htm">http://www.un.org/esa/sustdev/documents/agenda21/spanish/riodeclaration.htm</a> Fecha de consulta: 11 de mayo de 2009.
<i>Programa 21</i>	Fecha	<i>Idem.</i>
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.un.org/esa/dsd/agenda21_spanish/index.shtml">http://www.un.org/esa/dsd/agenda21_spanish/index.shtml</a> Fecha de consulta: 11 de mayo de 2009.

Instrumento		
<i>Declaración y Programa de Acción de Viena</i>	Fecha	Resolución 48/121, de 20 de diciembre de 1993, en la que la Asamblea General hace suya la Declaración y Programa de Acción de Viena / A/CONF.157/24 (Part I), cap. III/ Aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument">http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/(Symbol)/A.CONF.157.23.Sp?OpenDocument</a> Fecha de consulta: 14 de mayo de 2009.
<i>Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo</i>	Fecha	Emanado de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo, Egipto, del 5 al 13 de septiembre de 1994.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.unfpa.org/icpd/icpd-programme_spa.cfm">http://www.unfpa.org/icpd/icpd-programme_spa.cfm</a> Fecha de consulta: 11 de mayo de 2009.
<i>Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social</i>	Fecha	Aprobada en la 14ª sesión plenaria, celebrada el 12 de marzo de 1995.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.inclusion-ia.org/espa%F1ol/Norm/copspanish.pdf">http://www.inclusion-ia.org/espa%F1ol/Norm/copspanish.pdf</a> Fecha de consulta: 11 de mayo de 2009.
<i>Programa de Desarrollo Naciones Unidas</i>	Fecha	Resolución aprobada por la Asamblea General [sin remisión previa a una Comisión Principal (A/AC/250/1 (Partes I a III))] el 15 de octubre de 1997
	Consulta	Disponible en: <a href="http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N97/774/82/PDF/N9777482.pdf?OpenElement">http://daccessdds.un.org/doc/UNDOC/GEN/N97/774/82/PDF/N9777482.pdf?OpenElement</a> Fecha de consulta: 11 de mayo de 2009.
<i>Declaración del Milenio</i>	Fecha	Resolución 55/2 aprobada por la Asamblea General [sin remisión previa a una Comisión Principal (A/55/L.2)] el 13 de septiembre de 2000.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.unfpa.org/upload/lib_pub_file/545_filename_mdec_spa.pdf">http://www.unfpa.org/upload/lib_pub_file/545_filename_mdec_spa.pdf</a> Fecha de consulta: 11 de mayo de 2009.
<i>Declaración de Estambul</i>	Fecha	Firmada durante el segundo Fórum Mundial de la OCDE sobre "Estadísticas, Conocimiento y Política." Estambul, 30 de Junio 2007.
	Consulta	Disponible en: <a href="http://www.oecd.org/dataoecd/23/10/39558223.pdf">http://www.oecd.org/dataoecd/23/10/39558223.pdf</a> Fecha de consulta: 15 de mayo de 2009.

## Anexo 5. Instrumentos nacionales en materia de desarrollo y medio ambiente\*

<b>Instrumento</b>	<b>Fecha de publicación</b>	<b>Consulta</b>
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>	Que reforma la de 5 de febrero de 1857. Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma publicada DOF 01-06-2009	Disponible en: <a href="http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf">http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf</a> Fecha de consulta: 4 de junio de 2009.
<i>Ley General de Desarrollo Social</i>	Texto vigente. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de enero de 2004	Disponible en: <a href="http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264.pdf">http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264.pdf</a> Fecha de consulta: 4 de junio de 2009.
<i>Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</i>	Texto vigente. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988. Última reforma publicada DOF 16-05-2008	Disponible en: <a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148.pdf</a> Fecha de consulta: 4 de junio de 2009.
<i>Ley General de las Personas con Discapacidad</i>	Texto vigente. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2005. Última reforma publicada DOF 01-08-2008	Disponible en: <a href="http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPD.pdf">http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPD.pdf</a> Fecha de consulta: 4 de junio de 2009.
<i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>	Texto vigente. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007. Última reforma publicada DOF 20-01-2009	Disponible en: <a href="http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf">http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf</a> Fecha de consulta: 4 de junio de 2009.
<i>Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>	Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2008	Disponible en: <a href="http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGAMVLV.pdf">http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGAMVLV.pdf</a> Fecha de consulta: 4 de junio de 2009.

\* En orden cronológico.

## Anexo 6. Proceso del movimiento anti-represas \*

		Evento	Lugar	Objetivos	Logros	Participantes
1	Declaración de San Francisco (1988)	Conferencia Internacional sobre Grandes Represas y el Manejo de Recursos Hídricos	San Francisco, California, EE.UU.	Diagnóstico sobre el impacto de las grandes represas	Programa de acción parte de la campaña mundial de IRN para la protección de los ríos en el mundo	60 (26 países)
2	Declaración de Manibelli (1994)	Conferencia Internacional en el 50 Aniversario del BM	Manibelli, India	Evaluar el papel del BM en la construcción de presas	Diagnóstico; llamado a la moratoria al BM	
3	Declaración de Curitiba (1997)	I Encuentro Internacional de Afectados por las Represas y sus Aliados	Curitiba, Brasil			(20 países)
4	(1999)	I Encuentro de la Red Latinoamericana contra Represas y por los Ríos, sus Comunidades y el Agua	San Pablo, Brasil	Fortalecer movimiento LA; intercambiar experiencias, conocimientos, estrategias	Acuerdo: crear la Red Latinoamericana contra Represas y por los Ríos, sus Comunidades y el Agua	
5	Declaración de Posadas (2002)	II Reunión de la Red Latinoamericana contra Represas y por los Ríos, sus Comunidades y el Agua	Posadas, Misiones, Argentina	Fortalecer movimiento		70 (8 países)
6	Declaración de La Quetzal (2002)	I Encuentro Movimiento Mesoamericano contra las Represas	La Quetzal, Petén, Guatemala	Compartir experiencias e información	Planes de acción; oposición a toda represa	350 (21 países)
7	Declaración de La Esperanza (2003)	II Encuentro Movimiento Mesoamericano contra las Represas	La Esperanza, Intibucá, Honduras	Compartir experiencias y fortalecer luchas	Planes nacionales de acción. No a las represas	800 (15 países)
8	Declaración de Rasi Salai (2003)	II Encuentro Internacional de Afectados por las Represas y sus Aliados	Rasi Salai, Tailandia	Compartir experiencias, información, planes de acción regionales	Plan de acción para AL. No todas las represas son negativas (India)	340 (62 países)
9	Declaración de Carolina (2004)	III Encuentro Movimiento Mesoamericano contra las Represas	Carolina, San Miguel, El Salvador	Compartir luchas, problemas y estrategias comunes	Lucha integral sobre recursos naturales	536 (10 países)
10	Declaración de Aguas Calientes (2004)	I Encuentro Movimiento Mexicano de Afectados por las Presas y en Defensa de los Ríos (MAPDER)	Aguas Calientes, Acapulco, Guerrero, México	Compartir experiencias, información y plan de acción	Plan de acción y definición de comisiones	500 (3 países)
11	Declaración de Arcediano (2005)	II Encuentro Movimiento Mexicano de Afectados por las Presas y en Defensa de los Ríos (MAPDER)	Arcediano, Guadalajara, México	Compartir experiencias, información y plan de acción	Plan de acción y definición de comisiones. No a las represas	350 (6 países)
12	Declaración de Los Laureles (2005)	I Encuentro Frente Guatemalteco contra las Represas	Los Laureles, La Libertad, Petén, Guatemala	Conformar el frente nacional No a las represas	Nacimiento del Frente Nacional y acciones	300 (4 países)

\* Las declaraciones de cada evento pueden consultarse en [www.ciepac.org](http://www.ciepac.org). Fuente: Castro Soto, Gustavo. El movimiento social en Mesoamérica por la defensa de los recursos naturales. *En publicación: OSAL, Observatorio Social de América Latina, año VI, no. 17*. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina: Argentina. 2005. [Citado: 10/11/2009]. Disponible en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/osal/osal17/soto.pdf> ISSN: 1515-3282.

*“La discriminación, el derecho al desarrollo y el derecho a un medio ambiente sano “*

Colección estudios 2009  
del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

La edición estuvo a cargo de la Dirección General Adjunta de Estudios,  
Legislación y Políticas Públicas  
del CONAPRED